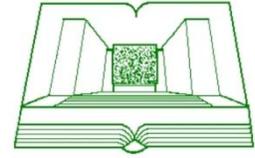


SAPI-ISS-23-11

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**“ESTUDIO COMPARATIVO DE LA REGULACION
INTERNA EN LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
EN RELACION A LOS ORGANOS TÉCNICOS
QUE LOS CONFORMAN”
(Segunda Parte)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Noviembre, 2011.

**“ESTUDIO COMPARATIVO DE LA REGULACION INTERNA
EN LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL EN RELACION A LOS ORGANOS TÉCNICOS
QUE LOS CONFORMAN”
(Segunda Parte)**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
I. MARCO CONCEPTUAL.	4
II. CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE APOYO DE LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	7
1. ESTRUCTURA ORGÁNCA: ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO.	7
2. OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL.	22
3. SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	50
4. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.	63
5. CONTRALORÍA INTERNA.	78
6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.	87
7. DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO.	95
8. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	99
9. BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INTESTIGACIÓN.	110
10. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.	135
FUENTES DE INFORMACIÓN.	151

INTRODUCCION

El objeto del presente trabajo de análisis comparativo es mostrar una panorámica actual acerca de la conformación de los distintos Congresos locales de los 31 estados, así como de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.¹

Para la exposición del mismo, se clasifica en dos partes la presentación, en una primera, se encuentran los órganos de gobierno de los Congresos Estatales, y en una segunda los órganos técnicos, dejando para después el desarrollo relativo a la conformación de las comisiones legislativas.

En esta segunda parte del trabajo se exponen las distintas áreas que componen los órganos técnicos de los Congresos locales, siendo éstas a grandes rasgos: Oficialía Mayor y/o Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Contraloría Interna, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Programación y Gasto Interno, Coordinación de Comunicación Social, Biblioteca del Congreso, y/o Institutos, Centros o Servicios de Investigación, Contraloría Mayor de Hacienda / Auditoría Superior del Estado.

Con este tipo de estudios, se tiene la oportunidad de observar los grandes avances que se van dando con el transcurso del tiempo, ya que sirve para ubicar las grandes similitudes en cuanto a la estructura de los distintos órganos de apoyo con los que cuentan los Congreso locales para sus distintas tareas legislativas, así como de advertir las grandes particularidades que se pueden dar, como se puede advertir en los datos relevantes al final de de cada sección.

¹ El último trabajo al respecto es del 2002, siendo éste “Congresos Estatales. Cuadros Comparativos de los Órganos de Gobierno y Órganos Técnicos que Conforman los 31 Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se exponen las siguientes secciones:

I. MARCO CONCEPTUAL. Donde se desarrollan los siguientes aspectos relativos a la composición orgánica dentro de un contexto de Congreso y/o Asamblea legislativa: Secretaría General, Contaduría Mayor de Hacienda, Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación de Comunicación Social.

II. CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE APOYO DE LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO. 21 Estados son los que cuentan con disposiciones específicas, respecto a estos órganos, denominados como tal.

2. OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL. Denominación, Titular, cargo y duración, elección del titular o integración de la Secretaría, revocación del cargo, función u objeto, otros órganos dependientes o auxiliares.

En relación a siguientes puntos, los cuales son:

3. SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
4. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.
5. CONTRALORÍA INTERNA.
6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
7. DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO.
8. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
9. BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.
10. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Se coincide en subrayar los siguientes puntos: Denominación, Elección del Titular o integración del órgano y remoción del cargo, Duración y/o reelección del cargo, Función y Objeto, así como otros Órganos dependientes o auxiliares.

I. Marco Conceptual.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Congresos de cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana y el Distrito Federal se encuentran organizados y estructurados para el buen desempeño de sus funciones con órganos de gobierno y órganos técnicos. Al respecto recordemos que dentro de los órganos de gobierno encontramos a la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios, las Comisiones, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Diputación Permanente. Por su parte los órganos técnicos se conforman generalmente por una Secretaría General u Oficialía Mayor, las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, las Contralorías Internas, Tesorería, Coordinaciones de Comunicación Social, Institutos o Centros de Investigación Parlamentaria, la Contaduría Mayor de Hacienda o lo que es en el caso del Poder Legislativo Federal, la Auditoría Superior de la Federación, etc.

- **Secretaría General.**

Con el objeto de modernizar y fortalecer al Congreso mexicanos, en 1999 entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo Federal adquirió entonces una nueva estructura en cuanto a órganos técnicos administrativos y financieros se refiere.

Así encontramos que el artículo 47 de esta Ley se estableció:

“Art. 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.
2. ...”²

Anteriormente las funciones de apoyo parlamentario eran desempeñadas por la denominada Oficialía Mayor, a través de la cual se atendían las siguientes funciones:

- Proceso legislativo y archivo parlamentario.
- Asesoría jurídica.
- Estudios legislativos.
- Administración del Congreso.

Cabe señalar que en algunos casos este órgano llegó a coordinar oficinas de gestoría y de comunicación social.³

La relevancia de la creación de la Secretaría General radica en dos aspectos:

² Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

³ Nava Gomar, Salvador O., Manual de Técnica Legislativa, Tomo II, Konrad -Adenauer- Stiftung, México.

1. Se trata de un órgano cuyo titular recibe la legitimidad directamente del Pleno y mediante una votación de mayoría calificada.
2. Al nombramiento, estructura y funcionamiento del secretario y de la secretaría general se le otorga todo el reconocimiento y apoyo institucional, para el desempeño de sus actividades en el ejercicio de las funciones legislativas.⁴

En ese sentido los Congresos locales han empezado a adoptar esta figura, aún y cuando en algunos casos siguen conservando a la Oficialía Mayor, es decir, cuentan con los dos órganos repartiendo las funciones, dejando generalmente a la Oficialía las funciones de carácter administrativo.

La Secretaría General, aunque dependiendo del caso, generalmente cuenta con para el desempeño de sus funciones con dos secretarías:

La Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros. La primera se encarga de organizar y estructurar los servicios relacionados con la actividad legislativa como la asesoría permanente, la elaboración y dictaminación de los contenidos de proyectos de ley, decretos, acuerdos, etc., la instauración del servicio civil de carrera, el apoyo en el desarrollo de las sesiones, etc. Por su parte la secretaría de Servicios Administrativos y Financieros desarrolla las actividades contrarias a las parlamentarias, atienden entre otros, asuntos relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros.

- **Contaduría Mayor de Hacienda.**

Otra función importante de los Parlamentos es la llevada a cabo en materia de fiscalización y rendición de cuentas, se observa que algunos de los Congresos locales aún siguen contando con la figura de la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual a nivel federal fue sustituida por el Órgano Superior de Fiscalización de la Federación (Auditoría Superior de la Federación), como también se ha hecho en algunos otros Congresos locales donde se ha instaurado la Auditoría Superior del Estado.

- **Institutos de Investigaciones Legislativas.**

Con el objeto de coadyuvar en el trabajo legislativo y siguiendo la línea de fortalecimiento del Congreso, los Poderes Legislativos locales han creado centros o institutos de investigaciones legislativas, en donde ya los hay se han propuesto también fortalecer a éstos y en los casos en donde no se han instituido, se ha procurado impulsar su establecimiento, ya que, los institutos de investigaciones legislativas coadyuvan de manera importante en la función legislativa, a través de la elaboración de estudios y trabajos rigurosos y especializados que soporten las

⁴ *Idem.*

deliberaciones y la toma de decisiones de los legisladores en las comisiones legislativas y en los debates en el Pleno.

- **Coordinación de Comunicación Social.**

La tarea de comunicación social está vinculada con la función de socialización que el Parlamento debe llevar a cabo para dar a conocer aquello que realiza, en el marco de la comunicación, la información y la representación legislativa, es decir, cumplir con la difusión de las actividades que se realicen en la Cámara. Esta función es desempeñada a través de la Coordinación de Comunicación Social.

Como se podrá observar con los cuadros que enseguida se presentan, no existe una uniformidad de criterios en lo que hace a la conformación de este tipo de órganos técnicos en cada uno de los Congresos Estatales de la República Mexicana y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que esto dependerá de las necesidades y circunstancias particulares de cada uno de ellos, por lo que en el presente análisis comparativo, se trata de ubicar en grandes apartados “marco” las distintas áreas que existen en los Congresos, señalando para cada caso además del área general en el que se coloca, el nombre específico de ella, observándose también a grandes rasgos la actividad desempeñada por el área.

II. CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE APOYO DE LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CONGRESOS LOCALES Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

1. ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	CAMPECHE	COAHUILA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ⁶
ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:			
<p>CAPÍTULO II De los Órganos Auxiliares del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 162.- Son órganos auxiliares del Congreso del Estado los siguientes:</p> <p>I. La Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>II. El Instituto de Investigaciones Legislativas; y</p> <p>III. La Contraloría Interna.</p> <p>ARTÍCULO 163.- Su estructura, funcionamiento y facultades estarán reguladas por lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos Auxiliares del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Son órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo a los órganos de Gobierno; así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:</p> <p>I.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios; y, la Secretaría de Servicios Administrativos;</p> <p>II.- Derogado;</p>	<p>Art. 2.- El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes populares o diputados, electos directamente cada tres años. La asamblea se denomina Congreso del Estado. El Congreso funcionará en pleno, o mediante comisiones, y tendrá como órganos de apoyo:</p> <p>I. La Oficialía Mayor del Congreso;</p> <p>II. La Auditoría Superior del Estado; y</p> <p>III. La Contraloría Interna del Congreso.</p> <p>Art. 113.- Las atribuciones señaladas en el artículo anterior la Oficialía las ejercerá a través de:</p> <p>I. La Dirección de Control de Procesos Legislativos, respecto de las aludidas en las fracciones de la V a la VII;</p> <p>II. La Dirección de Finanzas, respecto de las</p>	<p>TITULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 251. El Congreso contará con un Tesorero y un Oficial Mayor, que serán nombrados por el Pleno a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno, previo planteamiento de la propuesta ante la propia Junta. El Tesorero y el Oficial Mayor del Congreso, desempeñarán sus cargos durante todo el período constitucional de la legislatura que los nombre y podrán ser reelectos.</p>

⁵ Dirección en Internet: <http://congresoags.gob.mx/inicio/>

⁶ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

<p>ARTÍCULO 164.- La Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá los programas de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros del Congreso del Estado, siendo éste el responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar al Servicio Civil de Carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. Los procedimientos y planes respectivos serán determinados en el Reglamento que para el efecto se apruebe por el Pleno.</p>	<p>III.- La Contraloría Interna; IV.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos; V.- La Dirección de Programación y Gasto Interno; VI.- La Dirección General de Comunicación Social; VII.- Derogado; VIII.- La Biblioteca del Congreso; IX.- Las Direcciones del Instituto de Estudios Legislativos; X. - El Instituto de Estudios de Opinión Pública; XI.- El Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas del Estado; y, XII.- Las demás direcciones u órganos técnicos que sean necesarios para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado.</p>	<p>que se expresan en las fracciones de la VIII a la X; III. La Dirección de Servicios Administrativos, respecto de las contenidas en las fracciones de la XI a la XVI; IV. La Dirección de Comunicación Social, respecto de las referidas en las fracciones de la XVII a la XIX; V. La Dirección de Informática, con relación a las que se precisan en las fracciones XX y XXI; VI. La Dirección del Archivo del Poder Legislativo, con relación a la que se precisa en la fracción XXII; VII. La Dirección de Estudios Legislativos, respecto de las referidas en las fracciones de la XXIII a la XXXI; VIII. La Dirección de Gestión Social, respecto de la precisada en la fracción XXXII; y IX. Las atribuciones restantes serán ejercidas directamente por el Oficial Mayor, quien discrecionalmente, en cualquier tiempo, podrá ejercer también todas aquellas otras que en este artículo se asignan a las Direcciones que le están subordinadas.</p>	<p>ARTICULO 257. Además de las dependencias señaladas en los preceptos anteriores, se contará con las siguientes direcciones: Asuntos Legislativos, Administración, Asuntos Jurídicos y Documentación e Información Legislativa; así como las demás dependencias y los empleados que disponga la Junta de Gobierno, las que estén contempladas en el presupuesto del Congreso y aquellas que sean creadas conforme a lo dispuesto en esta ley y de conformidad con las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.</p>
---	--	---	---

COLIMA	CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima. ⁷	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ⁹	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ¹⁰
ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:			
CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y	TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO	CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS TECNICOS	CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

⁷ Dirección en Internet: http://www.congresocol.gob.mx/marco_normativo.html

⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

⁹ Disponible: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

¹⁰ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

<p>ADMINISTRACION DEL CONGRESO. ARTICULO 60.- Los órganos de fiscalización y administración del Congreso son: I.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; y II.- La Oficialía Mayor.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>ARTÍCULO 40.- 1. PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, PARLAMENTARIAS Y LA ATENCIÓN EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, UNA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y UNA CONTRALORÍA INTERNA; DE IGUAL MANERA CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA Y UNA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS.</p>	<p>ARTÍCULO 72. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos técnicos y de trabajo: I. Secretaría de Servicios Administrativos; II. Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos; III. Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana; y IV. Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.</p>
--	---	--	--

GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. ¹¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. ¹²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. ¹³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ¹⁴
ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:			
<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Organización Interna del Congreso ARTÍCULO 231. Para su funcionamiento, el Congreso contará con el Órgano de Fiscalización Superior y con las siguientes dependencias:</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DECIMO- De los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso Capítulo I- Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 197.- El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO ARTÍCULO 185.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos: I.- Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>Artículo 51. 1. Además de la Secretaría General, funcionan órganos técnicos, auxiliares de las funciones del Congreso del Estado o de sus comisiones legislativas.</p>

¹¹ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

¹² Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

¹³ Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

¹⁴ Dirección en Internet: http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/legislacion_cat.cfm?clasifi=N03DCPYL

<p>I. Secretaría General del Congreso; II. Contraloría Interna del Poder Legislativo; y III. Coordinación de Comunicación Social. ARTÍCULO 232. El Órgano de Fiscalización Superior y las dependencias señaladas en el artículo anterior, tendrán las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, con esta Ley, así como con el estatuto del servicio civil de carrera, reglamentos y manuales de organización y funcionamiento.</p>	<p>I. Oficialía Mayor; II. Auditoría General del Estado; III. Dirección de Administración, y IV. Dirección de Comunicación Social. Artículo 198.- Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere este Título, serán nombrados y removidos por el Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno. Artículo 199.- Para ser titular de alguno de los órganos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 197, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Poseer título profesional en una rama afín al órgano de que se trate, legalmente expedido y registrado, así como contar con experiencia profesional mínima de tres años; III. Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; IV. No ser ministro de culto religioso alguno, y V. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión pública por el que se disfrute salario, excepción hecha de las actividades docentes o de beneficencia pública.</p>	<p>II.- Secretaría de Servicios Legislativos; III.- Coordinación de Asesoría; IV.- Dirección General de Servicios Administrativos; V.- Instituto de Estudios Legislativos; VI.- Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; y VII.- Dirección de Comunicación Social. Los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, tendrán las atribuciones que les señalen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento, el propio que rija sus actividades y demás ordenamientos legales. ARTÍCULO 186.- Para ser Titular de alguno de los Órganos Técnicos y Administrativos señalados anteriormente, se requiere: I.- Ser ciudadano hidalguense; II.- Ser de reconocida honestidad; III.- No haber recibido sentencia firme condenatoria por delito doloso que amerite pena corporal; y IV.- Contar con los conocimientos y experiencia comprobables para el buen desempeño de su cargo.</p>	<p>2. Los órganos técnicos del Congreso del Estado cuentan con autonomía técnica y de gestión en sus labores y se regulan por lo dispuesto en la ley y disposiciones reglamentarias. 3. La autonomía técnica que esta ley reconoce a los órganos técnicos auxiliares, deberá consistir en el ejercicio, bajo principios de independencia, imparcialidad profesional de sus integrantes de acuerdo a las facultades que establezcan las leyes, el Reglamento y los manuales de operación respectivos.</p>
--	---	--	---

MÉXICO	MICHOACÁN	MORELOS	NAYARIT
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.¹⁵	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.¹⁶	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.¹⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.¹⁸
ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:			
<p style="text-align: center;">DE LAS BASES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las Dependencias siguientes: I. Órgano Superior de Fiscalización; II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios; III. Contraloría; IV. Secretaría de Administración y Finanzas; V. Dirección General de Comunicación Social. VI. Instituto de Estudios Legislativos. VII. Unidad de Información. Asimismo, podrá disponer la creación de otras que sean necesarias.</p> <p>Artículo 96.- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 105. El Congreso, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus atribuciones, y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, tiene como órganos técnicos y administrativos a: I. La Secretaría de Servicios Parlamentarios; II. La Secretaría de Administración y Finanzas, III. La Contraloría Interna; IV. La Auditoría Superior de Michoacán; V. La Coordinación de Comunicación Social; VI. La Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría; VII. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 89.- Para su funcionamiento el Congreso del Estado contará con los órganos siguientes: I. Secretaría General del Congreso; II. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios; III. Secretaría de Administración y Finanzas; IV. Auditoría Superior de Fiscalización; V. Instituto de Investigaciones Legislativas; y VI.- Sistema Morelense de Radio y Televisión.</p> <p>Artículo 89 bis.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la secretaría General del Congreso, Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentario y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a designar a un Encargado de Despacho, en tanto el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO ÓRGANOS TÉCNICOS DEL CONGRESO CAPÍTULO ÚNICO ESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 75.- La estructura técnica y administrativa del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y el Órgano de Fiscalización Superior, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.</p> <p>Artículo 76.- Los titulares de las dependencias técnicas y administrativas serán propuestos por la Comisión de Gobierno, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. El período de duración será de cuatro años, y podrán ser ratificados por una sola vez; la ratificación, remoción o sustitución en su caso, deberá ser aprobada con la misma votación. Los procedimientos para la designación de los titulares de las</p>

¹⁵ Dirección en Internet: [http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html)

¹⁶ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

¹⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>

¹⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

<p>Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos, serán regulados por el Reglamento correspondiente.</p> <p>Los titulares de estas dependencias serán electos por la Asamblea y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley.</p> <p>Concluido el periodo de su encargo podrán ser ratificados o electos nuevos titulares.</p> <p>La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su presidente.</p> <p>La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora".</p> <p>La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con el Cronista Legislativo.</p>	<p>VIII. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo; y,</p> <p>IX. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.</p> <p>...</p> <p>Los titulares de los órganos mencionados son nombrados por al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Congreso a propuesta de la Junta, con excepción del titular de la Auditoría Superior quien será designado conforme a lo establecido en la Constitución.</p> <p>Con excepción del Auditor Superior del Estado, los funcionarios mencionados durarán en su encargo un término de tres años, pudiendo ser ratificados o removidos después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura.</p> <p>En el caso del Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, también se atenderá a lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley.</p>	<p>Política y de Gobierno, designa en su caso, al nuevo titular.</p> <p>Artículo 89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, del Sistema Morelense de Radio y Televisión y Coordinación de Comunicación Social, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a un Encargado de Despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.</p> <p>Artículo 90.- Para el funcionamiento interno, el Congreso del Estado contará además con las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento autorizadas en el presupuesto del Congreso del Estado.</p> <p>Artículo 91.- Para ocupar cualquiera de los cargos a que se refieren los artículos anteriores, deberá acreditarse ante la Junta Política y de Gobierno, la documentación relativa con los requisitos que cada cargo requiere.</p> <p>Artículo 91 bis.- Los encargados de despacho deberán cumplir y acreditar los mismos requisitos que se prevén para los titulares y tendrán las mismas atribuciones que los titulares en tanto funjan como tales.</p>	<p>dependencias técnicas y administrativas serán determinados en el Reglamento, a excepción del Auditor General del Órgano de Fiscalización que se establecerá en la ley de la materia.</p> <p>Los titulares de las demás áreas internas de cada dependencia se designarán y removerán por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en los términos señalados por el reglamento.</p> <p>Los servidores públicos del Congreso a que se hace referencia en la presente sección, no podrán durante el período de sus funciones, desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio por el cual disfrute sueldo.</p> <p>Artículo 77.- Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno Legislativo, las unidades administrativas que a continuación se indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II. Unidad de Gestoría Social; III. Unidad de Relaciones Públicas y Eventos Especiales; IV. Unidad de Asesores; y V. Coordinación de Comunicación Social.
---	---	--	---

NUEVO LEÓN	QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. ¹⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. ²⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. ²¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ²²
ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO</p> <p>ARTICULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, con la excepción del Órgano de Fiscalización Superior. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes: I.-De los Órganos de Soporte Técnico: a) De la Oficialía Mayor: la atención de los aspectos legislativos y jurídicos del</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Dependencias Sección Primera Disposiciones generales</p> <p>Artículo 162. (Dependencias) Son dependencias del Poder Legislativo: <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección de Servicios Administrativos; • La Dirección de Servicios Financieros; • La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos; • La Contraloría Interna; • La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa; y • La Coordinación de Comunicación Social. Artículo 163. (Designación de titulares) Dentro de las tres primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o, en su caso, por parte de cualquier diputado y sólo podrán ser removidos por causa grave justificada, en los términos de la legislación laboral aplicable.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 81.- Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Poder Legislativo contará con las siguientes Dependencias: I. Oficialía Mayor. II. Instituto de Investigaciones Legislativas; III. Dirección de Apoyo Jurídico. IV. Dirección de Control del Proceso Legislativo. V. Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad. VI. Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa. VII. Dirección de Informática Legislativa. VIII. Dirección de Archivo General y Biblioteca. IX. Las demás que coadyuven a las funciones de las anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 82.- Las Dependencias del Poder Legislativo estarán a cargo de un titular nombrado por el Pleno de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado</p> <p>ARTICULO 125. Los órganos de soporte técnico, de apoyo y de control del Congreso, son dependencias responsables y especializadas en los ámbitos de competencia que respectivamente les señala la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes: I. De los Órganos de Soporte Técnico:</p>

¹⁹ Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

²⁰ Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

²¹ Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

²² Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

<p>Congreso, así como la asistencia a la Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente;</p> <p>b) De la Tesorería: la administración de los recursos financieros, humanos y de los servicios generales del Congreso;</p> <p>c) De la Contaduría Mayor de Hacienda: la fiscalización, control y evaluación de las finanzas públicas de las entidades señaladas en la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda; y</p> <p>d) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.</p> <p>II.- De los Órganos de Apoyo: 23</p> <p>a) De la Dirección de Comunicación Social: la difusión de las actividades institucionales y el apoyo en las relaciones públicas del Congreso;</p> <p>b) De la Dirección de Informática: la promoción del uso y la optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática</p>	<p>Los titulares en funciones continuarán desarrollando sus actividades de acuerdo a las facultades que les otorga la ley, hasta en tanto el Pleno de la Legislatura los ratifique o designe a otra persona.</p> <p>Artículo 164. (Titularidad) La titularidad de dos o más dependencias y demás cargos a que se refiere esta ley, no podrá recaer en una misma persona.</p> <p>Artículo 165. (Requisitos generales para los titulares de las dependencias) Independientemente de los requisitos específicos que esta Ley exige en cada caso, para ser titular de cualquier dependencia del Poder Legislativo se necesita:</p> <p>Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>Poseer título profesional de nivel licenciatura, afín a las funciones del cargo, expedido al menos tres años antes del día de la designación; y</p> <p>No estar inhabilitado para ejercer algún cargo público por resolución firme dictada en procedimiento de responsabilidad administrativa.</p> <p>Artículo 166. (Recursos) Las dependencias contarán con todos los recursos humanos, materiales y financieros que requieran para cumplir con sus funciones en apoyo del Poder Legislativo.</p> <p>Para este efecto, cada titular propondrá a la Junta de Concertación Política, en los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el proyecto anual de egresos</p>	<p>la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión y por el personal necesario para la ejecución de sus funciones previsto en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>ARTÍCULO 83.- Para ser titular de las Dependencias del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado, con excepción del titular de la Dirección de Apoyo Jurídico, quien además deberá ser abogado o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello. Tratándose del titular del Instituto de Investigaciones Legislativas además de los requisitos establecidos en el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado, se requerirá ser abogado o licenciado en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello y contar preferentemente con experiencia en el área de investigación.</p> <p>ARTÍCULO 84.- Para relevar a los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 85.- El nombramiento y remoción del personal del Poder</p>	<p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 127. Las funciones y obligaciones de los órganos de Soporte Técnico de Apoyo y de Control del Congreso del Estado se establecen en la presente Ley o en sus respectivos reglamentos.</p> <p>ARTICULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El Oficial Mayor:</p> <p>a) Informes a la Directiva y a la Diputación Permanente, que deberán presentarse ante estos órganos para coadyuvar al cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 fracción XIX y 69, respectivamente, de la presente Ley.</p> <p>b) Informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante la Junta, en la sesión ordinaria de ésta, previa al inicio de cada periodo de sesiones. Los diputados recibirán copia de dichos informes;</p> <p>II. El titular del Instituto de Investigaciones Legislativas: informes trimestrales al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>III. Los titulares de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; la Contraloría Interna;</p>
---	---	--	---

<p>en la realización de actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso;</p> <p>c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar; y</p> <p>d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso.</p>	<p>de la dependencia.</p> <p>Artículo 167. (Apoyo del personal administrativo) Los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, ejercerán las facultades y obligaciones atribuidas a su cargo, con el apoyo del personal administrativo bajo su mando. Para la función legislativa, se contará con el apoyo institucional del personal de las dependencias del Poder Legislativo, quienes no podrán ser instruidos por los diputados para realizar actividades ajenas al trabajo legislativo.</p> <p>Artículo 168. (Estructura) Las dependencias tendrán la estructura que determine su titular, asegurando su óptimo desempeño, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 169. (Medidas internas) Los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, deberán dictar todas las disposiciones administrativas internas que requieran para ordenar, organizar y distribuir el trabajo y responsabilidades del personal que labore en éstas.</p>	<p>Legislativo será hecho por la Gran Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 86.- Los empleados y obreros que presten sus servicios en el Poder Legislativo, no serán removidos durante los recesos de los puestos que ocupen y gozarán del sueldo íntegro asignado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos. El ordenamiento correspondiente preverá los casos de suspensión o cambio de una Dependencia a otra, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y en las Condiciones Generales de Trabajo.</p>	<p>la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; y la Coordinación de Comunicación Social: informes trimestrales a la Junta, y Directiva;</p> <p>IV. El Coordinador de Finanzas:</p> <p>a) Informes mensuales al Oficial Mayor.</p> <p>b) El informe de la Cuenta Pública Anual del Congreso a la Junta, y</p> <p>V. Los titulares de los órganos de apoyo: informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante su superior jerárquico inmediato.</p> <p>ARTICULO 129. Los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del Congreso, deben cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento.</p>
---	---	---	--

SONORA	TABASCO	TAMAULIPAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. ²³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. ²⁴	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas ²⁵
ORGANOS AUXILIARES U ORGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:		
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO	CAPITULO XVIII DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO Artículo 132. Para su funcionamiento, el Congreso del Estado contará con	CAPITULO SEPTIMO DE LA ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

²³ Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

²⁴ Dirección en Internet: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/organica_legislativo_tabasco.pdf

²⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

<p style="text-align: center;">DEL ESTADO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA</p> <p>ARTÍCULO 183.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado tendrá las siguientes dependencias:</p> <p>I.- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; II.- Instituto de Transparencia Informativa; III.- Oficialía Mayor; y IV.- Contraloría Interna.</p>	<p>los siguientes órganos técnicos y administrativos:</p> <p>I. Órgano Superior de Fiscalización; II. Oficialía mayor; III. Instituto de investigaciones legislativas IV. Dirección de estudios legislativos; V. Dirección de asuntos jurídicos; VI. Dirección de petición, gestoría y quejas; VII. Dirección de administración; VIII. Dirección de finanzas; IX. Dirección de comunicación y relaciones públicas; X. Dirección del Archivo del Poder Legislativo; XI. Coordinación de biblioteca y videoteca legislativa; XII. Coordinación de seguridad y operación logística.</p> <p>Para su integración, funcionamiento y competencia, estas dependencias se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Congreso; con excepción de la Dirección del Archivo del Poder Legislativo, la cual estará regulada por la Ley de la materia, todas con apego al presupuesto general de egresos del Poder Legislativo.</p>	<p>ARTÍCULO 59.</p> <p>1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con una Secretaría General.</p> <p>2. El Congreso contará también con una Unidad de Formación Permanente de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros.</p>
---	--	---

TLAXCALA	ZACATECAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.²⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.²⁷
ÓRGANOS AUXILIARES U ÓRGANOS TÉCNICOS O DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONGRESO:	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Capítulo Primero De los Órganos Técnicos y Administrativos</p> <p>Artículo 99. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, materiales, administrativas y financieras, el Congreso contará con los órganos técnicos y administrativos siguientes:</p> <p>I. Secretaría Parlamentaria; II. Secretaría Administrativa; III. Instituto de Estudios Legislativos; IV. Dirección Jurídica, y V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>Artículo 100. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Legislatura a</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO CAPÍTULO I De la organización técnica y administrativa</p> <p>ARTÍCULO 160</p> <p>Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:</p> <p>I. Secretaría General; II. Dirección de Apoyo Parlamentario; III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y IV. Dirección de Administración y Finanzas; La Secretaría General, la Dirección de Apoyo Parlamentario,</p>

²⁶ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/>

²⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>

<p>promoción de la Junta de Coordinación y Concertación Política podrá crear otros órganos centralizados o descentralizados que apoyen las funciones propias del Congreso así como nombrar el personal que permita el presupuesto.</p> <p>Artículo 101. Para ocupar los cargos de Secretario Parlamentario, Secretario Administrativo, Director del Instituto de Estudios Legislativos, Director Jurídico y Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos con una residencia mínima en el Estado de cinco años anteriores a la fecha de la designación;</p> <p>II. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público;</p> <p>III. Ser mayor de veinticinco años de edad;</p> <p>IV. Tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad a desarrollar, y</p> <p>V. Contar con título y cédula profesional, que acredite la especialidad que requiere cada uno de los órganos técnicos y administrativos.</p>	<p>la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; son unidades dependientes de los órganos de gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 166</p> <p>La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento General, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas que acuerde el Pleno.</p>
---	--

Datos Relevantes.

Con relación a la estructura orgánica de los Congresos locales se encontró que 21 Estados contemplan disposiciones específicas que señalan los órganos de gobierno y auxiliares o técnicos con los que contarán para el desempeño de sus funciones.

En ese sentido se observan dos Estados que se han dado a la tarea de dividirlos en órganos:

- **Legislativos** (Nuevo León) o de **Decisión** (San Luis Potosí) dentro de los cuales encontramos al Pleno y a la Diputación Permanente.²⁸
- **De Dirección:** dentro de los cuales ubican en ambos casos a la Directiva²⁹ y a la Comisión de Régimen Interno (Nuevo León) y la Junta de Coordinación Política (San Luis Potosí).
- **De Trabajo Legislativo** (Nuevo León) o de **Trabajo Parlamentario** (San Luis Potosí) en donde colocan a las comisiones y comités.
- **De Soporte Técnico y de Apoyo** (Nuevo León) o de **Soporte Técnico y de Control** (San Luis Potosí) dentro de los cuales se adscriben:

²⁸ Comisión Permanente a nivel federal.

²⁹ La Directiva debe entenderse como Mesa Directiva.

Nuevo León	San Luis Potosí
<p>De Soporte Técnico: a) Oficialía Mayor; b) Tesorería; c) Órgano de Fiscalización Superior; y d) Centro de Estudios Legislativos; De Apoyo: a) Dirección de Comunicación Social; b) Dirección de Informática; c) Coordinación de Seguridad; y d) Unidad de Adquisiciones.</p>	<p>a) Oficialía Mayor, con las siguientes áreas: 1. Coordinación de Finanzas. 2. Coordinación de Servicios Internos. 3. Coordinación de Informática. 4. Oficialía de Partes. 5. Archivo General del Congreso. b) Instituto de Investigaciones Legislativas, con las siguientes áreas: 1. Unidad de Investigación y Análisis Legislativo. 2. Unidad de Informática Legislativa. 3. Biblioteca. c) Coordinación de Servicios Parlamentarios. d) Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones. e) Coordinación de Asuntos Jurídicos. f) Coordinación de Comunicación Social. g) Contraloría Interna.</p>

Los Estados restantes que **expresamente** señalan en **una disposición concreta**, cuáles son sus órganos auxiliares, técnicos o de apoyo parlamentario y administrativo son:

ESTADO	Secretaría General	Sria. de Servicios Parlamentarios	Sria. de Servicios Administrativos y Financieros	Contraloría Interna	Dir. General de Asuntos Jurídicos	Dir. General de Programación y Gasto Interno	Coord. de Comunicación Social	Biblioteca, Institutos o Centros de Investigación	Contaduría Mayor de Hacienda	Otros Órganos
Aguascalientes	-- ³⁰	--	X ³¹	X	--	--	X	X	--	--
Baja California	--	X	X	X	X	X	X	X	--	--
Baja California Sur	X	X	X	--	--	--	X	x	--	Dir. Informática. Dir. Archivo del Poder Legislativo. Dir. Gestión Social.
Campeche	X	X	X	--	X	X	--	--	--	Dir.

³⁰ Para efectos de este trabajo (-) este símbolo se entenderá como no señalado expresamente en una disposición concreta tal y como sucede en los casos que se presentan.

³¹ (X) este símbolo para efectos del presente trabajo, indica que el Congreso local del Estado cuenta con el órgano, aunque cabe señalar que algunos casos tiene diversa denominación, lo que se verá en los cuadros de cada uno de ellos.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

che										Información Legislativa.
Coahuila	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Colima	X	--	--	--	--	--	--	--	X	--
Chiapas	--	X	X	X	X	--	X	X	--	Dir. Capacitación y formación permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa. Coord. de Atención a Municipios.
Chihuahua	--	X ³²	X	--	X	--	--	--	X	--
Distrito Federal	Sólo menciona que la Asamblea dispondrá de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.									
Durango	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Guajuato	X	--	--	X	--	--	X	--	X	--
Guerrero	X	--	X	--	--	--	X	--	X	--
Hidalgo		X	X				X	X	X	Coord. de Asesoría Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
Jalisco	X	--	--	--	--	--	--	--	--	--
México	--	X	X	X	--	-	X	X	X	Unidad de Información. Cronista Legislativo.
Michoacán		X	X	X			X	X	X	Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³² Esta secretaría además presta servicios de Vinculación Ciudadana.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

Morelos	X	X	X	--	--	--	X	X	X	Sistema Morelense de Radio y Televisión.
Nayarit	X	--	--	X	--	--	X	--	X	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Unidad de Gestoría Social; Unidad de Relaciones Públicas y Eventos Especiales; Unidad de Asesores
Nuevo León	X					X	X	X	X	Dir. de Informática; Coordinación de Seguridad; y Unidad de Adquisiciones.
Oaxaca	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Puebla	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Querétaro	--	X	X	X	X	--	X	X	--	--
Quintana Roo	X	--	--	--	X	--	X	X	--	Dir. del Control del Proceso Legislativo Dir. Gestoría y Apoyo a la Comunidad. Dir. Informática Legislativa.
San Luis Potosí	X	--	X	X	X	--	X	X	--	Secretariado Técnico de Comisiones.
Sinaloa	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Sonora	X	--	--	X	--	--	--	--	X	Instituto de Transparencia

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

										Informativa.
Tabasco	X	--	X	--	X	--	X	X	X	Dir. Estudios Legislativos. Dir. Petición, Gestoría y Quejas Dir. Archivo del Poder Legislativo. Coord. Seguridad y Operación Logística.
Tamaulipas	X	--	--	--	--	--	--	--	--	Unidad de Formación Permanente
Tlaxcala	--	X	X	--	X	--	X	X	--	--
Veracruz	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Yucatán	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Zacatecas	X	X	X	--	X	--	--	--	--	--

2. OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL:

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ³³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. ³⁴	Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. ³⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche ³⁶
OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL			
<p>CAPÍTULO I De la Secretaría General ARTÍCULO 156.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones legislativas y la atención de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría General. ARTÍCULO 157.- La Secretaría General es la dependencia de carácter administrativo del Poder Legislativo, que coadyuvará con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley. La Secretaría General contará con dos Direcciones Generales: la Dirección General de</p>	<p>ARTICULO 53.- X.-la Oficialía Mayor del Congreso del Estado envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los decretos, acuerdos, fe de erratas, y en los casos que proceda, oficio, informes y todo comunicado que expida el Congreso;</p>	<p>CAPITULO VIII DE LA OFICIALIA MAYOR. ARTICULO 74.- El Congreso nombrará un Oficial Mayor que será el Jefe Administrativo del Congreso. ARTICULO 75.- Cuando haya que cubrir la vacante de Oficial Mayor y el Congreso no estuviere reunido; la Diputación Permanente hará el nombramiento respectivo. ARTICULO 76.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: I.- Manejar el aspecto administrativo del Congreso; II.- Conducir las relaciones laborales del Congreso con sus empleados, conforme a los lineamientos fijados para tal fin y participar en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo de los mismos;</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO Art. 110.- La Oficialía Mayor del Congreso es el órgano de apoyo técnico de aquél en las áreas jurídicas, administrativa y financiera. Su titular recibirá la denominación de Oficial Mayor del Congreso y su estructura la compondrán: I. La Dirección de Control de Procesos Legislativos; II. La Dirección de Finanzas; III. La Dirección de Servicios Administrativos; IV. La Dirección de Comunicación Social; V. La Dirección de Informática; VI. La Dirección del Archivo del Poder Legislativo; VII. La Dirección de Estudios Legislativos; y VIII. La Dirección de Gestión Social. Art.111.- Las Direcciones que se mencionan en el artículo anterior se subdividirán en el número de departamentos y oficinas, e integrarán con el personal, que el Congreso determine conforme a sus necesidades y previsión presupuestal. Art.112.- La Oficialía Mayor tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I. Auxiliar a los presidentes del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración y de la Comisión de Vigilancia, en el ejercicio de sus funciones;</p>

³³ Dirección en Internet: <http://congresoags.gob.mx/inicio/>

³⁴ Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOCONG_02SEP2011.pdf

³⁵ Dirección en Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

³⁶ Dirección en Internet: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2517&catid=4

<p>Servicios Parlamentarios y la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros. Ambas Direcciones serán supervisadas por el Comité de Administración del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 158.- Al frente de esta dependencia habrá un Secretario General, quien será propuesto por la Comisión de Gobierno y será nombrado por mayoría absoluta del Pleno, pudiendo ser reelecto y a su vez removido por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 159.- Para ser designado Secretario General del Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Haber cumplido treinta años de edad;</p> <p>III. Contar con título profesional legalmente expedido por Universidad Mexicana y contar con cédula profesional registrada en la Secretaría de Educación</p>		<p>III.- Expedir los nombramientos que determine el Congreso y decidir sobre la administración de los recursos humanos;</p> <p>IV.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla con sus obligaciones; concurren puntualmente a sus labores y que no se retiren durante las horas de trabajo señaladas;</p> <p>V.- Llevar un expediente para cada uno de los empleados del Congreso y las hojas de servicio de los Diputados, asentando en ellas las anotaciones que procedan;</p> <p>VI.- Hacer privadamente a los empleados las observaciones a que se hagan acreedores por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores. Si la falta es grave, dará cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente para que resuelva lo que estime pertinente;</p> <p>VII.- Formular y preparar la documentación que requiere el Congreso para su funcionamiento como Cuerpo Colegiado;</p> <p>VIII.- Coadyuvar con la Secretaría en la Ordenación y Vigilancia de la impresión oportuna del "DIARIO DE LOS DEBATES", así como las iniciativas y dictámenes y sus anexos, su distribución a todos</p>	<p>II. Suscribir los convenios, contratos y otros actos jurídicos, de los que se desprendan obligaciones patrimoniales o impliquen actos de administración, que celebre el Congreso del Estado, atendiendo los lineamientos que al efecto le señale la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración;</p> <p>III. Proponer a la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración el nombramiento y remoción del personal técnico y administrativo adscrito a las oficinas de la Directiva del Congreso, de la propia Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración y de la Oficialía Mayor;</p> <p>IV. Elaborar y suscribir la correspondencia que le indiquen las presidencias del Congreso, de la Diputación Permanente o de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración;</p> <p>V. Revisar los proyectos o iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que se reciban, así como aquellos cuya impresión se acuerde, cuidando que todos estén correctamente redactados;</p> <p>VI. Auxiliar a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales para la solución de los problemas técnico - jurídicos que confronten en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VII. Auxiliar a los secretarios de la Directiva del Congreso, Diputación Permanente, Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración y Comisión de Vigilancia en la elaboración de las actas de las sesiones;</p> <p>VIII. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Legislativo y someterlo a la consideración de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración;</p> <p>IX. Auxiliar al Presidente de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración en el control y seguimiento del ejercicio presupuestal del Poder Legislativo, elaborando, analizando y consolidando los correspondientes estados financieros;</p> <p>X. Proveer lo necesario para el pago oportuno de las dietas de los diputados y salarios del personal al servicio del Poder Legislativo;</p> <p>XI. Expedir los nombramientos del personal al servicio del Poder Legislativo; y efectuar todos los trámites de movimientos de personal atinentes a renunciaciones, remociones, ceses, licencias, suspensiones, cambios de adscripción y sanciones que se les impongan, integrando los respectivos</p>
--	--	---	--

<p>Pública;</p> <p>IV. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo a juicio de la Comisión de Gobierno;</p> <p>V. No haber sido candidato o haber ocupado un puesto de elección popular en los 5 años anteriores a la fecha de su nombramiento; y</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>ARTÍCULO 160.- El Secretario General del Congreso del Estado tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. La administración general del Congreso del Estado;</p> <p>II. Proveer los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley;</p> <p>III. Fungir como Secretario de Actas de la Comisión de Gobierno;</p> <p>IV. Acusar recibo al promovente de las iniciativas recibidas;</p> <p>V. Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las</p>		<p>los Diputados y su envío al Ejecutivo para su promulgación o publicación;</p> <p>IX.- Conservar y clasificar la versión mecanográfica y la grabación magnetofónica del desarrollo de cada una de las Sesiones del Congreso;</p> <p>X.- Llevar el registro oportuno, detallado y completo de las diversas etapas del Proceso Legislativo respecto de cada una de las iniciativas, minutas y proposiciones que reciba el Congreso;</p> <p>XI.- Proporcionar todos los antecedentes e informes que los Diputados soliciten y emitir su opinión, basándose en la Ley, en resoluciones anteriores o en consideración de orden o convención;</p> <p>XII.- Dirigir la organización y clasificación de los expedientes a su cargo cuidando que éstos trabajos se lleven al día;</p> <p>XIII.- Extender y certificar copias de las Actas para su publicación, y para cualquier otro uso, previo acuerdo de la Directiva del Congreso del Estado en este último caso;</p> <p>XIV.- Dar tramitación de inmediato a los documentos e instancias a las cuales hubiese recaído acuerdo del Congreso o la Diputación Permanente;</p> <p>XV.- Vigilar la oportuna</p>	<p>expedientes, así como al disfrute de vacaciones y demás prestaciones a que tenga derecho dicho personal;</p> <p>XII. Clasificar y vigilar el reparto de la correspondencia y demás documentación que se reciba en el Palacio Legislativo, así como de la que el Congreso o sus dependencias envíen;</p> <p>XIII. Integrar los expedientes personales de los diputados;</p> <p>XIV. Recibir y tramitar las requisiciones de material, mobiliario y equipo de oficina, y proveer todo lo relativo a su mantenimiento y conservación;</p> <p>XV. Proveer de papelería y demás material de escritorio a todas las oficinas y dependencias del Poder Legislativo;</p> <p>XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal y la prestación de los servicios de intendencia, conservación y mantenimiento de las instalaciones del Palacio Legislativo y de otros inmuebles que para su servicio tenga el Poder Legislativo;</p> <p>XVII. Coordinar las relaciones públicas y los servicios de orientación, información y divulgación de actividades del Congreso a través de los medios de comunicación impresos, radiofónicos o televisivos;</p> <p>XVIII. Coordinar los eventos oficiales a cargo del Poder Legislativo;</p> <p>XIX. Cuidar la elaboración e impresión del Diario de Debates y de cualesquiera otras publicaciones que edite el Congreso del Estado;</p> <p>XX. Captar y procesar la información que sirva para el mejor funcionamiento de la estructura del Poder Legislativo, por medio de la aplicación de una metodología informática consciente y precisa;</p> <p>XXI. Controlar la videoteca y fonoteca del Poder Legislativo;</p> <p>XXII. Organizar, dirigir y custodiar el archivo del Poder Legislativo;</p> <p>XXIII. Recopilar y clasificar legislación federal, estatal y de otras entidades del país;</p> <p>XXIV. Efectuar estudios de derecho comparado;</p> <p>XXV. Elaborar diagnóstico de las leyes del Estado para su actualización;</p>
---	--	--	--

<p>atribuciones y el correcto funcionamiento de las Direcciones Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;</p> <p>VI. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Mesa Directiva, en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros; e</p> <p>VII. Informar trimestralmente a la Mesa Directiva en turno, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.</p> <p>ARTÍCULO 161.- La estructura, organización, facultades y funcionamiento de la Secretaría General será en los términos en que lo disponga el Reglamento respectivo.</p>		<p>entrega de los citatorios para las Sesiones Extraordinarias, en los domicilios de los Diputados;</p> <p>XVI.- Acordar con el Presidente del Congreso, con el de la Gran Comisión o con el de la Diputación Permanente, en su caso, cuando los asuntos requieran urgencia;</p> <p>XVII.- Exponer al Congreso, a la Gran Comisión o a la Diputación Permanente, en su caso, las observaciones que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos que le sean turnados para su despacho;</p> <p>XVIII.- Asistir a todas las Sesiones Públicas y Secretas, para atender a la Presidencia y a la Secretaría y darse cuenta cabal del desarrollo de los asuntos que en ellas se traten;</p> <p>XIX.- Resolver asuntos de mero trámite;</p> <p>XX.- Cuidar del local del Congreso promoviendo la realización de las mejoras necesarias;</p> <p>XXI.- Llevar el control de la Biblioteca empleando el sistema de clasificación que se estime pertinente;</p> <p>XXII.- En las faltas accidentales de la Directiva o de la Diputación Permanente,</p>	<p>XXVI. Realizar los estudios técnicos sobre nuevas materias que ameriten ser incluidas en la legislación estatal y formular los anteproyectos correspondientes;</p> <p>XXVII. Proporcionar información sobre temas legislativos de interés general que se le consulte;</p> <p>XXVIII. Ser enlace y efectuar acopio e intercambio de material y acervo bibliográfico, así como experiencias de estudio con organismos similares de otras entidades federativas e instituciones académicas;</p> <p>XXIX. Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros en materia legislativa, que se celebren en el Estado y en otras entidades del país;</p> <p>XXX. Difundir en el ámbito de su competencia los resultados de los estudios que realice;</p> <p>XXXI. Organizar, dirigir y custodiar la Biblioteca del Poder Legislativo;</p> <p>XXXII. Organizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de gestoría que realicen los diputados; y</p> <p>XXXIII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legislativas y reglamentarias.</p> <p>Art. 114.- El Oficial Mayor del Congreso será nombrado por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración y durará cinco años en el cargo, pudiendo ser ratificado para subsiguientes períodos. Para ser Oficial Mayor se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener no menos de 30 años de edad ni más de 65 al día de su nombramiento;</p> <p>III. Poseer título universitario expedido por institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Acreditar ejercicio profesional por un tiempo no menor de 5 años;</p> <p>V. Acreditar honradez en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de las funciones públicas o privadas que se le hubieren encomendado; y</p> <p>VI. No desempeñar puesto alguno de elección popular, ni prestar servicios a otro Poder o a un Gobierno Municipal, ni ejercer cargo o tener nombramiento alguno dentro de los</p>
---	--	--	---

		<p>rendir los informes previos y justificados que soliciten las Autoridades Judiciales Federales en los juicios de amparo, en los que el Congreso fuese señalado como autoridad responsable, pudiendo acreditar delegados para que actuen en los mismos conforme a lo que dispone el Artículo 19 de la Ley de Amparo. Igualmente, el Oficial Mayor podrá representar al Congreso ante cualquier autoridad, con las facultades de un Mandatario Jurídico;</p> <p>XXIII.- Coordinar, sistematizar y dar seguimiento a la consulta popular que el Congreso lleve a cabo como Cuerpo Colegiado, la Directiva, la Diputación Permanente o sus Comisiones.</p> <p>XXIV.- Apoyar y auxiliar a los Diputados que lo soliciten en el desempeño de su responsabilidad;</p> <p>XXV.- Las demás acordadas por la Asamblea, o que prescriban esta Ley y los Reglamentos que de ella emanen.</p>	<p>órganos de dirección de un partido político o agrupación de similar índole, ni ser ministro en ejercicio de algún culto religioso o secta, durante el tiempo que dure su encargo.</p> <p>Art. 115.- Para ser titular de alguna de las Direcciones citadas en el artículo 110 deberán reunirse además de los requisitos precisados en el artículo anterior, salvo el de la edad mínima que en este caso será de veinticinco años, la posesión de título profesional afín a la actividad propia de la correspondiente Dirección.</p> <p>Art. 116.- Las Direcciones de Estudios Legislativos y del Archivo del Poder Legislativo trabajarán de manera coordinada con la Dirección de Control de Procesos Legislativos, auxiliándola en el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>Art. 117.- La Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración dispondrá los requisitos que deberán reunirse para desempeñar los demás puestos administrativos.</p> <p>Art. 118.- En sus faltas temporales el Oficial Mayor será suplido por el Director de Control de Procesos Legislativos; los Directores serán suplidos por el jefe de departamento que designe la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, a propuesta del Oficial Mayor. En las faltas absolutas de cualquiera de dichos servidores públicos, la vacante se cubrirá mediante nuevo nombramiento.</p> <p>Art. 119.- Procederá la remoción del Oficial Mayor del Congreso, aunque no haya transcurrido el término de su gestión, cuando en el desempeño de su cargo incurra en falta de honradez, ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional. En cualesquiera de estos casos, la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración propondrá motivada y fundadamente su remoción al Congreso, el que resolverá previo conocimiento de lo que en su defensa alegue aquel ante dicha Comisión. Durante el receso del Congreso, la Diputación Permanente podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, para que aquél resuelva en el siguiente período ordinario de sesiones.</p>
--	--	--	--

COAHUILA	COLIMA	DISTRITO FEDERAL	DURANGO
Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ³⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima. ³⁸	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ³⁹	Ley Orgánica del Estado de Durango. ⁴⁰
OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL			
<p>ARTICULO 252. Para ser Tesorero y Oficial Mayor se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;</p> <p>II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>IV. Tener un grado académico y/o experiencia en las actividades que deben realizar;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y</p> <p>VI. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año</p>	<p>ARTICULO 63.- La Oficialía Mayor es el órgano técnico administrativo dependiente y auxiliar del Congreso, para la atención y realización de los asuntos legislativos del mismo. Tendrá las funciones que le señale el Reglamento. Será aprobado por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno y por mayoría absoluta. Para ser Oficial Mayor se requiere: ser mexicano por nacimiento, mayor de 25 años, estar en pleno ejercicio de sus derechos, profesionista titulado, preferentemente Licenciado en Derecho y ser de reconocida capacidad y probidad en</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El nombramiento del Oficial Mayor, [...], serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 83.- La Oficialía Mayor, [...] las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONGRESO CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p>Artículo 156.- Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Oficialía Mayor. La Oficialía Mayor, es el órgano administrativo del Congreso dependiente de la Gran Comisión, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo. Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Oficialía Mayor, se integrará, además de su titular, por las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Dirección de Recursos Financieros, la cual contará con los siguientes departamentos:</p> <p>a) Departamento de Contabilidad; y</p> <p>b) Departamento de Pagos;</p> <p>II. Dirección de Recursos Humanos, la cual contará con el siguiente departamento:</p> <p>a) Departamento de Recursos Humanos;</p> <p>III. Dirección de Recursos Materiales, la cual contará con los siguientes departamentos:</p> <p>a) Departamento de Servicios Generales; y</p> <p>b) Departamento de Recursos Materiales;</p> <p>IV. Dirección de Proceso Legislativo, la cual contará con los siguientes departamentos:</p> <p>a) Departamento de Proceso Legislativo;</p> <p>b) Oficina de Archivo Histórico-Legislativo; y</p> <p>c) Oficialía de Partes; y</p> <p>V. Dirección de Informática.</p> <p>Artículo 157.- Para ser Oficial Mayor, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos</p>

³⁷ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

³⁸ Dirección en Internet: http://www.congresocol.gob.mx/marco_normativo.html

³⁹ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

⁴⁰ Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

<p>inmediato anterior a la fecha en que deba ser designado; ARTICULO 254. A la Oficialía Mayor del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Auxiliar a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso y, en su caso, a la Diputación Permanente, en todo lo relativo a la preparación de las sesiones; II. Auxiliar a la Junta de Gobierno, en la elaboración del programa legislativo anual; III. Responder a las consultas que hagan las comisiones o los diputados, respecto a las iniciativas de leyes o decretos, propuestas de acuerdos y, en general, de los trámites legislativos; IV. Auxiliar a los Secretarios en la elaboración de las minutas de las sesiones; V. Llevar un libro en que se asiente por orden cronológico, el registro de las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como, el registro de los documentos recibidos o devueltos; VI. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités;</p>	<p>el ejercicio de su profesión.</p>	<p>disposiciones que emita la Asamblea.</p>	<p>civiles y políticos; II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento; III. Ser de reconocida honradez y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y IV. Poseer título de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de ser designado. Artículo 158.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor: I. Asistir a las sesiones y auxiliar a la mesa directiva en sus funciones; II. Poner en la carpeta de la presidencia, debidamente ordenados, los documentos con que deba darse cuenta en la sesión; III. Redactar las actas de dichas sesiones en los términos marcados en la presente Ley; IV. Revisar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como aquéllos cuya impresión se acuerde, cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos; V. Para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo, vigilará el desempeño de las unidades administrativas que integran la Oficialía Mayor, a fin de optimizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso; VI. Sustanciar, con base a los lineamientos que determine el Presidente de la Gran Comisión, los asuntos relativos a la administración de los recursos del Congreso; VII. Proponer al Presidente de la Gran Comisión, las medidas técnicas y administrativas que considere convenientes para mejorar la organización y funcionamiento de los órganos administrativos de la Oficialía Mayor; VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Oficialía Mayor y someterlo a la consideración de la Gran Comisión; IX. Dar el curso debido a la correspondencia oficial recibida y dar cuenta de ella a la Secretaría; X. Entregar a las comisiones, sin demora alguna, los asuntos que deban conocer; XI. Vigilar la elaboración del orden del día, verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el</p>
---	--------------------------------------	---	--

<p>VII. Dirigir los servicios administrativos, cuidando de que sean desempeñados con eficiencia y eficacia;</p> <p>VIII. Determinar los sistemas, procedimientos y técnicas adecuadas que permitan simplificar las tareas del Congreso;</p> <p>IX. Organizar, controlar y sistematizar los archivos y la información legislativa en general del Congreso;</p> <p>X. Hacer entrega a los coordinadores de las Comisiones y los Comités, de los expedientes que se les turnen y llevar el control y seguimiento;</p> <p>XI. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de las direcciones de asuntos legislativos, asuntos jurídicos, administración y documentación e información legislativa;</p> <p>XII. Certificar las copias que se expidan de los documentos del archivo del Congreso;</p> <p>XIII. Coordinar la relación laboral del personal dependiente del Poder Legislativo; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran esta ley y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno.</p>			<p>transcurso del día anterior. Así mismo, elaborar la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados;</p> <p>XII. Atender la capacitación del personal administrativo para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de trabajo para el mejor desempeño de sus actividades en el Congreso;</p> <p>XIII. Vigilar que el personal al servicio del Congreso desempeñe con eficacia, eficiencia y honestidad sus labores, sancionando aquéllas conductas que lesionen los intereses del Congreso;</p> <p>XIV. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas al personal del Congreso que determine la Gran Comisión;</p> <p>XV. Sancionar los trámites de los asuntos relativos a los recursos humanos del Poder Legislativo;</p> <p>XVI. Presentar a la Gran Comisión, dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo;</p> <p>XVII. Rendir un informe bimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;</p> <p>XVIII. Intervenir en las adquisiciones, servicios y suministros de las áreas del Congreso, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de Oficialía Mayor;</p> <p>XIX. Proporcionar, a través de sus órganos administrativos, el auxilio necesario a los diputados y al pleno, a efecto de que cuenten con los elementos técnicos, materiales y humanos suficientes para desarrollar sus funciones;</p> <p>XX. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea requerida por las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto; previa autorización del Presidente de la Gran Comisión;</p> <p>XXI. Auxiliar al Presidente del Congreso y al Presidente de la Gran Comisión en el cumplimiento de sus funciones; y</p> <p>XXII. Las demás que se le señalen en esta Ley o por el Congreso.</p>
--	--	--	--

			Artículo 159.- El Oficial Mayor estará bajo la dirección inmediata del Presidente del Congreso para efectos documentales y de proceso legislativo; para las demás funciones, estará sujeto a la autoridad del Presidente de la Gran Comisión.
--	--	--	--

GUANAJUATO	GUERRERO	JALISCO	MORELOS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.⁴¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.⁴²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco⁴³	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.⁴⁴
OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL			
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Secretaría General ARTÍCULO 233. La Secretaría General del Congreso dependerá de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar las distintas áreas o unidades administrativas de apoyo al trabajo legislativo y parlamentario; II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; III. Otorgar el apoyo necesario a los diputados en particular, a las comisiones, al Pleno del Congreso y a la Diputación</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III- De la Oficialía Mayor Artículo 203.- La Oficialía Mayor es el órgano administrativo encargado de apoyar al Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades. Para tal efecto le corresponde realizar las siguientes funciones: I. Auxiliar a la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y a los Diputados en el ejercicio de sus funciones durante todas las fases</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO I Secretaría General del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 46. 1. La Secretaría General del Congreso del Estado es el órgano administrativo dependiente de la Asamblea que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras. 2. La Secretaría General debe velar por la imparcialidad de los servicios que se prestan al Congreso del Estado y observar en su actuación las disposiciones contenidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias, así como las políticas y lineamientos aprobados por la Asamblea o los órganos que establece esta ley.</p> <p>Artículo 47. 1. El Secretario General del Congreso del Estado es designado por la Asamblea mediante mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Coordinación,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍAS DEL CONGRESO Artículo 91 bis.- Para la coordinación, ejecución y evaluación de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, parlamentarios, administrativos y financieros, el Congreso contará con una Secretaría General. I. La Secretaría General es el órgano responsable de la coordinación, supervisión y evaluación de los servicios del Congreso para ello contará con las Secretarías de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros. Las que tendrán la organización y funcionamiento que señale la presente Ley y su Reglamento.</p>

⁴¹ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

⁴² Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

⁴³ Dirección en Internet: http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/legislacion_cat.cfm?clasifi=N03DCPYL

⁴⁴ Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>

<p>Permanente para que ejerzan sus atribuciones y funciones; IV. Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, se desarrollen con normalidad, coadyuvando en el orden de las mismas, con el Presidente; V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, así como de las diversas comisiones, en asuntos de su competencia; VI. Cuidar la oportuna elaboración del Diario de los Debates; VII. Cuidar el correcto control del archivo general del Congreso; (Fracción reformada. P.O. 04 de septiembre de 2009) VIII. Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los Poderes federales, estatales y los ayuntamientos; así como con entidades y funcionarios públicos, organizaciones y ciudadanos en general; IX. Coordinar, en su caso, los eventos en los que el</p>	<p>del proceso legislativo; II. Redactar las actas de las sesiones en términos de la presente Ley; III. Apoyar a las Comisiones y Comités en el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; IV. Proponer al Congreso las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del mismo; V. Apoyar al Congreso en la vinculación que se establezca con organismos públicos y privados para la realización de consultas públicas y la celebración de congresos interparlamentarios; VI. Apoyar a los Diputados en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones; VII. Publicar el Diario de los Debates; VIII. Certificar documentos en ausencia de los Secretarios; IX. Fijar en lugar visible del Congreso la relación de asuntos que integren la Agenda Legislativa;</p>	<p>por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente; y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos. Artículo 48. 1. Para ser designado Secretario General del Congreso del Estado se requiere: I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos; II. Haber cumplido treinta años de edad; III. Contar con título profesional legalmente expedido, en las áreas de ciencias sociales, humanidades o económico administrativas con una antigüedad mínima de cinco años; IV. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo; y V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad. Artículo 49. 1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones: I. Preparar los elementos necesarios para la instalación de la Legislatura; II. Fungir como secretario, cuando así se le requiera, de la Junta de Coordinación Política; III. Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Direcciones y demás dependencias o unidades administrativas a su cargo; así como proponer los manuales de conformidad con el Reglamento; IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea, colaborar con la Mesa Directiva para el desarrollo de las mismas y ejecutar las instrucciones que ésta dicte; V. Formular las actas de las sesiones de la Asamblea y presentarlas para su revisión a los diputados secretarios; VI. Coordinar, previo acuerdo con la presidencia de la Mesa Directiva y con el Presidente de la Comisión de Administración, las labores de los empleados; VII. Actuar como Jefe de Personal de los servidores del Congreso y de sus órganos técnicos auxiliares para todos los efectos legales, sin menoscabo de las</p>	<p>II. El Secretario General del Congreso será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes a propuesta de la Junta Política y de Gobierno por el término de una Legislatura, podrá ser reelecto al concluir la Legislatura para la que fue designado; o continuará en funciones durante la nueva legislatura en tanto se realice la elección correspondiente. Artículo 91 ter.- Para ser Secretario General del Congreso se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; III. Acreditar los conocimientos y tener experiencia parlamentaria y/o legislativa Estatal y/o Nacional; y IV. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento. Artículo 91 quarter.- El Secretario General deberá presentar para su aprobación: I.- A la Comisión Instaladora del Congreso: a) Los cursos de inducción de los Diputados electos a la siguiente Legislatura; b) La orden del día de la reunión de información anterior a la junta previa y las credenciales y pases de acceso a los Diputados electos</p>
--	---	---	---

<p>Congreso participe o promueva; X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como parte; (Fracción reformada. P.O. 04 de septiembre de 2009) XI. Emitir certificaciones y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Congreso; (Fracción reformada. P.O. 04 de septiembre de 2009) XII. Cuidar que los expedientes que el Congreso hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos; XIII. Elaborar la agenda parlamentaria semanal a partir de los acuerdos de las comisiones y de los presidentes de las mismas, la cual será difundida a más tardar el último día hábil de cada semana; y XIV. Las demás que le asigne el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política. ARTÍCULO 234. Para ser Secretario General del Congreso, se requiere:</p>	<p>X. Acordar los asuntos de trámite para su archivo, y XI. Distribuir una copia fiel a su original a las posiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que se reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno. XII.-Las demás que le encomiende esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda.</p>	<p>facultades que en materia de administración de recursos humanos confieren a otros servidores públicos la presente ley y demás ordenamientos; VIII. Elaborar programas tendientes a la capacitación y formación permanente de los integrantes de la Secretaría General; IX. Cuidar que se cumplimenten los acuerdos del Congreso del Estado o de la Mesa Directiva que no requieran el desempeño de los Diputados Secretarios o de los Diputados integrantes de las comisiones y comités legislativos; X. Dar cuenta de las faltas cometidas por los empleados, relativas a sus funciones, a la Comisión de Administración para que este resuelva lo conducente; XI. Llevar al corriente los libros de leyes, decretos y acuerdos, así como las versiones autorizadas en que se reproduzca lo tratado en la sesión, y el registro de los documentos recibidos por los diputados o devueltos por ellos, siendo responsable de todos los documentos que obren en su poder; XII. Cuidar el Archivo General del Poder Legislativo de acuerdo con las disposiciones que establezca el Comité de Biblioteca, Archivo y Editorial; XIII. Administrar el patrimonio del Congreso de conformidad con los reglamentos y disposiciones de carácter interno que establezca la Asamblea y la Comisión de Administración, así como mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles, muebles y enseres del Congreso y sus órganos auxiliares; XIV. Ejecutar las instrucciones de la Asamblea, a petición del Comité de Biblioteca, Archivo y Editorial, para realizar obras editoriales del Congreso del Estado y administrar la librería; XV. Certificar los documentos del Archivo General de Poder Legislativo del Estado; XVI. Apoyar a los diputados para el correcto desarrollo del proceso legislativo; XVII. Coordinar y supervisar las actividades que desarrollan los módulos de información y enlace que el Congreso del Estado establece en las distintas regiones del Estado;</p>	<p>al Congreso; c) Preparar los documentos normativos que sirvan de base a la inducción de los Diputados Electos; d) La orden del día de la Junta Previa tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y su Reglamento; y e) El protocolo correspondiente a la Junta Previa para la distribución de las curules en el Pleno para la misma de acuerdo a la costumbre parlamentaria. II.- A la Mesa Directiva: a) El proyecto de organización y protocolo para la celebración de la sesión de instalación del Congreso y de todas aquellas sesiones solemnes con la presencia de los Poderes del Estado; b) La propuesta de órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso; c) Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre cuando no funcione ante el Pleno; d) Formular los programa anuales de naturaleza legislativa, administrativa y financiera; e) Preparar en el año de la renovación del Congreso del Estado la documentación relativa al proceso de entrega y recepción conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; y f) Informar anualmente sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados</p>
--	--	--	---

<p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años;</p> <p>III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>y</p> <p>IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.</p> <p>ARTÍCULO 235. La Secretaría General bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política coordinará las siguientes áreas:</p> <p>I. Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>II. Dirección General de Administración;</p> <p>III. Dirección General de Apoyo Parlamentario;</p> <p>IV. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;</p> <p>V. Unidad del Diario de los Debates;</p> <p>VI. Unidad de Acceso a la Información Pública; y</p>		<p>XVIII. Recibir y custodiar los ingresos económicos del Poder Legislativo, y llevar la contabilidad de las operaciones derivadas del ejercicio presupuestal;</p> <p>XIX. Solventar conforme a los lineamientos generales establecidos por la Asamblea y de acuerdo con las previsiones del presupuesto de Egresos los gastos ordinarios en que incurran las unidades administrativas a su cargo; y</p> <p>XX. Las demás que le confieran la presente ley y su reglamento.</p> <p>Artículo 50.</p> <p>1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con direcciones agrupadas en área legislativa y administrativa.</p> <p>I. Funcionan en el área legislativa las siguientes direcciones:</p> <p>Dirección de Procesos Legislativos; es la responsable de la planeación y programación técnica de las sesiones; de la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones; así como la realización de minutas y su remisión y la transcripción en el "Diario de los Debates";</p> <p>Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, es la responsable de dar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso, así como apoyo, a petición de las comisiones para la realización del contenido jurídico de los dictámenes;</p> <p>Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, es la responsable de salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado, así como brindar el servicio de consulta pública del mismo;</p> <p>Dirección de Comunicación Social; es la responsable de brindar el apoyo para difusión en medios del trabajo que realiza el Congreso del Estado.</p> <p>Dirección de Vinculación Ciudadana; es la responsable del enlace entre el Poder Legislativo y la Ciudadanía.</p> <p>II. Funcionan en el área administrativa las siguientes direcciones:</p> <p>Dirección de Administración y Recursos Humanos; es la responsable de la correcta aplicación y utilización de los recursos materiales, así como de la vigilancia</p>	<p>por esta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos y financieros así como de las áreas que están bajo la coordinación de las Secretarías respectivas.</p> <p>III.- A la Junta Política y de Gobierno:</p> <p>a) La información correspondiente al cumplimiento de la Agenda Legislativa de la anterior Legislatura;</p> <p>b) El proyecto de Agenda Legislativa que integre las vertientes de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, el sector privado y social así como las propuestas concretas de los diferentes Grupos y Fracciones Parlamentarias del Congreso;</p> <p>c) La información relativa a cualquier procedimiento parlamentario o legislativo que amerite el cumplimiento de alguna atribución del Congreso;</p> <p>d) La información relativa a la situación que guarde el avance de la Agenda Legislativa en forma anual para su evaluación y ejecución correspondiente;</p> <p>e) La información relativa al desempeño de los servidores públicos a su cargo cuando así lo requiera;</p> <p>f) El proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>g) La situación financiera que tenga el Poder Legislativo debiendo ser</p>
--	--	--	--

<p>VII. Unidad de Gestión Social.</p>		<p>del correcto desempeño de los servidores públicos de la Secretaría del Congreso del Estado; Dirección de Apoyo Informático; es la responsable de dar soporte para el debido funcionamiento de los recursos informáticos de la Secretaría del Congreso, así como la realización y actualización del sitio del Congreso del Estado en "Internet"; Dirección de Control Presupuestal y Financiero; es la responsable de la administración de los recursos económicos de la Secretaría del Congreso; y d) Dirección de Servicios Generales, responsable del mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría del Congreso.</p> <p>2. La organización de las direcciones, así como sus atribuciones específicas, se regulan en las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p>3. El Secretario General podrá en cualquier momento delegar sus funciones en forma general o especial a sus servidores subalternos, siempre que lo consigne por escrito y con apego a las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.</p> <p>Artículo 51.</p> <p>1. Además de la Secretaría General, funcionan órganos técnicos, auxiliares de las funciones del Congreso del Estado o de sus comisiones legislativas.</p> <p>2. Los órganos técnicos del Congreso del Estado cuentan con autonomía técnica y de gestión en sus labores y se regulan por lo dispuesto en la ley y disposiciones reglamentarias.</p> <p>3. La autonomía técnica que esta ley reconoce a los órganos técnicos auxiliares, deberá consistir en el ejercicio, bajo principios de independencia, imparcialidad profesional de sus integrantes de acuerdo a las facultades que establezcan las leyes, el Reglamento y los manuales de operación respectivos.</p>	<p>de una periodicidad mensual anterior a la fecha del requerimiento; y h) La situación que guarde el patrimonio, los recursos materiales y humanos cuando así se le requiera.</p> <p>IV.- Expedir previa autorización de la Mesa Directiva los nombramientos del personal que se requieran y las certificaciones documentales que se le soliciten.</p> <p>V.- Remitir las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las reformas a las leyes estatales o a la creación de nuevas normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>VI.- Recibir las ratificaciones de escritos de denuncias, acciones y controversias que señalen las leyes como competencia del Poder Legislativo del Estado y establecer el procedimiento para su resolución.</p> <p>VII.- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos.</p> <p>VIII.- Las demás que esta Ley, su Reglamento y el Pleno del Congreso le confieran.</p>
---------------------------------------	--	--	---

NAYARIT	NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.⁴⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.⁴⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.⁴⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.⁴⁸
OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL			
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Artículo 78.- El proceso legislativo, la investigación y elaboración de los estudios legislativos así como la asistencia y seguimiento de los asuntos jurídicos del Congreso se llevarán a cabo a través de la Secretaría General y cuyo titular se denominará Secretario General. Para el cumplimiento de dichas funciones, la Secretaría General tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Dirección de Proceso Legislativo; a) Coordinación de Apoyo Parlamentario; b) Coordinación de la Crónica Parlamentaria, y c) Departamento de Control Documental y Estadística Parlamentaria.</p> <p>II. Dirección de Asuntos Jurídicos, y III. Dirección de Investigación Legislativa. a) Coordinación de Informática Legislativa, y b) Departamento de Biblioteca y Archivo.</p> <p>IV. (DEROGADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2011) V. (DEROGADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2011) VI. (DEROGADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2011) VII. (DEROGADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2011)</p> <p>El reglamento establecerá sus respectivas atribuciones, así como los requisitos y procedimiento para la designación de sus titulares.</p> <p>Artículo 79.- Para ser Secretario General del Congreso se requiere:</p>	<p>ARTICULO 80.- La integración, actividades y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso. Los titulares de estos órganos rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.- El Oficial Mayor:</p> <p>a) Informes de apoyo a la Directiva y a la Diputación Permanente, que deberán presentarse ante estos órganos para coadyuvar a que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 87, respectivamente, de la presente Ley; y b) Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, que se presentarán ante la Comisión de</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACION DEL CONGRESO CAPITULO I DE LA OFICIALIA MAYOR</p> <p>ARTICULO 58.- La Oficialía Mayor es la dependencia administrativa responsable del despacho de todos los asuntos que comprendan el ejercicio del gobierno interior del Congreso.</p> <p>ARTICULO 59.- El titular de la Oficialía Mayor, se denominará Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca y deberá:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II.- Ser de notoria honradez y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni juicio de responsabilidad por delito</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 60.- La administración del Congreso del Estado estará a cargo de un Secretario General, que será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 61.- El Secretario General dependerá de la Gran Comisión y coordinará sus actividades con la Mesa Directiva del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 62.- Para ser Secretario General del Congreso se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano poblanco en pleno goce de sus derechos; II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad</p>

⁴⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

⁴⁶ Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

⁴⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/096.pdf>

⁴⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>

<p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos mayor de 30 años; II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrado ante la autoridad competente; III. Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad; IV. No haber desempeñado durante el último año, algún cargo de dirección de partido político, ni de elección popular previo a su designación, y V. Acreditar ante la Comisión de Gobierno los conocimientos y experiencia necesarios.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OFICIALÍA MAYOR</p> <p>Artículo 80.- La Oficialía Mayor es la dependencia encargada de la gestión financiera y administrativa del Congreso, misma que contará con la siguiente estructura: I. Dirección de Administración; II. Tesorería; III. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; IV. Departamento de Recursos Humanos; y V. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>Artículo 81.- La administración y ejercicio de los recursos financieros estará a cargo de la Tesorería, misma que dará cuenta comprobada de su aplicación a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en los términos de la presente ley. El avance de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, previa revisión de la Contraloría Interna, se presentarán por conducto de la Oficialía Mayor, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para su remisión</p>	<p>Coordinación y Régimen Interno en la sesión ordinaria de ésta, posterior al inicio y al término de cada período de sesiones. Los Diputados recibirán copia de dichos informes; ...</p> <p>ARTICULO 81.- Para ser titular de la Oficialía Mayor, de la Tesorería o del Centro de Estudios Legislativos del Congreso, se requiere: I.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación; 24 II.- Contar con título de educación superior y tener experiencia profesional. En el caso del titular del Centro de Estudios Legislativos también será requisito tener estudios de posgrado o experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social; III.- No haber sido condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal, por algún delito doloso; y IV.- Ser designado por el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En el caso del titular de la Oficialía Mayor, se requerirá además, ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.</p>	<p>de carácter oficial; y III.- No desempeñar cargo alguno de elección popular.</p> <p>ARTICULO 60.- El Reglamento Interior del Congreso determinará las atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor, quien coordinará sus actividades en lo conducente con el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso.</p>	<p>administrativa, y III.- Poseer título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años.</p> <p>ARTÍCULO 63.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las siguientes dependencias técnicas y administrativas: I.- Dirección General de Apoyo Parlamentario, Vinculación Institucional e Informática Legislativa; II.- Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; III.- Dirección General de Comunicación Social; IV.- Dirección General de Coordinación Administrativa; y V.- Unidad de Relaciones Públicas. La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>
--	---	--	--

al Órgano de Fiscalización Superior, a más tardar en la fecha de vencimiento que disponga la ley de la materia.			
---	--	--	--

QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.⁴⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.⁵⁰	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.⁵¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.⁵²
OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL			
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p>ARTÍCULO 87.- Corresponde a la Oficialía Mayor la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Gran Comisión y las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 88.- El Oficial Mayor gestionará ante la Secretaría del ramo correspondiente de la Administración Pública del Estado, con la oportunidad que se requiera, la obtención de los recursos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado</p> <p>ARTÍCULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>I. De los Órganos de Soporte Técnico:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 93. El Congreso del Estado, para su debido funcionamiento y en el cumplimiento de sus atribuciones, deberá contar con la estructura administrativa que se establece en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 94. Para la organización y el debido apoyo al cumplimiento de las funciones legislativas y la atención correspondiente a sus necesidades administrativas el Congreso contará con una Secretaría General y su titular se denominará Secretario General. La Secretaría General es la dependencia del Poder Legislativo cuya función es coadyuvar con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 95. La Secretaría General del Congreso, para el debido desarrollo de sus funciones, contará con los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 184.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su dirección y supervisión las direcciones generales y sus unidades administrativas conforme a lo que se establece en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 185.- Los titulares de la Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales y de Contraloría Interna, así como los subdirectores de dichas dependencias serán nombrados y removidos por el pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p>ARTÍCULO 189.- La Oficialía Mayor es el órgano técnico y administrativo auxiliar del Congreso del Estado. Actuará bajo la supervisión y vigilancia de la Presidencia y de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración y será responsable de la administración del Congreso del Estado con las atribuciones y obligaciones que esta misma ley establece.</p> <p>ARTÍCULO 190.- Para ser Oficial Mayor del Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser de notoria honradez y probidad públicas; no contar con antecedentes penales ni haber sido</p>

⁴⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

⁵⁰ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

⁵¹ Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>

⁵² Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

<p>asignados al Poder Legislativo, preferentemente en períodos trimestrales. Bajo su vigilancia y responsabilidad se harán los pagos de dietas de los Diputados, gastos y sueldos de los titulares y personal de las Dependencias, así como de los demás compromisos contraídos.</p> <p>ARTÍCULO 89.- El Oficial Mayor rendirá mensualmente a la Gran Comisión, un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo.</p> <p>ARTÍCULO 90.- El Oficial Mayor proveerá de lo necesario a los Diputados, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones. Dispondrá la ubicación adecuada del personal y promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes, materiales y equipo, en los servicios</p>	<p>a) De la Oficialía Mayor, dependiente de la Junta, a la que corresponde la atención de los aspectos administrativos del Congreso, a través de:</p> <p>1. La Coordinación de Finanzas: encargada de la administración de los recursos financieros del Congreso, de la que dependerán las adquisiciones de acuerdo con el Reglamento.</p> <p>2. La Coordinación de Servicios Internos: a la que compete la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales. De esta Coordinación dependerán además, el almacén, el centro de fotocopiado, el parque vehicular y la intendencia.</p> <p>3. La Coordinación de Informática: encargada del sistema y la red del Congreso.</p> <p>4. La Oficialía de Partes: a la que corresponde la recepción, revisión y</p>	<p>humanos y materiales que se establezcan en el presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 96. Son atribuciones del Secretario General del Congreso:</p> <p>I. Formular y dirigir los planes y programas administrativos del Congreso;</p> <p>II. Formular y preparar la documentación que requiere el Congreso para su funcionamiento;</p> <p>III. Proveer lo conducente para el apoyo al trabajo parlamentario y la vinculación social del Congreso con su comunidad;</p> <p>IV. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas que se establezcan para la investigación legislativa y el servicio civil de carrera;</p> <p>V. Dar cumplimiento en el ámbito administrativo a los Acuerdos Resoluciones tomados por el Pleno, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y las Comisiones;</p> <p>VI. Llevar a cabo los trámites de carácter meramente administrativo relacionados con el proceso legislativo de las iniciativas, proyectos y dictámenes presentados al Pleno y a las Comisiones;</p> <p>VII. Llevar los libros, registros y demás documentos establecidos para el control y seguimiento de los asuntos del Congreso;</p> <p>VIII. Tramitar ante las instancias correspondientes, todo lo relativo a los recursos del Congreso;</p> <p>IX. Extender las actas de sesiones públicas ordinarias y extraordinarias presentándolas a los Secretarios para su revisión antes de darse cuenta de ellas a la Cámara;</p> <p>X. Elaborar y publicar el Diario de los Debates del Congreso, así como sus</p>	<p>condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial;</p> <p>III.- Contar con título profesional expedido por una institución legalmente autorizada; y</p> <p>IV.- Tener los conocimientos, experiencia y capacidad que requiere el puesto, establecidos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p> <p>ARTÍCULO 191.- La Oficialía Mayor del Congreso del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones genéricas:</p> <p>I.- Auxiliar a la Mesa Directiva, Diputación Permanente, comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración en las funciones que legalmente les competen;</p> <p>II.- Brindar apoyo a las comisiones del Congreso del Estado para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>III.- Coordinar y supervisar a las distintas áreas, unidades, direcciones y subdirecciones administrativas y de apoyo al trabajo legislativo;</p> <p>IV.- Ejecutar los acuerdos del pleno del Congreso del Estado, de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración y de la Diputación Permanente;</p> <p>V.- Formular y poner a la disposición de las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, de acuerdo a las necesidades operativas del mismo y las metas, objetivos, mejoras y prioridades que las propias comisiones aprueben alcanzar en el ejercicio fiscal que se presupuesta;</p> <p>VI.- Vigilar que el presupuesto de egresos del Congreso del Estado se ejerza de acuerdo a los lineamientos, estructura, programas y calendarización aprobados;</p> <p>VII.- Informar mensualmente a las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, la situación que guarda el ejercicio presupuestal en lo general, especificando las</p>
---	--	--	--

<p>que se requieran.</p> <p>ARTÍCULO 91.- Estará a cargo del Oficial Mayor expedir los nombramientos y ejecutar las bajas del personal de las Dependencias del Poder Legislativo, acordadas por la Gran Comisión; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquélla acuerde.</p>	<p>registro de documentos presentados al Congreso del Estado, y su distribución a los órganos de éste, dependiendo de la naturaleza de los mismos.</p> <p>5. El Archivo General del Congreso: al que corresponde la clasificación y resguardo de los documentos históricos del Congreso del Estado.</p>	<p>órganos de difusión;</p> <p>XI. Extender y certificar, la documentación correspondiente, que obre en los archivos del Congreso;</p> <p>XII. Resolver asuntos de mero trámite relacionados con las actividades de la Cámara;</p> <p>XIII. Coordinar el trabajo de sus dependencias y las del Instituto de Investigaciones Parlamentarias;</p> <p>XIV. Supervisar las actividades laborales del personal del Congreso;</p> <p>XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Congreso; y</p> <p>XVI. Las demás acordadas por la Asamblea, o que prescriba esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>ARTÍCULO 98. De la Secretaría General del Congreso dependerán las Direcciones Administrativa, de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, de Gestión y Vinculación Social y las demás unidades y Departamentos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>El nombramiento del Secretario General y demás servidores públicos directivos del Congreso será hecho por el Pleno o por la Diputación Permanente, en su caso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, atendiendo las bases del servicio civil de carrera.</p> <p>ARTÍCULO 99. Los Servidores Públicos del Congreso concurrirán de lunes a viernes a la oficina, a las nueve de la mañana, permaneciendo en ella al menos hasta las quince horas, sin perjuicio de continuar sus labores a cualquier hora del</p>	<p>asignaciones y disposiciones por dependencias y programas;</p> <p>VIII.- Apoyar oportunamente a cada una de las dependencias que forman la estructura orgánica del Congreso del Estado, en materia presupuestal, administrativa o de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades o prioridades;</p> <p>IX.- Dar seguimiento a las determinaciones del Presidente, a los acuerdos del pleno del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente, de las comisiones de Administración y Régimen Interno y Concertación Política, así como de las diversas comisiones del Congreso del Estado, según el caso, vigilando en todo momento su observancia y publicación;</p> <p>X.- Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los poderes federales, estatales y municipales; así como con entidades, funcionarios públicos, organizaciones sociales y ciudadanos en general;</p> <p>XI.- Remitir al Poder Ejecutivo las leyes, decretos, acuerdos o demás documentos que apruebe el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para su sanción, promulgación y publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, según proceda;</p> <p>XII.- Remitir las leyes, decretos o acuerdos que apruebe el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según el caso, a los otros poderes del Estado, ayuntamientos y demás autoridades que tengan competencia o interés en éstos;</p> <p>XIII.- Distribuir el diario de los debates, la Gaceta Parlamentaria y las actas de las sesiones del pleno del Congreso del Estado y de la Diputación Permanente, así como las minutas de las reuniones de las comisiones;</p> <p>XIV.- Coadyuvar, en su caso, en los eventos en los que el Congreso del Estado participe o promueva en forma institucional o por conducto de alguna comisión;</p> <p>XV.- Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de las diversas dependencias del</p>
---	--	--	---

		<p>día, cuando así lo dispusiere el Secretario General del Congreso, con las facultades que le otorga esta Ley.</p> <p>Todo el personal de la administración guardará durante las horas de trabajo la mayor compostura y subordinación. Cuando algún servidor violare las anteriores prevenciones, podrá el Secretario General del Congreso, con su carácter de jefe inmediato, llamarle la atención, y si reincidiere, dará cuenta a quien corresponda para los efectos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 100. Para el mejor desempeño del Congreso todos los servidores públicos de éste, están obligados a prestar sus servicios indistintamente en las labores del Congreso conforme se requieran éstas, a juicio del Secretario General del Congreso. El personal de seguridad, los secretarios técnicos, los técnicos en sistemas, las secretarias y asistentes parlamentarios, así como todos los que desarrollen funciones de supervisión, serán personal de confianza.</p> <p>ARTÍCULO 101. En todos los casos no previstos en este capítulo el Secretario General del Congreso, como jefe inmediato administrativo, ordenará lo que fuere más conveniente al buen despacho de la oficina, sujeto a los lineamientos y directrices definidas por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Congreso del Estado, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVI.- Tener bajo su custodia la documentación soporte y justificativa del ejercicio del gasto público;</p> <p>XVII.- Someter a la consideración de las comisiones de Administración y de Régimen Interno y Concertación Política los anteproyectos de Manual de Organización y Funcionamiento y Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor, de acuerdo a los tiempos que las propias comisiones establezcan;</p> <p>XVIII.- Firmar los nombramientos que expida el Congreso del Estado;</p> <p>XIX.- Certificar, conjuntamente con el Secretario de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, los documentos oficiales en poder del Congreso del Estado;</p> <p>XX.- Firmar, junto con quien corresponda la documentación de carácter administrativa o financiera interna del Congreso del Estado;</p> <p>XXI.- Establecer y coordinar los sistemas de informática y los elementos técnicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado;</p> <p>XXII.- Poner a disposición de la siguiente legislatura los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer la actual legislatura que los recibió y las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar;</p> <p>XXIII.- Vigilar que, a través del área de biblioteca, se cubran las necesidades de consulta, tanto para legisladores, como para el público en general;</p> <p>XXIII BIS.- Implementar un sistema de comunicación interna entre las diversas direcciones generales y sus unidades administrativas que permita la eliminación de uso del papel.</p> <p>XXIV.- Solicitar información a las direcciones generales sobre asuntos relacionados con sus funciones; y</p> <p>XXV.- Las demás que le asigne la presente ley, la Presidencia del Congreso del Estado, la Diputación Permanente, el pleno del Congreso del Estado y las comisiones del Congreso del Estado.</p>
--	--	--	--

TAMAULIPAS	VERACRUZ	ZACATECAS
Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas⁵³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵⁴	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.⁵⁵
OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL		
<p>ARTICULO 60. 1. En su desempeño, la Secretaría General observa las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta ley, de los acuerdos relativos a la actividad parlamentaria, así como de los lineamientos que dicten los órganos de dirección parlamentaria y de dirección política del Poder Legislativo. 2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso. El Secretario General será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente. a) 3. Para ser designado Secretario General se requiere: b) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad; c) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; d) Haber cumplido 30 años de edad; e) Contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL CONGRESO CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO Artículo 54. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización y de los administrativos y financieros, el Congreso contará con una Secretaría General. Artículo 55. La Secretaría General, como órgano responsable de la coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, contará con las Secretarías de Servicios Legislativos, de Fiscalización y de Servicios Administrativos y Financieros, las que tendrán la organización y funcionamiento que señale el Reglamento y fije el presupuesto. El Secretario General del Congreso será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Trabajos Legislativos, por el término de una Legislatura, podrá ser reelecto y al concluir la Legislatura para la que fue designado o reelecto, continuará en funciones durante la nueva Legislatura, en tanto se realiza la elección correspondiente. Artículo 56. Para ser Secretario General del Congreso se requiere: I. Ser veracruzano en términos de lo dispuesto por la Constitución local, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener al menos treinta años de edad al día de la designación; III: Contar con título profesional expedido por institución legalmente facultada; IV. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo; V. No haber sido, durante el año anterior al día de la designación, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y</p>	<p>ARTÍCULO 161 Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes: I. La Secretaría General, es el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Legislatura del Estado. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas; ... ARTÍCULO 162 La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades: I. Instituto de Investigaciones Legislativas, mismo que estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos</p>

⁵³ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

⁵⁴ Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEGIS210611.pdf>

⁵⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>

<p>legalmente expedido;</p> <p>f) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo, y</p> <p>g) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad.</p> <p>4. Son atribuciones del Secretario General:</p> <p>a) Preparar la sesión de instalación de cada Legislatura y las sesiones del Pleno en los términos previstos por esta ley;</p> <p>b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política y brindar las opiniones que se le soliciten;</p> <p>c) Dirigir los trabajos de las Unidades de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las mismas y velar por su correcto funcionamiento;</p> <p>d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;</p> <p>e) Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso y los programas de carácter administrativo y financiero para su ejercicio, y</p> <p>f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los</p>	<p>VI. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad.</p> <p>Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar los trabajos preparatorios para la celebración de la Sesión de Instalación del Congreso, en los términos previstos por esta ley;</p> <p>II. Fungir como Secretario de las Juntas de Trabajos Legislativos y de Coordinación Política;</p> <p>III. Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre, cuando no funcione ante el Pleno;</p> <p>IV. Dirigir, ejecutar y supervisar los trabajos y el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Legislativos, de Fiscalización y de Servicios Administrativos y Financieros;</p> <p>V. Recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, declaraciones que solo podrán hacerse públicas por mandamiento judicial;</p> <p>VI. Designar y remover, previo acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, a los Secretarios de Servicios Legislativos, de Fiscalización y de Servicios Administrativos y Financieros, los que deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario General;</p> <p>VII. Formular, respecto de los servicios previstos en el presente Título, los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;</p> <p>VIII. Preparar, en el año de la renovación del Congreso del Estado, la documentación relativa al proceso de entrega y recepción de los servicios a su cargo;</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros; así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:</p> <p>a) Oficialía de Partes;</p> <p>b) Servicios Jurídicos;</p> <p>c) Investigaciones Legislativas;</p> <p>d) Comunicación Social;</p> <p>e) Informática;</p> <p>f) Biblioteca;</p> <p>g) Archivo; y</p>	<p>Jurídicos;</p> <p>II. Coordinación de Comunicación Social; y</p> <p>III. Unidad Centralizada de Información Digitalizada.</p>
---	--	--

servicios parlamentarios administrativos y financieros.	y	h) Servicio Médico y Seguridad; X. Las demás que expresamente le confieran esta ley, la normatividad interior del Congreso y demás leyes del Estado.	
---	---	---	--

Datos Relevantes.

OFICIALÍA MAYOR Y/O SECRETARÍA GENERAL					
ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	TITULAR: CARGO Y DURACIÓN	ELECCIÓN	OBJETIVO Y/O FUNCIÓN PRINCIPAL	DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS A SU CARGO
Aguascalientes	Secretaría General	Secretario General	Será propuesto por la Comisión de Gobierno y nombrado por mayoría absoluta del Pleno. Puede ser reelecto y a su vez removido por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso.	Coadyuvar con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.	- Dirección General de Servicios Parlamentarios y - Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros.
Baja California	Oficialía Mayor	No se señala expresamente	No se señala expresamente	No se señala expresamente	No se señala expresamente
Baja California Sur	Oficialía Mayor	Oficial Mayor (que será el Jefe Administrativo del Congreso.	Lo nombra el Congreso y en periodos de receso la Comisión Permanente.	No se señala expresamente	No se señala expresamente
Campeche	Oficialía Mayor	Oficial Mayor del Congreso. Durará cinco años en el cargo,	Será nombrado por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, pudiendo ser ratificado para subsiguientes periodos. Podrá ser removido, aunque no haya transcurrido el término de su gestión, cuando en el desempeño de su cargo incurra en falta de honradez, ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.	Apoyar técnicamente al Congreso en las áreas jurídicas, administrativas y financieras.	I. La Dirección de Control de Procesos Legislativos; II. La Dirección de Finanzas; III. La Dirección de Servicios Administrativos; IV. La Dirección de Comunicación Social; V. La Dirección de Informática; VI. La Dirección del Archivo del Poder Legislativo; VII. La Dirección de Estudios Legislativos; y VIII. La Dirección de Gestión Social.
Coahuila	Oficialía Mayor	Oficial Mayor.	No se señala expresamente	No se señala expresamente	No se señala expresamente
Colima	Oficialía Mayor	Oficial Mayor.	Será aprobado por el Congreso, a propuesta de la Comisión de	Es el órgano técnico administrativo	No se señala expresamente

			Gobierno y por mayoría absoluta.	dependiente y auxiliar del Congreso, para la atención y realización de los asuntos legislativos del mismo	
Distrito Federal	Oficialía Mayor	Oficial Mayor	Será propuesto por la Comisión de Gobierno y será ratificado por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva	No se señala expresamente	No se señala expresamente
Durango	Oficialía Mayor	Oficial Mayor.	Estará bajo la dirección inmediata del Presidente del Congreso para efectos documentales y de proceso legislativo; para las demás funciones, estará sujeto a la autoridad del Presidente de la Gran Comisión.	Es el órgano administrativo del Congreso dependiente de la Gran Comisión, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo. Ejercerá las funciones administrativas del Poder Legislativo.	I. Dirección de Recursos Financieros, la cual contará con los siguientes departamentos: a) Departamento de Contabilidad; y b) Departamento de Pagos; II. Dirección de Recursos Humanos, la cual contará con el siguiente departamento: a) Departamento de Recursos Humanos; III. Dirección de Recursos Materiales, la cual contará con los siguientes departamentos: a) Departamento de Servicios Generales; y b) Departamento de Recursos Materiales; IV. Dirección de Proceso Legislativo, la cual contará con los siguientes departamentos: a) Departamento de Proceso Legislativo; b) Oficina de Archivo Histórico-Legislativo; y c) Oficialía de Partes; y V. Dirección de Informática.
Guanajuato	Secretaría General	Secretario General.	Depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	No se señala expresamente	I. Instituto de Investigaciones Legislativas; II. Dirección General de Administración; III. Dirección General de Apoyo Parlamentario; IV. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; V. Unidad del Diario de los

					Debates; VI. Unidad de Acceso a la Información Pública; y VII. Unidad de Gestión Social.
Guerrero	Oficialía Mayor	Oficial Mayor.	No se señala expresamente	Es el órgano administrativo encargado de apoyar al Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades	No se señala expresamente
Jalisco	Secretaría General	Secretario General.	Es designado por la Asamblea mediante mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Coordinación, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente; y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos.	Es el órgano administrativo dependiente de la Asamblea que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras.	Ámbito Legislativo: Dirección de Procesos Legislativos. Directiva para el Desarrollo de las sesiones. Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo. Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial. Dirección de Comunicación Social. Dirección de Vinculación Ciudadana. Ámbito Administrativo: Dirección de Administración y Recursos Humanos. Dirección de Apoyo Informático. Dirección de Control Presupuestal y Financiero. Dirección de Servicios Generales.
Morelos	Secretaría General	Secretario General. Durará por el término de una Legislatura.	Será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, podrá ser reelecto al concluir la Legislatura para la que fue designado; o continuará en funciones durante la nueva legislatura en tanto se realice la elección correspondiente	Es el órgano responsable de la coordinación, supervisión y evaluación de los servicios del Congreso.	Contará con las Secretarías de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros.
	Secretaría	Secretario	El reglamento establecerá el	Llevar a cabo el	I. Dirección de Proceso

Nayarit	General.	General.	procedimiento para la designación.	proceso legislativo, la investigación y elaboración de los estudios legislativos así como la asistencia y seguimiento de los asuntos jurídicos del Congreso.	Legislativo; a) Coordinación de Apoyo Parlamentario; b) Coordinación de la Crónica Parlamentaria, y c) Departamento de Control Documental y Estadística Parlamentaria. II. Dirección de Asuntos Jurídicos, y III. Dirección de Investigación Legislativa. a) Coordinación de Informática Legislativa, y b) Departamento de Biblioteca y Archivo.
	Oficialía Mayor	Oficial Mayor	No se señala expresamente	Es la dependencia encargada de la gestión financiera y administrativa del Congreso.	I. Dirección de Administración; II. Tesorería; III. Unidad de Capacitación y Formación Permanente; IV. Departamento de Recursos Humanos; y V. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Nuevo León	Oficialía Mayor	Oficial Mayor	La integración , actividades y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso	No se señala expresamente	No se señala expresamente
Oaxaca	Oficialía Mayor	Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca.	No se señala expresamente	Es la dependencia administrativa responsable del despacho de todos los asuntos que comprendan el ejercicio del gobierno interior del Congreso.	No se señala expresamente
Puebla	Secretaría General	Secretario General	Será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión.	No se señala expresamente	Dependencias técnicas y administrativas: I.- Dirección General de Apoyo Parlamentario, Vinculación Institucional e Informática

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

					Legislativa; II.- Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; III.- Dirección General de Comunicación Social; IV.- Dirección General de Coordinación Administrativa; y V.- Unidad de Relaciones Públicas.
Quintana Roo	Oficialía Mayor	Oficial Mayor	No se señala expresamente	Corresponde a la Oficialía Mayor la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Gran Comisión y las disposiciones legales y administrativas aplicables	No se señala expresamente
San Luis Potosí	Oficialía Mayor	Oficial Mayor	No se señala expresamente	Le corresponde la atención de los aspectos administrativos del Congreso.	La Coordinación de Finanzas. La Coordinación de Servicios Internos. La Coordinación de Informática. La Oficialía de Partes. El Archivo General del Congreso.
Sinaloa	Secretaría General	Secretario General	El nombramiento será hecho por el Pleno o por la Diputación Permanente, en su caso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, atendiendo las bases del servicio civil de carrera.	Es la dependencia del Poder Legislativo cuya función es coadyuvar con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.	Direcciones: Administrativa, de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, de Gestión y Vinculación Social y las demás unidades y Departamentos que sean necesarios.
Sonora	Oficialía Mayor	Oficial Mayor	Será nombrado y removido por el pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.	Es el órgano técnico y administrativo auxiliar del Congreso del Estado. Actuará bajo la supervisión y vigilancia de la Presidencia y de las	Tendrá bajo su dirección y supervisión las direcciones generales y sus unidades administrativas conforme a lo que se establece en la presente ley.

				comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración y será responsable de la administración del Congreso del Estado con las atribuciones y obligaciones que esta misma ley establece.	
Tamaulipas	Secretaría General	Secretario General. La duración será por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.	Será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.	Constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso.	No se señala expresamente
Veracruz	Secretaría General	Secretario General. Por el término de una Legislatura, podrá ser reelecto y al concluir la Legislatura para la que fue designado o reelecto, continuará en funciones durante la nueva Legislatura, en tanto se realiza la elección correspondiente.	Será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Trabajos Legislativos.	Coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de los servicios legislativos, de fiscalización y de los administrativos y financieros.	Secretarías de Servicios Legislativos, de Fiscalización y de Servicios Administrativos y Financieros.
Zacatecas	Secretaría General	Secretario General	No se señala expresamente	Es el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Legislatura del Estado.	Dirección de Apoyo Parlamentario, Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración y Finanzas. I. Instituto de Investigaciones Legislativas, mismo que estará adscrito a la Dirección

					de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; II.Coordinación de Comunicación Social; y III.Unidad Centralizada de Información Digitalizada.
--	--	--	--	--	--

Como se observa, aún y cuando varios Congresos han procurado adoptar la figura de la Secretaría General, la gran mayoría todavía sigue contando con la Oficialía Mayor, además destaca el caso de que cuenta con ambos órganos, en donde la Secretaría General se encarga de los asuntos del ámbito parlamentario y la Oficialía Mayor del ámbito administrativo.

En mayoría de los casos, previó a su elección, el candidato a ser titular de una Secretaría General o de la Oficialía Mayor, éste deberá cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesión, experiencia profesional, nacionalidad, reputación, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

3. SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

BAJA CALIFORNIA	CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ⁵⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ⁵⁷	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ⁵⁸
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS			
<p style="text-align: center;">B. DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</p> <p>ARTÍCULO 77 BIS.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el órgano de apoyo parlamentario dependiente y auxiliar del Poder Legislativo, cuya función es el apoyo en la dirección del proceso parlamentario, incluido el registro parlamentario, los servicios de Asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva, el apoyo en las sesiones y reuniones de carácter parlamentario; la asesoría a la Junta de Coordinación Política, a las Comisiones y los demás Órganos de Apoyo Parlamentario; la dirección del Diario de los Debates, la Gaceta Parlamentaria y el Archivo. Al frente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios estará como titular, un Secretario de Servicios Parlamentarios, quien será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. Sus atribuciones y facultades serán</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</p> <p>ARTÍCULO 43.-</p> <p>1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:</p> <p>A) SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA MESA DIRECTIVA, QUE COMPRENDE LOS DE: COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA; TURNOS Y CONTROL DE DOCUMENTOS; CERTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DOCUMENTAL; INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL FUERO DE LOS LEGISLADORES; REGISTRO BIOGRÁFICO DE LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, Y PROTOCOLO, CEREMONIAL Y RELACIONES PÚBLICAS;</p> <p>B) SERVICIOS DE LA SESIÓN, QUE COMPRENDE LOS DE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PLENO; REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS O MINUTAS DE LEY O DE DECRETO; DISTRIBUCIÓN EN EL PLENO DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A SU CONOCIMIENTO; APOYO A LOS SECRETARIOS PARA VERIFICAR EL QUÓRUM DE ASISTENCIA; CÓMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES; INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLENO; ELABORACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES; Y REGISTRO DE LEYES Y RESOLUCIONES QUE ADOpte EL CONGRESO DEL</p>	<p>ARTÍCULO 75.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana:</p> <p>I. Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Coordinación Parlamentaria;</p> <p>II. Realizar la función de Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Parlamentaria;</p> <p>III. Realizar las tareas de consulta y atención ciudadana, relaciones públicas y comunicación social del Congreso;</p> <p>IV. Llevar los servicios de gestoría social de los diputados y auxiliar a las comisiones en los procesos de consulta pública para</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El nombramiento del [...] del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 83.- [...]</p>

⁵⁶ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

⁵⁷ Disponible: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

⁵⁸ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

<p>las conferidas por esta Ley y el Reglamento Interior.</p> <p>ARTÍCULO 77 TER.- El Secretario de Servicios Parlamentarios deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.</p> <p>La Secretaría de Servicios Parlamentarios contará con dos Direcciones Generales, una de Proceso Parlamentario y otra de Consultoría Legislativa.</p> <p>La Dirección General de Proceso Parlamentario, tiene a su cargo el Registro Parlamentario, el Apoyo Parlamentario, el Seguimiento a Comisiones, el Protocolo y el Archivo, y demás funciones necesarias para el desempeño de su encargo. La Dirección General de Consultoría Legislativa tiene por objeto asesorar, analizar y emitir opinión de viabilidad y técnica legislativa sobre las iniciativas, propuestas, solicitudes de estudio y apoyo requeridas por el Pleno del Congreso o las Comisiones en los asuntos de naturaleza jurídica y legislativa que se le planteen, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos. El Secretario de Servicios Parlamentarios será auxiliado por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales.</p>	<p>ESTADO;</p> <p>C) SERVICIOS DEL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE COMPRENDE LOS DE: ELABORACIÓN INTEGRAL DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; DEL DIARIO DE LOS DEBATES; Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA;</p> <p>D) SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y</p> <p>2. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA.</p> <p>3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.</p> <p>ARTÍCULO 44.-</p> <p>1. A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HABRÁ UN SECRETARIO, QUIEN DEPENDERÁ PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y VELARÁ POR LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.</p> <p>29</p> <p>SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR EL PLENO DEL CONGRESO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p> <p>2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, SE REQUIERE:</p> <p>A) SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO LEGALMENTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ACREDITANDO</p>	<p>dar contenido a las iniciativas de ley o decreto;</p> <p>V. Coordinar la Unidad de Información del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Actuar como apoderado general del Congreso, con facultades para pleitos y cobranzas, ante otras instancias, así como llevar un control de las demandas judiciales y, en su caso, asumir su representación en juicio y fuera de él;</p> <p>VII. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Congreso, en ausencia de los secretarios y prosecretarios;</p> <p>VIII. Coordinarse con las otras Secretarías para la ejecución de las resoluciones del Congreso, de la Junta de Coordinación Parlamentaria, así como de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso;</p> <p>IX. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana;</p> <p>X. Realizar el análisis y verificación de la viabilidad social y económica de los proyectos legislativos; y</p>	<p>el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.</p>
--	---	--	--

<p>El Reglamento Interior fijará los lineamientos que deberá cumplir el personal de dicho Órgano, sus facultades y obligaciones. El desempeño de las Atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva.</p>	<p>ADICIONALMENTE ESTUDIOS DE POSGRADO. B) SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y NO HABER SIDO SENTENCIADO CULPABLE POR ALGÚN DELITO DOLOSO; C) TENER UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ÁREAS GUBERNAMENTALES, LEGISLATIVAS Y/O ACADÉMICAS; Y D) SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO.</p>	<p>XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.</p>	
--	---	--	--

GUANAJUATO	HIDALGO	MICHOACÁN	MORELOS
<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.⁵⁹</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.⁶⁰</p>	<p>Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.⁶¹</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.⁶²</p>
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS			
<p>Sección Tercera De la Dirección General de Apoyo Parlamentario ARTÍCULO 242. La Dirección General de Apoyo Parlamentario, es el órgano técnico que auxiliará a la Mesa directiva, a las comisiones y diputados, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y parlamentarias y tendrá las siguientes atribuciones: I. Preparar y desarrollar los trabajos de apoyo a las sesiones de Pleno; II. Asistir a la Mesa</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS ARTÍCULO 193.- La Secretaría de Servicios Legislativos estará a cargo de un Secretario, será designado por el Pleno a propuesta del Presidente Junta de Gobierno, previo Acuerdo de la misma, quien tendrá las siguientes funciones: I.- Auxiliar a los Diputados en todo lo relativo al Proceso Legislativo y coordinar a los Órganos Auxiliares en esta materia; II.- Auxiliar a la Directiva en las funciones que le señale esta Ley y su Reglamento;</p>	<p>Artículo 105. ... Los titulares de los órganos mencionados son nombrados por al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Congreso a propuesta de la Junta, con excepción del titular de la Auditoría Superior quien será designado conforme a lo establecido en la Constitución. Con excepción del Auditor Superior del Estado, los funcionarios mencionados durarán en su encargo un término de tres años, pudiendo ser ratificados o removidos después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura. ... Artículo 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo: I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos; II. Haber cumplido treinta años de edad; III. Contar con título profesional legalmente expedido en el área afín y acreditar experiencia en la misma; y,</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS. Artículo 92.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios es el órgano profesional de carácter institucional de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones. La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios se coordinará con el Secretario</p>

⁵⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

⁶⁰ Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

⁶¹ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

⁶² Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>

<p>Directiva, con asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del orden del día;</p> <p>III. Apoyar a la Mesa Directiva en el protocolo y ceremonial;</p> <p>IV. Registrar y dar seguimiento a las iniciativas, minutas de Ley o de Decreto;</p> <p>V. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno;</p> <p>VI. Apoyar a los secretarios de la Mesa Directiva para verificar el quórum de asistencia, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;</p> <p>VII. Elaborar, registrar y publicar las actas de las sesiones;</p> <p>VIII. Registrar las leyes y resoluciones que adopte el Pleno;</p> <p>IX. Prestar los servicios de apoyo en las Comisiones Permanentes, a través de su Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66, a través del apoyo de:</p> <p>a) Organizar y registrar la</p>	<p>III.- Auxiliar a la Junta de Gobierno en las funciones que le señale esta Ley y su Reglamento;</p> <p>IV.- Auxiliar y dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia;</p> <p>V.- Dar seguimiento a los asuntos que se traten en las Sesiones de la Junta de Gobierno, hasta su total conclusión;</p> <p>VI.- Llevar a cabo los trámites administrativos, relacionados con el Proceso Legislativo de las Iniciativas y Proyectos presentados al Pleno;</p> <p>VII.- Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones Permanentes y Especiales;</p> <p>VIII.- Coordinar los servicios de estenografía, videograbación y transmisión de las Sesiones en medios de comunicación;</p> <p>IX.- Llevar los registros y demás documentos establecidos, para el control y seguimiento de los asuntos del Congreso;</p> <p>X.- Auxiliar al Presidente y a los Secretarios de la Directiva, en la elaboración de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, para su revisión, antes de dar cuenta de ellas al Pleno;</p> <p>XI.- Expedir y certificar, la documentación correspondiente;</p>	<p>IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave.</p> <p>Para ser Secretario de Servicios Parlamentarios se requiere además contar con título de licenciado en derecho y tener por lo menos tres años de experiencia legislativa.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</p> <p>Artículo 108. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el órgano, que en el ámbito de la Mesa Directiva con la colaboración de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se encarga de la coordinación y supervisión técnica de asesoría, orientación y apoyo a las tareas legislativas.</p> <p>Artículo 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y cuenta con facultades para la prestación de los servicios siguientes:</p> <p>I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura;</p> <p>II. De asistencia en la Sesión: para apoyo a la Mesa Directiva en la preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; de registro, seguimiento e integración de expedientes de iniciativas, propuestas de Acuerdo o minutas de Ley o Decreto; distribución de los documentos sujetos a su conocimiento; información y estadística de las actividades del Congreso; elaboración, registro y publicación de las actas de las Sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;</p> <p>III. De asistencia a las Comisiones: a través de los Secretarios Técnicos, quienes se encargarán del registro de asuntos que se encuentran turnados a éstas; así como de la preparación y desarrollo de</p>	<p>General del Congreso y estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado en los términos que establece la presente Ley.</p> <p>Artículo 93.- Para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>III. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con título de licenciatura legalmente expedido y cédula profesional; y</p> <p>IV. Las demás que señalen ésta Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario General del Congreso (SIC.):</p> <p>I. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna de los citatorios para las sesiones a los diputados;</p> <p>II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo:</p> <p>comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos;</p> <p>instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el</p>
--	---	---	--

<p>asistencia a cada una de ellas;</p> <p>b) Dar seguimiento al estado que guardan los asuntos turnados a comisiones;</p> <p>c) Registrar y elaborar las minutas de sus reuniones;</p> <p>d) Ejecutar los acuerdos de las comisiones; y</p> <p>e) Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a comisiones;</p> <p>X. Asesorar y atender los asuntos legales del Congreso, en sus aspectos consultivo y contencioso. El Director General de Apoyo Parlamentario rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como parte, y emitirá las certificaciones correspondientes y copias certificadas, en ausencia del Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 243. Para ser Director General de Apoyo Parlamentario, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente</p>	<p>XII.- Mantener actualizado el diario de debates y la estadística de las Sesiones;</p> <p>XIII.- Firmar la correspondencia del Congreso, en suplencia de la Secretaría;</p> <p>XIV.- Dirigir la biblioteca y el archivo del Congreso del Estado, ejecutando las medidas convenientes para el cuidado, mantenimiento y actualización de sus acervos;</p> <p>XV.- Coordinar a los Órganos Auxiliares del Congreso, los servicios que estos presten en materia de Proceso Legislativo;</p> <p>XVI.- Llevar el registro cronológico de las Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos que expida el Congreso;</p> <p>XVII.- Coordinar la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y vigilar que cumpla con las facultades que le conceden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento Interior del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo;</p> <p>XVIII.- Proponer Planes y Programas de Capacitación para el personal técnico y administrativo del Congreso, en materia de Proceso Legislativo;</p> <p>XIX.- Supervisar, autorizar y actualizar el contenido de la</p>	<p>reuniones; del registro de asistencia; del registro, seguimiento e integración de expedientes de iniciativas y propuestas de Acuerdo; de la elaboración de actas de reuniones; informes de actividades, dictámenes y resoluciones, debiendo revisar la técnica legislativa, congruencia interna y estilo; así como de apoyo técnico de ingeniería y asuntos territoriales;</p> <p>IV. De asuntos jurídicos: que comprende la atención y asesoría en los asuntos jurídicos del Poder Legislativo, en sus aspectos consultivo y contencioso, así como la representación legal, cuando así se autorice;</p> <p>V. De asuntos editoriales: que comprende, la elaboración integral de la versión estenográfica de las sesiones, de la Gaceta Parlamentaria, del Diario de los Debates, memorias, informes y todo tipo de materiales gráficos y magnéticos de carácter legislativo, en conjunto con la Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo.</p> <p>VI. Del Archivo: para la formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a los legisladores, en conjunto con la Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo;</p> <p>VII. De asistencia ciudadana: para la atención, seguimiento y resolución de las demandas de grupos organizados de la sociedad; y,</p> <p>VIII. Protocolo, ceremonial y relaciones públicas.</p> <p>Artículo 110. El Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:</p> <p>I. Preparar los elementos necesarios para celebrar la Sesión constitutiva del Congreso en los términos previstos por esta Ley;</p> <p>II. Fungir, como Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, cuyas facultades serán:</p> <p>a. Auxiliar al Presidente de la Junta y de la Conferencia en el desempeño de sus funciones;</p> <p>b. Llevar el libro en el que se compilen, en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta</p>	<p>fuero de los legisladores, el libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las legislaturas, protocolo, ceremonial, relaciones públicas, así como verificar en las sesiones el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades que adopte el Pleno del Congreso del Estado, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea;</p> <p>III. Cumplir con las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios legislativos;</p> <p>IV. Ejecutar y supervisar las políticas y lineamientos de los servicios legislativos, emitidos por la Junta Política y de Gobierno;</p> <p>V. Imprimir, publicar y distribuir el semanario de los debates, la gaceta legislativa y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;</p> <p>VI. Formular y presentar su programa operativo anual;</p> <p>VII. Preparar y presentar los proyectos para cada sesión a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, registrando las iniciativas de leyes o decretos, dando seguimiento al estado legislativo que guarden, distribuyendo al pleno los documentos sujetos a conocimiento;</p> <p>VIII. Proporcionar los servicios de archivo legislativo;</p>
---	---	--	---

<p>expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto. ARTÍCULO 244. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Apoyo Parlamentario contará al menos, con las siguientes direcciones: Asistencia Técnica, Apoyo Legislativo, Apoyo Jurídico, Contenciosa, Seguimiento a Comisiones y Práctica Parlamentaria.</p>	<p>información que se publique en la página electrónica del Congreso, en Internet o cualquier otro medio electrónico o impreso, así como la que la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental proporcione a los peticionarios de información; y XX.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos emanados del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso. La Secretaria de Servicios Legislativos, para el cumplimiento de sus fines, contará con el número de colaboradores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y contará para el buen desempeño de sus funciones con el apoyo de la Dirección General de Asesoría.</p>	<p>y la Conferencia asegurándose que, en caso de no ser información clasificada como reservada, éstas sean publicadas en la página de internet del Congreso; c. Recabar la firma de los integrantes de la Junta y Conferencia en las actas; y, d. Citar a reunión de la Junta de Coordinación Política. III. Supervisar y vigilar que se cumplan los ordenamientos y acuerdos de la Mesa, la Junta y la Conferencia, en la prestación de los servicios parlamentarios, así como presentar informe trimestral a la Junta y a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; IV. Proponer a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen; V. Establecer un libro de registro de firmas de los funcionarios que tomen protesta ante este Poder Legislativo; VI. Proveer lo necesario a los diputados y comisiones para el desempeño del trabajo legislativo en el área de su responsabilidad; VII. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia; y, VIII. Cumplir las demás funciones que le confieren la presente Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.</p>	<p>IX, Cumplir a solicitud de las comisiones, el requerimiento técnico que éstas le soliciten para la preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento en coordinación con los secretarios técnicos de las mismas; X, Proporcionar asesoría y asistencia jurídica, que comprende la atención de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivos, administrativos y contenciosos; XI, Coordinar la unidad de información pública y verificar el cumplimiento a la Ley respectiva; XII. (DEROGADA FRACC. XII P.O. 4743 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009) XIII. (DEROGADA FRACC. XIII P.O. 4743 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009) XIV. (DEROGADA FRACC. XIV P.O. 4743 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009) XV. Las demás que esta Ley, su Reglamento y el Pleno del Congreso del Estado le confieran.</p>
---	---	---	--

QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	TAMAULIPAS	TLAXCALA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. ⁶³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ⁶⁴	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas ⁶⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. ⁶⁶
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS			
<p style="text-align: center;">CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DEL PROCESO LEGISLATIVO</p> <p>ARTÍCULO 95.- Para el control y sustanciación del proceso legislativo, habrá una Dirección de Control del Proceso Legislativo, que apoyará las funciones del Secretario de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente en esta materia.</p> <p>ARTÍCULO 96.- La Dirección de Control del Proceso Legislativo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Sustanciar las Iniciativas de Leyes y Decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura.</p> <p>II. Llevar los expedientes de Leyes y Decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que</p>	<p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>a) La Coordinación de Servicios Parlamentarios, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la asistencia y realización de los trabajos</p>	<p>ARTICULO 61.</p> <p>1. La Unidad de Servicios Parlamentarios tiene a su cargo los siguientes servicios:</p> <p>a) De Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de los diputados; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;</p> <p>b) De la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas de ley o decreto y minutas de reformas y adiciones a la Constitución General de la República; divulgación entre los legisladores de los documentos sujetos a su conocimiento; asistencia a los secretarios para verificar el quórum de asistencia, el cómputo y registro de las votaciones y la información estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y compilación de las actas de las sesiones, y registro de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno;</p> <p>c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; registro de sus integrantes;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Secretaría Parlamentaria</p> <p>Artículo 102. La Secretaría Parlamentaria se encargará de la coordinación y supervisión de los servicios parlamentarios del Congreso en las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, elaboración de actas del Pleno y compilación del diario de los debates.</p> <p>Artículo 103. El titular de la Secretaría Parlamentaria debe ser licenciado en derecho o en cualquiera de las otras ramas de las ciencias sociales.</p> <p>Artículo 104. Las atribuciones del Secretario Parlamentario son:</p> <p>I. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, en las funciones que legalmente les competen;</p> <p>II. Brindar apoyo a las comisiones legislativas para el adecuado cumplimiento de sus</p>

⁶³ Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

⁶⁴ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

⁶⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

⁶⁶ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/>

<p>ésta dicte, asentando los trámites que recaigan a los asuntos, en el procedimiento.</p> <p>III. Cuidar que las Iniciativas, Dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se impriman y circulen con oportunidad entre los Diputados.</p> <p>IV. Apoyar al Secretario de la Mesa Directiva en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la Diputación Permanente.</p> <p>V. Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente o de las Comisiones, conforme a las instrucciones del Presidente respectivo.</p> <p>VI. Llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates".</p> <p>VII. Resguardar el archivo documental de la Secretaría, así como de las leyes y decretos que expida la Legislatura.</p>	<p>necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la construcción y actualización de la página de internet del Congreso, en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria.</p>	<p>seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a su conocimiento; formulación de opiniones técnicas y documentos solicitados para el desahogo de las tareas de las comisiones; y preparación, elaboración y registro de los documentos relativos a sus reuniones;</p> <p>d) De Litigios Constitucionales que comprende los de: análisis de las demandas de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se notifiquen al Congreso con relación a sus actos; preparación de informes, contestación y documentos relacionados con dichos litigios; y seguimiento y formulación de informes sobre su tramitación y desahogo hasta su conclusión;</p> <p>e) Del Registro Parlamentario y Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la versión estenográfica de las sesiones y del Diario de los Debates; de edición y reproducción de la Constitución Política del Estado y leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Pleno; de servicios de informática relacionados con las actividades del propio Pleno;</p> <p>f) De Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes derivados de las actividades del Pleno y, en su caso, de las Comisiones; desahogo de consultas sobre documentos relacionados con esos expedientes para los órganos del Congreso y los integrantes del Pleno; y preparación de documentos y estudios de valor histórico o de interés general para su edición o reproducción por el Congreso, y</p> <p>g) De Biblioteca, que comprenden el acervo de libros, periódicos y revistas, videograbaciones, multimedia e informática parlamentaria.</p> <p>h) De Apoyo Técnico, que comprende los de apoyo para el perfeccionamiento de formatos, asesoría de técnica legislativa, corrección, estilo y redacción de</p>	<p>atribuciones;</p> <p>III. Cuidar la elaboración de la versión estenográfica de las sesiones del Pleno;</p> <p>IV. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno;</p> <p>V. Preparar la documentación de los asuntos a tratar de las sesiones del Pleno;</p> <p>VI. Formar y controlar el archivo del Congreso del Estado;</p> <p>VII. Cuidar la elaboración del Diario de los Debates;</p> <p>VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;</p> <p>IX. Dar fe de los documentos que expida el Congreso;</p> <p>X. Llevar el control de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso;</p> <p>XI. Llevar el control y seguimiento de los expedientes parlamentarios;</p> <p>XII. Enviar, por medio electrónico, a cada Diputado, las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten;</p> <p>XIII. Comunicar las resoluciones del Congreso a quien corresponda;</p> <p>XIV. Fungir como responsable del área de información del Congreso del Estado, y</p> <p>XV. Las demás que expresamente le confiera esta</p>
---	--	--	---

<p>VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura o el Secretario de la misma.</p>		<p>dictámenes, iniciativas y en general de documentos inherentes al proceso legislativo.</p> <p>2. Los servicios establecidos en el párrafo anterior tendrán la estructura administrativa que prevea el presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>3. Cada servicio tendrá el rango de departamento.</p> <p>ARTICULO 62.</p> <p>1. Son atribuciones de la Unidad de Servicios Parlamentarios:</p> <p>a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Coordinación Política en asuntos parlamentarios;</p> <p>b) Compilar y registrar los acuerdos, precedentes y prácticas de carácter parlamentario que se adopten por el Pleno;</p> <p>c) Dirigir los trabajos de los servicios bajo su adscripción y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia;</p> <p>d) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario, y</p> <p>e) Cumplir las demás funciones que le confiere esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria del Congreso y que le encomiende el secretario general.</p> <p>2. El titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo.</p>	<p>Ley, la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p> <p>Artículo 105. Del personal que integra la Secretaría Parlamentaria se nombrará a un actuario parlamentario, designado por la Junta de Coordinación y Concertación Política, con las facultades siguientes:</p> <p>I. Realizar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas, y levantar las constancias de las mismas;</p> <p>II. Dar fe en la realización de las diligencias que practique;</p> <p>III. Llevar los libros de control en los que se anoten diariamente las diligencias y notificaciones que se lleven a cabo, y</p> <p>IV. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría Parlamentaria.</p> <p>Artículo 106. El titular de la Secretaría Parlamentaria vigilará que todo lo acontecido en las sesiones del Congreso, sea consignado en un medio de difusión oficial denominado "Diario de los Debates".</p>
---	--	--	--

VERACRUZ	ZACATECAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁶⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.⁶⁸
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS	
<p>Artículo 58. La Secretaría de Servicios Legislativos tendrá su cargo la prestación de los servicios siguientes:</p> <p>I. Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;</p> <p>II. Relativos a las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo al Diputado Secretario para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones cuando estas hayan sido aprobadas por el Pleno o por la diputación Permanente; y registro de las resoluciones que adopte el Pleno;</p> <p>III. Relativos a las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Presidente; registro de los integrantes en las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones, y registro y elaboración del acta de sus reuniones;</p> <p>IV. Asesoría, que comprende los de: Grupos Legislativos y Diputados en lo particular, que lo requieran; atender y orientar a los particulares, grupos sociales y organismos no gubernamentales sobre el derecho vigente en la entidad y los proyectos de ley o decreto en los cuales tengan interés;</p> <p>V. Relativo a publicaciones oficiales, que comprende los de: elaboración de la versión estenográfica y del Diario de los Debates; así como actualizar las leyes y decretos aprobados por el Congreso, cuidando de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;</p> <p>VI. (DEROGADA, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2001)</p> <p>VII. (DEROGADA, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2001)</p> <p>VIII. (DEROGADA, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2001)</p> <p>IX. Las demás que expresamente le confieran esta ley, la normatividad interior del Congreso y demás leyes del Estado.</p> <p>Artículo 59. El Secretario de Servicios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Velar por la imparcialidad de los servicios a su cargo;</p> <p>II. Realizar la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas legislativas;</p> <p>III. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo en sus ausencias temporales;</p>	<p>ARTÍCULO 161 Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes: ... II. La Dirección de Apoyo Parlamentario, apoyará las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates; ... ARTÍCULO 163 La Dirección de Apoyo Parlamentario, se integra por: I. Subdirección de Protocolo y Sesiones; y II. Subdirección del Diario de los Debates.</p>

⁶⁷ Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEGIS210611.pdf>

⁶⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>

IV. Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover y difundir estudios e investigaciones jurídicas en coordinación, en su caso, con instituciones públicas o privadas; y V. Las demás que expresamente le confieran esta ley, la normatividad interior del Congreso y demás leyes del Estado.	
---	--

Datos Relevantes.

Como a continuación se podrá observar existen Estados que no cuentan expresamente con el órgano denominado Secretaría de Servicios Parlamentarios entre ellos se encuentran: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco; México, Nayarit; Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán. Cabe aclarar que, el no contar con éste órgano como tal, no implica que dichas funciones no se lleven a cabo, por el contrario son asumidas por cualquiera de los otros órganos con que cuentan con los Congresos, como son directamente por las Secretarías Generales.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración de la Secretaría y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Baja California	Secretaría de Servicios Parlamentarios	Nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. El titular designará y removerá el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales.	Permanecerá en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.	Apoyar en la dirección del proceso parlamentario, incluido el registro parlamentario, los servicios de Asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva, el apoyo en las sesiones y reuniones de carácter parlamentario; la asesoría a la Junta de Coordinación Política, a las Comisiones y los demás Órganos de Apoyo Parlamentario; la dirección del Diario de los Debates, la Gaceta Parlamentaria y el Archivo.	Dirección General de Proceso Parlamentario y Dirección General de Consultoría Legislativa.
Chiapas	Secretaría de Servicios Parlamentarios	El titular será nombrado por el Pleno por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Se integra con funcionarios de carrera, y depende de la Mesa Directiva.	No señala expresamente.	Prestará los siguientes servicios: de Asistencia Técnica a la Mesa Directiva; de la Sesión; del Diario de los Debates; de los Archivos de Trámite	Los que se requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.
Chihuahua	Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Entre otras: Auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política; Realizará tareas de consulta y atención ciudadana, relaciones públicas y comunicación social del Congreso; Se coordinará con las otras Secretarías para la ejecución de las resoluciones del Congreso, de la Junta de Coordinación Parlamentaria, de la	No señala expresamente.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

				Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso; Nombrará y removerá a su propio personal.	
Distrito Federal	Coordinación de Servicios Parlamentarios	Será propuesto por la Comisión de Gobierno y será ratificado por el voto de la mayoría de los miembros presentes.	No señala expresamente.	Tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.	No señala expresamente.
Guanajuato	Dirección General de Apoyo Parlamentario	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Auxiliará a la Mesa directiva, a las comisiones y diputados, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y parlamentarias.	Direcciones de: Asistencia Técnica, Apoyo Legislativo, Apoyo Jurídico, Contenciosa, Seguimiento a Comisiones y Práctica Parlamentaria.
Hidalgo	Secretaría de Servicios Legislativos	Será designado por el Pleno a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, previo Acuerdo de la misma.	No señala expresamente.	Entre otras: Auxiliar a la Directiva y a la Junta de Gobierno sus respectivas funciones; Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones Permanentes y Especiales; Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones Permanentes y Especiales.	Dirección General de Asesoría. El número de colaboradores que autorice el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.
Michoacán	Secretaría de Servicios Parlamentarios	Es nombrado por al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Congreso a propuesta de la Junta. Puede ser removido después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura. Se integra con funcionarios de carrera.	Durará en su encargo un término de tres años, pudiendo ser ratificado después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura	Es el órgano, que en el ámbito de la Mesa Directiva con la colaboración de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se encarga de la coordinación y supervisión técnica de asesoría, orientación y apoyo a las tareas legislativas.	No señala expresamente.
Morelos	Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios	Lo designa el Pleno del Congreso a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, previa acreditación de la documentación relativa con los requisitos a cubrir para el cargo.	No señala expresamente.	Es el órgano profesional de carácter institucional de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo cuyo propósito fundamental es brindar el apoyo profesional y técnico a los órganos políticos y de dirección así como a las comisiones y comités del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones. Se coordinará con el Secretario General del Congreso y estará al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva.	No señala expresamente.
Quintana Roo	Dirección del Control del Proceso Legislativo	Será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión. Para relevarlo, se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de	No señala expresamente.	Para el control y sustanciación del proceso legislativo, apoyará las funciones del Secretario de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente en materia parlamentaria.	El personal necesario previsto en el Presupuesto de Egresos.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		la Legislatura. El nombramiento y remoción del personal será hecho por la Gran Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables.			
San Luis Potosí	Coordinación de Servicios Parlamentarios	No señala expresamente	No señala expresamente	Apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones	No señala expresamente
Tamaulipas	Unidad de Servicios Parlamentarios	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Presta los servicios de: Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva; De la Sesión, De las Comisiones; De Litigios Constitucionales; Del Registro Parlamentario y Diario de los Debates; De Archivo; De Biblioteca; De Apoyo Técnico; además de ejercer las atribuciones que le corresponden a la Unidad. Velará por la imparcialidad de los servicios	Contará con los departamentos correspondientes a cada uno de los servicios que presta la unidad.
Tlaxcala	Secretaría Parlamentaria	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Se encargará de la coordinación y supervisión de los servicios parlamentarios del Congreso en las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, elaboración de actas del Pleno y compilación del diario de los debates. El titular de la Secretaría Parlamentaria vigilará que todo lo acontecido en las sesiones del Congreso, sea consignado en un medio de difusión oficial denominado "Diario de los Debates".	Se nombrará a un actuario parlamentario, designado por la Junta de Coordinación y Concertación Política.
Veracruz	Secretaría de Servicios Legislativos	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Prestará entre otros los siguientes servicios: Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva; servicios relativos a las sesiones; relativos a las Comisiones; de asesoría a grupos legislativos y Diputados; relativo a publicaciones oficiales.	No señala expresamente.
Zacatecas	Dirección de Apoyo Parlamentario	Su integración estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento General, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas que acuerde el Pleno.		Se encarga de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, es una unidad dependiente de los órganos de gobierno. Apoyará las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates.	I. Subdirección de Protocolo y Sesiones; y II. Subdirección del Diario de los Debates.

En todos los casos, previo a su elección, el candidato a ser titular de una Secretaría de Servicios Parlamentarios o su equivalente deberá cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesión, experiencia profesional, nacionalidad, reputación, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

4. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS:

BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CHIAPAS	CHIHUAHUA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ⁶⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ⁷⁰
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS			
CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE APOYO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO SECCION I A. DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ARTICULO 76.- La Secretaría de Servicios Administrativos es el órgano de apoyo administrativo dependiente y auxiliar del Poder Legislativo, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la ejecución y realización de los asuntos de esta naturaleza. Sus atribuciones y facultades serán las conferidas por esta Ley y el Reglamento Interior. ARTICULO 77.- Al frente de la Secretaría de Servicios Administrativos estará como titular, un Secretario de Servicios Administrativos, quien será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno	CAPITULO IX DE LA DIRECCION DE FINANZAS. ARTICULO 77.- El Congreso nombrará un Director de Finanzas cuya función será la de planear, organizar, dirigir y controlar la política financiera de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Cuenta y Administración y de la Gran Comisión. ARTICULO 78.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas: I.- Recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los fondos con que se cubrirán los pagos a que haya lugar, de acuerdo a los compromisos financieros contraídos por el Congreso;	CAPITULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ARTÍCULO 45.- 1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES: A) SERVICIOS DE TESORERÍA, QUE COMPRENDE LOS DE: PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA; B) SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS, QUE COMPRENDE LOS DE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE CARRERA; RECLUTAMIENTO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL EXTERNO A LOS SERVICIOS DE CARRERA; NÓMINAS; PRESTACIONES SOCIALES; Y EXPEDIENTES LABORALES; C) SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES, QUE COMPRENDE LOS DE: INVENTARIO, PROVISIÓN Y CONTROL DE	CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS TECNICOS ARTÍCULO 72. [...] Para ser Secretario de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana se requiere: Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y tener título de nivel Licenciatura; los requisitos para el Auditor Superior del Estado serán los que determine la ley. Para ser titular de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos se requieren los mismos requisitos que para las otras Secretarías, con excepción de la profesión, que deberá ser necesariamente la de Licenciado en Derecho. Los Titulares serán nombrados y removidos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria. El Congreso contará además con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita su presupuesto. Las Secretarías se regirán en su organización y funcionamiento por lo establecido en la presente Ley y las disposiciones de carácter general que dicte la Junta de Coordinación Parlamentaria. ARTÍCULO 73. Corresponde a la Secretaría de Servicios Administrativos: I. Formular y presentar el anteproyecto del

⁶⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

⁷⁰ Disponible: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

<p>del Congreso. El Secretario de Servicios Administrativos deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor. La Secretaría de Servicios Administrativos contará con dos Direcciones Generales, una de Servicios Administrativos y otra de Gestión y Vinculación. La Dirección General de Administración tendrá a su cargo la Contabilidad y Finanzas, los Recursos Humanos, los Materiales, la labor Informática y Telecomunicaciones, la Oficialía de Partes y demás funciones necesarias para el desempeño de su cargo. La Dirección General de Gestión y Vinculación estará encargada de la Vinculación, la Gestión y de la Garantía de Acceso y Transparencia de la Información; y demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones. El Secretario de Servicios Administrativos designará y removerá directamente el personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales. El Reglamento Interior fijará los requisitos que deberá reunir el titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, así como las facultades y</p>	<p>II.- Realizar los pagos a Diputados, funcionarios y personal administrativo de acuerdo a sus nóminas; III.- Cubrir los pagos que por adquisición de Bienes y Servicios deba hacerse a los Proveedores de los mismos; IV.- Elaborar el Presupuesto de Egresos y someterlo a la consideración del Congreso a través de la Comisión de Cuenta y Administración; V.- Llevar el registro de las operaciones financieras del Congreso, por concepto de nóminas, bienes y servicios; VI.- De acuerdo con la Oficialía Mayor firmar los Convenios y Contratos que comprometan y afecten el Presupuesto del Congreso, conforme a las disposiciones aplicables; VII.- Informar periódicamente a la Comisión de Cuenta y Administración y a la Gran Comisión del manejo de los fondos</p>	<p>BIENES MUEBLES, MATERIALES DE OFICINA Y PAPELERÍA; Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES; D) SERVICIOS GENERALES, QUE COMPRENDE LOS DE: MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALIMENTACIÓN; E) SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE COMPRENDE LOS DE: VIGILANCIA Y CUIDADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SEGURIDAD A PERSONAS; Y CONTROL DE ACCESO EXTERNO E INTERNO; Y F) SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A DIPUTADOS. 2. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. ARTÍCULO 46.- 1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR EL PLENO DEL CONGRESO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A</p>	<p>Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, que turnará a más tardar el primer día del mes de octubre al Comité de Administración; II. Llevar a cabo los trámites de carácter meramente administrativo relacionados con el proceso legislativo de las iniciativas y proyectos presentados al Pleno; III. Llevar la administración de los recursos financieros correspondientes al Presupuesto de Egresos del Congreso, así como el registro y control de los bienes patrimoniales de éste; IV. Llevar los servicios generales y la administración de recursos humanos del Congreso; V. Coordinar y actualizar los servicios de tecnologías de la información; VI. Elaborar y presentar trimestralmente al Comité de Administración un informe financiero del ejercicio presupuestal del Congreso; VII. Intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que supongan una afectación directa a su presupuesto; VIII. Preparar y, en su caso, aprobar la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de los servidores públicos del Congreso; IX. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Servicios Administrativos; X. Designado por la Junta de Coordinación Parlamentaria, el auditor externo que habrá de revisar la Cuenta Pública del Congreso en los términos de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento de éste, dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de la fecha del acuerdo que lo designó; y, en caso de aceptación del cargo, lo prevendrá para que presente su informe dentro de los cuatro meses siguientes; XI. Proporcionar toda información que le solicite</p>
--	--	---	--

<p>obligaciones que correspondan al personal que dependa del mismo. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Administrativos, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado.</p>	<p>del presupuesto; VIII.- Las demás que acuerden la Asamblea, la Comisión de Cuenta y Administración, la Gran Comisión, y las que prescriban esta Ley y sus Reglamentos.</p>	<p>PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE SERÁ EN ALGUNA DE LAS ÁREAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.</p>	<p>el auditor a que se refiere la fracción anterior, así como la documentación comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto públicos del Congreso; XII. Recibir y presentar al Comité de Administración, sin modificación alguna, el resultado de la auditoría que se practique a la Cuenta Pública Anual de la Legislatura; y XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.</p>
--	---	--	--

<p style="text-align: center;">GUANAJUATO</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.⁷¹</p>	<p style="text-align: center;">GUERRERO</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.⁷²</p>	<p style="text-align: center;">HIDALGO</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.⁷³</p>	<p style="text-align: center;">MICHOACÁN</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.⁷⁴</p>
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS			
<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Dirección General de Administración ARTÍCULO 238. La Dirección General de Administración es el área encargada de coadyuvar con las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto, en las funciones relativas al personal, y en aquellas que tengan que ver con los aspectos administrativos, y tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar el anteproyecto de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V- De la Dirección de Administración →Artículo 205.- La Dirección de Administración es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado. →Artículo 206.- El Director de Administración tendrá las siguientes funciones: I. Elaborar, teniendo en cuenta</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ARTÍCULO 195.- La Dirección General de Servicios Administrativos, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del mismo. ARTÍCULO 196.- La Dirección General de Servicios Administrativos, estará a cargo de un Director General, nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno y le corresponderán las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo: I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos; II. Haber cumplido treinta años de edad; III. Contar con título profesional legalmente expedido en el área afín y acreditar experiencia en la misma; y, IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave. ... Para ser Secretario de Administración y Finanzas, se requiere además tener por</p>

⁷¹ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

⁷² Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

⁷³ Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

⁷⁴ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

<p>presupuesto de egresos del Poder Legislativo, para su presentación a la Comisión de Administración;</p> <p>II. Ejecutar los servicios de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;</p> <p>III. Integrar la cuenta pública del Congreso del Estado para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>IV. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;</p> <p>V. Efectuar el pago inmediato de los gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 fracción I;</p> <p>VI. Prestar los servicios de recursos materiales, que comprenden los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisición de recursos materiales;</p>	<p>los criterios del Comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo;</p> <p>II. Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes;</p> <p>III. Realizar, previa autorización del Comité de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo de otras áreas, informando de ello al Pleno en el informe correspondiente;</p> <p>IV. Brindar apoyo, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, a las Comisiones, Comités, fracciones parlamentarias y representaciones de partido;</p> <p>V. Informar al Comité de Administración del ejercicio presupuestal;</p> <p>VI. Solicitar al Pleno, por conducto del Comité de Administración, la autorización para la ampliación presupuestal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y programas del Congreso;</p> <p>VII. Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte;</p> <p>VIII. Promover acciones que</p>	<p>I.- Planear, organizar, coordinar y promover el desarrollo del personal, así como los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;</p> <p>II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p> <p>III.- Brindar apoyo a las Dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento;</p> <p>IV.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo;</p> <p>V.- Vigilar que se ejerza el Presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;</p> <p>VI.- Tramitar y realizar las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Congreso, en los términos de la Legislación aplicable; previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno;</p> <p>VII.- Informar periódicamente al Presidente de la Junta de Gobierno, del ejercicio y desarrollo del Presupuesto y Programas;</p> <p>VIII.- Administrar y comprobar la aplicación de los recursos, para efectos de integrar la Cuenta Pública correspondiente;</p> <p>IX.- Concertar, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno, las operaciones y Convenios Financieros con Instancias Externas;</p> <p>X.- Firmar, previa autorización del</p>	<p>lo menos tres años de experiencia profesional en el manejo de recursos humanos, materiales y financieros, así como otorgar fianza para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>Artículo 111. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, y es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros. Para su desempeño, se integrará con funcionarios de carrera y tendrá las facultades para la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I. Recursos financieros: comprende la programación y control presupuestal; contabilidad, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;</p> <p>II. Recursos humanos: que comprende aspectos administrativos del servicio de carrera; selección, contratación, capacitación permanente y evaluación periódica, así como la promoción del personal interno y externo a dicho servicio; nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer al Comité de Administración y Control;</p>
--	--	---	--

<p>VII. Prestar los servicios generales y de tecnologías de la información, que comprenden los de mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisición de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática; y</p> <p>VIII. Solicitar a la Contraloría Interna la práctica de auditorías a las áreas y dependencias del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 239. Para ser Director General de Administración, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años;</p> <p>III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.</p> <p>ARTÍCULO 240. El Director General de Administración, fungirá como secretario técnico de la Comisión de</p>	<p>contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo;</p> <p>IX. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;</p> <p>X. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa;</p> <p>XI. Coordinar actividades con otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;</p> <p>XII. Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas del Congreso, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia;</p> <p>XIII. Firmar, por delegación del Presidente de la Comisión de Gobierno, los títulos de crédito y toda documentación de carácter administrativo interno que emita el Congreso, y</p> <p>XIV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y las que le encomiende el Pleno o la Comisión Permanente, según sea el caso, por conducto del Comité de Administración.</p>	<p>Presidente de la Junta de Gobierno, la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos ejerza el Poder Legislativo;</p> <p>XI.- Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de Ley;</p> <p>XII.- Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;</p> <p>XIII.- Dirigir, planear, coordinar, controlar y supervisar las actividades encaminadas a la construcción, combinación y mantenimiento de las tecnologías de información;</p> <p>XIV.- Proporcionar los medios tecnológicos necesarios para integrar, generar, verificar y utilizar la información que de las diferentes áreas emana;</p> <p>XV.- Aplicar los Programas de Incentivos, Calificación de Méritos, Evaluación del Rendimiento y Estímulos, que propicien la superación de los Servidores Públicos, de acuerdo a los criterios previamente establecidos;</p> <p>XVI.- Administrar, conservar y mantener, el Patrimonio del Poder Legislativo;</p> <p>XVII.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las Dependencias del Poder Legislativo;</p> <p>XVIII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo,</p>	<p>III. Recursos materiales y generales: que comprende inventario y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y servicios generales;</p> <p>IV. Informática: que comprende apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, planificación, asesoría y capacitación informática;</p> <p>V. Seguridad: que comprende la vigilancia y cuidado de los bienes del Poder Legislativo, de su personal, y el control de acceso a la sede del Congreso y demás instalaciones; y,</p> <p>VI. Servicio médico y de atención a diputados.</p> <p>Cada uno de los servicios establecidos en las fracciones anteriores constituyen áreas cuya organización se regula con apego a lo que disponga el reglamento y manual de procedimientos respectivo.</p> <p>Artículo 112. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y supervisar los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;</p> <p>II. Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;</p> <p>III. Proveer de los recursos necesarios a comisiones, diputados y a los distintos órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Autorizar mediante su firma, junto con el titular del área de finanzas los instrumentos de pago y obligaciones a cargo del Congreso del Estado;</p> <p>V. Proponer a la Comisión de Régimen</p>
---	--	---	--

<p>Administración. ARTÍCULO 241. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas: I. Contabilidad; II. Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén; III. Desarrollo Institucional; IV. Servicios Generales; y V. Tecnologías de Información.</p>	<p>El Director de Administración, antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confíen.</p>	<p>control patrimonial y servicios médico preventivos, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno; XIX.- Elaborar un informe anual de actividades y aplicación de recursos a su cargo; y XX.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 197.- La Dirección General de Servicios Administrativos, contará con las Unidades Administrativas, de acuerdo al Presupuesto que el propio Congreso del Estado le asigne, para cumplir con sus funciones.</p>	<p>Interno y Prácticas Parlamentarias las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen; VI. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso del Estado; VII. Cumplimentar los requerimientos de la Contraloría Interna; y, VIII. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.</p>
---	---	--	--

MORELOS	QUERÉTARO	SONORA	TAMAULIPAS
<p>Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.⁷⁵</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.⁷⁶</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.⁷⁷</p>	<p>Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas⁷⁸</p>
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>Artículo 95.- La Secretaría de Administración y Finanzas se coordinará con el Secretario General del Congreso y está al servicio de la Presidencia de la Mesa Directiva, y se designará en</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Dirección de Servicios Administrativos</p> <p>Artículo 170. (Función y ubicación orgánica) La Dirección de Servicios Administrativos es la dependencia encargada de la prestación de los servicios administrativos al Poder Legislativo; orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva. Artículo 171. (Requisitos) Para ser</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p>ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Oficialía Mayor ejercerá las siguientes atribuciones: A).- Por conducto de la Dirección General de Administración: I.- Proporcionar al Oficial Mayor los elementos para la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de</p>	<p>ARTICULO 63. 1. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros tiene a su cargo los siguientes servicios: a) De Recursos Humanos, que comprende los de:</p>

⁷⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>

⁷⁶ Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

⁷⁷ Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

⁷⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

<p>los términos que establece la presente Ley, teniendo a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado.</p> <p>Artículo 96.- El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.</p> <p>Artículo 97.- Para ocupar el cargo de Secretario de Administración y Finanzas, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>III. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con un título de licenciatura y cédula legalmente expedidos; y</p> <p>IV. Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:</p>	<p>titular de la Dirección de Servicios Administrativos se requiere poseer título profesional de licenciatura en materia administrativa o jurídica.</p> <p>Artículo 172. (Facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Administrativos) Corresponde a la Dirección de Servicios Administrativos:</p> <p>I. Conducir las relaciones con el personal de la Legislatura y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales;</p> <p>II. Redactar la correspondencia oficial de la Legislatura en materia administrativa;</p> <p>III. Tener bajo su responsabilidad el soporte documental de los bienes con que cuente la Legislatura;</p> <p>IV. Tener el resguardo y archivo de los asuntos concernientes a su dependencia;</p> <p>V. Mantener actualizado el registro que conforma el inventario de activos propiedad del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Administrar los recursos humanos y materiales con que cuente la Legislatura para su actividad, según la estructura presupuestal aprobada anualmente;</p> <p>VII. A través del personal a su cargo, prestar, conducir y controlar los servicios de fotocopiado, mensajería, choferes, suministro de materiales de papelería, vigilancia, limpieza y demás análogos de tipo administrativo para el apoyo de las actividades oficiales de la Legislatura, de sus órganos y dependencias;</p> <p>VIII. Rendir y entregar ante la</p>	<p>egresos del Congreso del Estado conforme a las normas y lineamientos aplicables;</p> <p>II.- Tramitar y recibir de la Secretaría de Hacienda, las transferencias de los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado; así como establecer y operar los procedimientos para la recepción y control de los ingresos;</p> <p>III.- Ejercer, en coordinación con el Oficial Mayor, el presupuesto del Congreso del Estado conforme a las normas y lineamientos aplicables y de acuerdo a los montos y calendario aprobados;</p> <p>IV.- En coordinación con el Oficial Mayor, someter a consideración de la Comisión de Administración, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas y subprogramas a cargo de las dependencias del Congreso del Estado;</p> <p>V.- Realizar los pagos de las dietas y sueldos de los diputados y servidores públicos del Congreso del Estado, así como los relativos a adquisiciones, servicios y mantenimiento e inversiones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado;</p> <p>VI.- Por instrucción del Oficial Mayor, descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir sin causa justificada a</p>	<p>reclutamiento, promoción y evaluación del personal del Congreso; registro y actualización de los expedientes laborales; y trámites relativos a las prestaciones sociales de los colaboradores del Congreso;</p> <p>b) De Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; elaboración de nóminas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;</p> <p>c) De Recursos Materiales y Servicios Generales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; adquisición de recursos materiales; mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación, y servicios generales y de limpieza;</p> <p>d) De Informática, que comprende los de: instalación y</p>
---	---	--	---

<p>I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado.</p> <p>II. Considerar en la elaboración del Programa Operativo Anual el trabajo de las comisiones y comités del Congreso del Estado;</p> <p>III. Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;</p> <p>V. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado;</p> <p>VI. Dirigir los trabajos y</p>	<p>Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, cuanto informe le requiera sobre su gestión;</p> <p>IX. Proponer, conjuntamente con el Director de Servicios Financieros, a la Junta de Concertación Política, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura;</p> <p>X. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento;</p> <p>XI. Programar y ordenar los trabajos de mantenimiento de los bienes propiedad del Poder Legislativo;</p> <p>XII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción, de acuerdo con las prevenciones de la Ley de la materia;</p> <p>XIII. Intervenir en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, enajenaciones, licitaciones y contratación de servicios en general, conforme a la Ley de la materia y demás normas aplicables;</p> <p>XIV. A través del personal técnico a su cargo, prestar los servicios de mantenimiento y apoyo informático a los órganos y dependencias del Poder Legislativo, manteniendo actualizado el sitio oficial de la Legislatura en internet;</p> <p>XV. Celebrar contratos con contenido patrimonial a nombre de la Legislatura, previo acuerdo del Pleno;</p> <p>XVI. Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Legislatura, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVII. Tener bajo su responsabilidad, en el ámbito administrativo, el uso de los recintos oficiales y demás instalaciones</p>	<p>las sesiones del Congreso del Estado;</p> <p>VII.- Efectuar los procesos aplicables para las adquisiciones y arrendamientos de los bienes y servicios que se requieran para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Congreso del Estado, bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida o asignación directa, de conformidad con las autorizaciones correspondientes y la normatividad aplicable en la materia;</p> <p>VIII.- Suministrar los materiales y equipo de oficina y proporcionar los servicios generales de mantenimiento y conservación del equipo e instalaciones del Congreso del Estado;</p> <p>IX.- Proporcionar los apoyos materiales necesarios para la celebración de las sesiones del pleno del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente, de las comisiones ordinarias y especiales y de todo evento que realice el Congreso del Estado;</p> <p>X.- Atender las necesidades de apoyo que soliciten los diputados en el desempeño de su función legislativa;</p> <p>XI.- Realizar el proceso contable del ejercicio del presupuesto, de conformidad a los lineamientos de la contabilidad gubernamental, así como, concentrar y mantener bajo su custodia la documentación soporte y comprobatoria del mismo;</p> <p>XII.- Elaborar y entregar al Oficial Mayor, los estados financieros y los informes mensuales de la situación que guarda el ejercicio del presupuesto en general, especificando las asignaciones</p>	<p>mantenimiento del equipo de cómputo, planificación informática y asesoría para la adquisición de bienes informáticos;</p> <p>e) De Asistencia Jurídica, que comprende los de: atención de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso, que no deriven del ejercicio de la función legislativa del Pleno, y</p> <p>f) De Seguridad, que comprende los de: salvaguarda de la integridad física de las personas; vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; y supervisión de los accesos a las instalaciones del Congreso.</p> <p>2. Los servicios establecidos en el párrafo anterior tendrán la estructura administrativa que prevea el presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>3. Cada servicio tendrá el rango de departamento.</p> <p>ARTICULO 64.</p> <p>1. Son atribuciones de la Unidad de Servicios Administrativos y</p>
--	--	--	--

<p>supervisar su cumplimiento en los servicios administrativos y financieros, debiendo informar trimestralmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de su programación y cumplimiento;</p> <p>VII. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;</p> <p>VIII. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;</p> <p>IX. Proporcionar servicios médicos básicos de emergencia a diputados y personal, al interior del Congreso del Estado;</p> <p>X. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas: mantenimiento de bienes inmuebles, muebles, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos,</p>	<p>del Poder Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que en su caso determine la Mesa Directiva y demás disposiciones que al efecto se establezcan;</p> <p>XVIII. Coordinar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo; y Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señale esta Ley, el Pleno de la Legislatura y las demás normas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Dirección de Servicios Financieros</p> <p>Artículo 173. (Función y ubicación orgánica) La Dirección de Servicios Financieros es la dependencia responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo, orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 174. (Requisitos) Para ser titular de la Dirección de Servicios Financieros se requiere poseer título profesional de licenciatura en materia contable o administrativa.</p> <p>Artículo 175. (Facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Financieros) Corresponde a la Dirección de Servicios Financieros:</p> <p>I. Auxiliar a la Junta de Concertación Política en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura;</p> <p>II. Administrar los recursos financieros autorizados, de forma conjunta con el Director de Servicios Administrativos; en caso de ausencia de éste o del Director de Servicios Financieros o de ambos, el Presidente y el Secretario de la Comisión de</p>	<p>y disposiciones por dependencia, programa y subprogramas, durante los primeros diez días del mes siguiente al que se informa;</p> <p>XIII.- Elaborar los informes trimestrales del ejercicio presupuestal y el correspondiente al Congreso del Estado de la cuenta pública, de conformidad con los contenidos, plazos y especificaciones que se establecen en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y remitirlo, en coordinación con el Oficial Mayor, a la Comisión de Administración para su envío al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;</p> <p>XIV.- Elaborar e implementar, previa presentación al Oficial Mayor y con aprobación de la Comisión de Administración, las políticas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de las unidades administrativas y de apoyo del Congreso del Estado;</p> <p>XV.- Diseñar y presentar, previa opinión del Oficial Mayor y con la aprobación de la Comisión de Administración, los programas y acciones de reclutamiento, selección, promoción, capacitación y evaluación del personal de las diversas unidades administrativas del Congreso del Estado;</p> <p>XVI.- Integrar y mantener actualizados el padrón de funcionarios y empleados del Congreso del Estado, los expedientes personales de cada uno de ellos, así como tramitar los casos de</p>	<p>Financieros:</p> <p>a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política en los asuntos administrativos y financieros;</p> <p>b) Dirigir los trabajos de los servicios bajo su adscripción y acordar los asuntos de su competencia con sus titulares;</p> <p>c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero sobre el funcionamiento del Congreso, y</p> <p>d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera del Congreso y que le encomiende el secretario general.</p> <p>2. El titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros velará por el</p>
---	---	---	---

<p>instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, asesoría y planificación informática y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>XI. Proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;</p> <p>XII. Proporcionar el auxilio operativo a los diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;</p> <p>XIII. Controlar los servicios de seguridad y protección que comprenden: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;</p> <p>XIV. Tendrá a su cargo el resguardo y el manejo de la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el</p>	<p>Planeación y Presupuesto, por causa justificada, podrán librar los documentos de carácter mercantil que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones económicas del Poder Legislativo;</p> <p>III. Realizar los descuentos correspondientes a los diputados, en caso de inasistencia, retardo o abandono injustificado;</p> <p>IV. Llevar el registro contable de los ingresos y egresos, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y las políticas y lineamientos;</p> <p>V. Tener el resguardo y archivo de los asuntos concernientes a su dependencia;</p> <p>VI. Rendir ante la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas, los informes que le requieran sobre su gestión;</p> <p>VII. Elaborar los informes de cuenta pública del Poder Legislativo y remitirlos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>VIII. Proponer a la Comisión de Planeación y Presupuesto los ajustes presupuestales que se requieran en el presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, a fin de que sirvan de apoyo para el logro de los planes, programas y metas que optimicen el trabajo de la Legislatura, así como presentar los documentos que le requiera para su funcionamiento;</p> <p>IX. Recibir la comprobación de la aplicación de los recursos que se otorguen a los Grupos y Fracciones Legislativas;</p>	<p>terminación de relación de trabajo y contratos;</p> <p>XVII.- Expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso del Estado;</p> <p>XVIII.- Diseñar y llevar a cabo las tareas relativas al desarrollo organizacional y reingeniería administrativa;</p> <p>XIX.- Realizar los trámites y acciones derivadas de la administración de las relaciones laborales ante las autoridades administrativas correspondientes, siempre que no implique una situación de litigio;</p> <p>XX.- Elaborar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado, por lo menos dos veces al año;</p> <p>XXI.- Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del edificio del Congreso del Estado, del personal que en él labora y del público en general que lo visita;</p> <p>XXII.- Establecer y coordinar las normas, políticas y procedimientos de desarrollo informático y los elementos técnicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado;</p> <p>XXIII.- Proporcionar una adecuada atención a las personas que acuden al Congreso del Estado;</p> <p>XXIV.- Elaborar los estados financieros mensuales;</p> <p>XXV.- Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos; y</p> <p>XXVI.- Las demás que le confiera el</p>	<p>eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.</p>
--	---	--	---

<p>funcionamiento de las mismas; y XV. Las demás que la presente Ley y su Reglamento le confieran.</p>	<p>X. Tramitar la entrega de los recursos financieros ante el Poder Ejecutivo; XI. Intervenir en el proceso de entrega-recepción, de acuerdo con las prevenciones de la Ley de la materia; XII. Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Legislatura, en el ámbito de su competencia; XIII. Conjuntamente con el Director de Servicios Administrativos, proponer a la Junta de Concertación Política, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura; XIV. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento; y XV. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señale esta Ley, el Pleno de la Legislatura y las demás normas aplicables.</p>	<p>pleno del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.</p>	
---	---	---	--

TLAXCALA	VERACRUZ	ZACATECAS
<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.⁷⁹</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁸⁰</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.⁸¹</p>
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS		
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Secretaría Administrativa Artículo 107. La Secretaría Administrativa apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna del Congreso del Estado bajo la supervisión y lineamientos que establezca el Comité de Administración.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Artículo 60. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros tendrá a su cargo la prestación de los servicios siguientes: I. Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos</p>	<p>ARTÍCULO 161 Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes: IV. La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones</p>

⁷⁹ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/>

⁸⁰ Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEGIS210611.pdf>

⁸¹ Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>

<p>Artículo 108. El titular de la Secretaría Administrativa debe ser preferentemente licenciado en administración pública o en alguna de las ciencias económico administrativas.</p> <p>Artículo 109. El titular de la Secretaría Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar los recursos bajo la supervisión y lineamientos del Comité de Administración;</p> <p>II. Llevar el Registro y Control Presupuestal;</p> <p>III. Tramitar los asuntos financieros;</p> <p>IV. Efectuar el pago de las dietas y sueldos de los diputados y de los servidores públicos;</p> <p>V. Captar los recursos económicos a que hacen alusión los artículos 12, fracción X, y 73, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;</p> <p>VI. Coordinar al personal administrativo y de apoyo, y</p> <p>VII. Las demás que la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y el Comité de Administración le encomienden.</p>	<p>administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera;</p> <p>nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;</p> <p>II. Tesorería, que comprende, respecto de los servicios previstos en el presente Título, los de:</p> <p>programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;</p> <p>III. Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;</p> <p>IV. Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; asesoría y planificación informática;</p> <p>V. (DEROGADA, G.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001)</p> <p>VI. (DEROGADA, G.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001)</p> <p>VII. (DEROGADA, G.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001)</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley, la normatividad interior del Congreso y demás leyes del Estado.</p>	<p>relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 165</p> <p>La Dirección de Administración y Finanzas, se integra por:</p> <p>I. Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;</p> <p>II. Subdirección de Recursos Humanos; y</p> <p>III. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.</p>
---	--	---

Datos Relevantes:

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración de la Secretaría y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Baja California	Secretaría de Servicios Administrativos	Será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. El Secretario designará y removerá directamente el personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales.	Deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.	Dirigir y administrar de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la ejecución y realización de los asuntos de esta naturaleza. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Administrativos, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado	Dir. General de Servicios Administrativos Dir. General de Gestión y Vinculación.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

Baja California Sur	Dirección de Finanzas	Lo nombra el Congreso.	No señala expresamente.	Planear, organizar, dirigir y controlar la política financiera de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Cuenta y Administración y de la Gran Comisión.	No señala expresamente.
Chiapas	Secretaría de Servicios Administrativos	Lo nombra el Pleno del Congreso con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y depende de ésta.	No señala expresamente.	Confiere unidad de acción a los siguientes servicios: de tesorería, de recursos humanos, de recursos materiales, servicios generales, servicios de seguridad, servicios médicos y de atención a diputados.	Cada uno de los servicios que presta la Secretaría se constituye en una unidad, que se estructura conforme a la disponibilidad presupuestal. Se integra con funcionarios de carrera.
Chihuahua	Secretaría de Servicios Administrativos	Será nombrado y removido por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.	No señala expresamente.	Entre otras sus funciones son: Formular y presentar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, Llevar a cabo los trámites de carácter meramente administrativo relacionados con el proceso legislativo de las iniciativas y proyectos presentados al Pleno, Llevar la administración de los recursos financieros correspondientes al Presupuesto de Egresos del Congreso; Recibir y presentar al Comité de Administración, sin modificación alguna, el resultado de la auditoría que se practique a la Cuenta Pública Anual de la Legislatura	Contará con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita su presupuesto.
Guanajuato	Dirección General de Administración	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Coadyuvar con las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto, en las funciones relativas al personal, y en aquellas que tengan que ver con los aspectos administrativos. El Director General de Administración, fungirá como secretario técnico de la Comisión de Administración.	Unidades administrativas de: I. Contabilidad; II. Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén; III. Desarrollo Institucional; IV. Servicios Generales; y V. Tecnologías de Información.
Guerrero	Dirección de Administración	Serán nombrados y removidos por el Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno. Antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confíen.	No señala expresamente.	Atender todo asunto administrativo que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado.	No señala expresamente.
Hidalgo	Dirección General de Servicios Administrativos.	Será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno.	No señala expresamente.	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado.	Contará con las Unidades Administrativas, de acuerdo al Presupuesto que el propio Congreso del Estado le asigne, para cumplir con sus funciones.
Michoacán	Secretaría de Administración y	Es nombrado por al menos el cincuenta por ciento más uno	Durará en su encargo un	Ejecutar las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán	Contará con las áreas correspondientes a cada

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

	Finanzas	de los miembros del Congreso a propuesta de la Junta. Puede ser removido después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura. Se integrará con funcionarios de carrera.	término de tres años, pudiendo ser ratificado después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura.	dadas a conocer al Comité de Administración y Control; proveer de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, y aplica responsablemente los recursos financieros. Presta los servicios de: Recursos financieros; Recursos humanos; Recursos materiales y generales; Seguridad; Servicio médico y de atención a diputados.	uno de los servicios que presta y cuya organización se regula con apego a lo que disponga el reglamento y manual de procedimientos respectivo.
Morelos	Secretaría de Administración y Finanzas	Lo designa el Congreso a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, debiendo acreditar ante ésta la documentación relativa con los requisitos que requiere el cargo.	No señala expresamente.	Tiene a su cargo los servicios administrativos y los fondos del presupuesto del Congreso del Estado. El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.	Contará con las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento autorizadas en el presupuesto del Congreso del Estado.
Querétaro	- Dirección de Servicios Administrativos. - Dirección de Servicios Financieros	Orgánicamente se encuentran subordinadas a la Mesa Directiva.	No señala expresamente.	La Dirección de Servicios Administrativos presta los servicios administrativos al Poder Legislativo. La Dirección de Servicios Financieros es la dependencia responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo, orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.	No señala expresamente.
Sonora	Dirección General de Administración.	Se ubica dentro del contexto de la Oficialía Mayor.	No señala expresamente.	Entre sus atribuciones se encuentran: Proporcionar al Oficial Mayor los elementos para la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Congreso del Estado y ejercerlo en coordinación con ésta; llevar a cabo la administración de recursos humanos, materiales, y de recursos humanos; Diseñar y llevar a cabo las tareas relativas al desarrollo organizacional y reingeniería administrativa, etc.	No señala expresamente.
Tamaulipas	Unidad de Servicios Administrativos y Financieros.	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Presta los siguientes servicios: De Recursos Humanos; De Tesorería, De Recursos Materiales y Servicios Generales, De Informática, De Asistencia Jurídica, De Seguridad. Deberá cumplir las funciones relativas a la actividad administrativa y financiera del Congreso y que le encomiende el secretario general. El titular de la Unidad velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.	Cada servicio tendrá el rango de departamento y tendrán la estructura administrativa que prevea el presupuesto de egresos del Congreso.
Tlaxcala	Secretaría Administrativa	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna del Congreso del Estado bajo la supervisión y lineamientos que establezca el Comité de Administración.	A promoción de la Junta de Coordinación y Concertación Política podrá crear otros órganos que apoyen las funciones del Congreso y nombrar el personal que permita el presupuesto.
Veracruz	Secretaría de Servicios Administrativos y	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Prestará los siguientes servicios de: Recursos Humanos, Tesorería, Recursos Materiales, Generales y de Informática.	No señala expresamente.

	Financieros			
Zacatecas	Dirección de Administración y Finanzas	Su integración estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento General, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas que acuerde el Pleno.	Se encarga de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, es una unidad dependiente de los órganos de gobierno. Apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.	Se integra por: I. Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal; II. Subdirección de Recursos Humanos; y III. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

En todos los casos, previ6 a su elecci6n, el candidato a ser titular de una Secretarí a de Servicios Administrativos y Financieros o su equivalente deberá cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesi6n, experiencia profesional, nacionalidad, reputaci6n, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

Cabe señalar que en casos como Guerrero, San Luis Potosí y Tabasco, no tienen Secretarí a de Servicios Parlamentarios, sólo cuentan con la Secretarí a de Servicios Administrativos y Financieros, Es importante señalar que en el caso de Baja California Sur su 6rgano denominado Direcci6n de Finanzas sólo abarca el área de finanzas.

5. CONTRALORÍA INTERNA:

BAJA CALIFORNIA	CHIAPAS	DISTRITO FEDERAL	GUANAJUATO
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ⁸²	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ⁸³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. ⁸⁴
CONTRALORIA INTERNA			
<p style="text-align: center;">SECCION III DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>ARTICULO 80.- El Congreso del Estado contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será nombrado o removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. La Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que lo auxilia en las funciones de control y evaluación del desempeño de las áreas administrativas de los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo y del Órgano de Fiscalización Superior, así como en la atención de quejas, investigación, procedimientos disciplinarios e imposición de sanciones del personal adscrito a los mismos, conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Ley y su Reglamento. Además, tiene a su</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>ARTÍCULO 55.- 1.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO SERÁ RESPONSABLE DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL PODER LEGISLATIVO; DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. PROPONER Y APLICAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN, Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. II. DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, ORIENTADAS A MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. III. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES EN</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El nombramiento del..., Contralor General, [...], serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 83.- ... la Contraloría General, [...] y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la Contraloría Interna del Poder Legislativo</p> <p>ARTÍCULO 252. La Contraloría Interna del Poder Legislativo será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar los grupos y representaciones parlamentarias, dependencias, órganos, coordinaciones y unidades administrativas que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo; II. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; III. Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y</p>

⁸² Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

⁸³ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

⁸⁴ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

<p>cargo la revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>ARTICULO 81.- La Contraloría Interna propondrá a la Comisión de Administración y Finanzas, las políticas, manuales de organización y funciones de ese Órgano y de los demás Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Apoyo Parlamentario y Administrativo y del Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p>ARTICULO 81 BIS.- Derogado;</p> <p>ARTICULO 81 TER.- Derogado;</p> <p>ARTICULO 81 QUARTER.- Derogado;</p> <p>ARTICULO 82.- Corresponde a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y, verificar las investigaciones que fueren</p>	<p>CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>IV. RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, CON RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO.</p> <p>V. CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL PODER LEGISLATIVO.</p> <p>VI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.</p> <p>VII. PRESENTAR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 35</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p> <p>ARTÍCULO 56.-</p> <p>1.- A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO HABRÁ UN CONTRALOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL PLENO DEL</p>	<p>contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia y su reglamento;</p> <p>IV. Evaluar el control y desarrollo administrativo del Órgano de Fiscalización;</p> <p>V. Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;</p> <p>VI. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;</p> <p>VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes;</p> <p>VIII. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo;</p> <p>IX. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por actos u omisiones de los servidores públicos, comunicando al superior jerárquico para la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>X. Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las</p>
--	---	--

<p>pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;</p> <p>II.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; y,</p> <p>III.- Atender las quejas o denuncias que se presenten mediante escrito firmado, por particulares o servidores públicos de los Ayuntamientos o de los Poderes Ejecutivo y Judicial, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado.</p>	<p>CONGRESO DEL ESTADO, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p> <p>2.- PARA SER CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO SE REQUIERE:</p> <p>I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;</p> <p>II. POSEER TITULO DE NIVEL LICENCIATURA EN LAS ÁREAS DE FINANZAS, CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO O ADMINISTRACIÓN, CON LA EXPERIENCIA COMPROBADA DE AL MENOS 5 AÑOS EN EL ÁMBITO PROFESIONAL.</p> <p>III. NO HABER SIDO SENTENCIADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y</p> <p>IV. TENER LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE ACUERDO AL PERFIL DEL PUESTO.</p>		<p>atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;</p> <p>XI. Aplicar las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y</p> <p>XII. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 253. Para ocupar el cargo de Contralor Interno se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos;</p> <p>III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.</p>
---	--	--	---

MICHOACÁN	NAYARIT	OAXACA	QUERÉTARO
Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.⁸⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.⁸⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.⁸⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.⁸⁸
CONTRALORÍA INTERNA			
<p>Artículo 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Haber cumplido treinta años de edad;</p> <p>III. Contar con título profesional legalmente expedido en el área afín y acreditar experiencia en la misma; y,</p> <p>IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave.</p> <p>Para ser Contralor Interno, se requiere además acreditar experiencia de cuando menos tres años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos públicos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORIA INTERNA</p> <p>Artículo 113. Para el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, hay una Contraloría Interna dependiente de la Junta de Coordinación Política, cuyos funcionarios pertenecerán al Servicio Parlamentario de Carrera, en los términos de esta Ley, y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, de conformidad a lo establecido en el programa anual de control, evaluación y auditorías que apruebe el Pleno en el mes de enero de cada año;</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>Artículo 82.- La Contraloría Interna es la dependencia competente para promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás dependencias del Congreso; al efecto podrá recibir las quejas, realizar investigaciones, auditorías y la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, de conformidad a la presente Ley, el Reglamento, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>La Contraloría Interna para el cumplimiento de sus funciones contará con la estructura siguiente:</p> <p>I.- Departamento de auditoría financiera; y</p> <p>II.- Departamento de auditoría operacional y administrativa.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>ARTÍCULO 62 BIS.- El Congreso del Estado, contará con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores.</p> <p>Para ser Titular de la Contraloría Interna se</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta Contraloría Interna</p> <p>Artículo 180. (Función y ubicación orgánica) La Contraloría Interna es la dependencia encargada de recibir quejas, denuncias e inconformidades de orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como intervenir en los procedimientos de entrega y recepción administrativa, conforme a las leyes de la materia; recibir, para su conocimiento, los manuales operativos de las dependencias y, en su</p>

⁸⁵ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

⁸⁶ Dirección en Internet: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

⁸⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/096.pdf>

⁸⁸ Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

<p>II. Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control y fiscalización de las unidades administrativas y parlamentarias del Congreso, realizando una labor preventiva que permita en todas las áreas el cumplimiento con los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad en todos los procedimientos administrativos;</p> <p>III. Recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar procedimientos inherentes a las responsabilidades de los servidores públicos del Congreso;</p> <p>IV. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;</p> <p>V. Proponer a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen;</p> <p>VI. Recibir la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo;</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de los diputados, así como de las unidades administrativas del Congreso;</p> <p>VIII. Presentar al Pleno por conducto de la Junta de Coordinación Política, un informe trimestral sobre el resultado del cumplimiento de sus funciones; y,</p> <p>IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la declaración de situación patrimonial.</p>	<p>La Contraloría dependerá técnicamente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en los términos de esta ley, debiendo presentarles un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 83.- Para ser titular de la Oficialía Mayor o de la Contraloría Interna, se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 30 años;</p> <p>II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional del área económica-administrativa, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrado ante autoridad competente;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad;</p> <p>IV. No haber desempeñado durante el último año, algún cargo de dirección de partido político, ni de elección popular previo a su designación, y</p> <p>V. Acreditar ante la Comisión de Gobierno el perfil, conocimiento y experiencia necesaria de al menos tres años en lo relativo al cargo.</p>	<p>requiere contar con cédula profesional en áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedida y experiencia profesional de cuando menos tres años en actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos, además deberá cubrir los requisitos exigidos para el Oficial Mayor.</p>	<p>caso, auxiliarlas en la elaboración de los mismos.</p> <p>Orgánicamente se encuentra subordinada a la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Artículo 181. (Requisitos) Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere poseer título profesional de licenciatura en derecho, administración o contabilidad.</p>
---	---	--	---

SAN LUIS POTOSÍ	SONORA	TAMAULIPAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.⁸⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.⁹⁰	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas⁹¹
CONTRALORÍA INTERNA		
<p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>...</p> <p>e) La Contraloría Interna, dependiente de la Junta: a la que corresponde la evaluación y control del desempeño de los servidores públicos del Congreso; así como la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los mismos y la imposición de las sanciones correspondientes. De su competencia quedan exceptuados los integrantes de la Asamblea Legislativa.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA INTERNA</p> <p>ARTÍCULO 194.- La Contraloría interna, será responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Congreso del Estado, cuyo titular será designado por el pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.</p> <p>ARTÍCULO 195.- La Contraloría Interna, será un órgano funcionalmente autónomo y dependerá directamente del pleno del Congreso del Estado, bajo la supervisión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias del Congreso del Estado;</p> <p>II.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Instaurar procedimientos administrativos y proponer a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política las sanciones en los términos de la reglamentación interna a los funcionarios de las dependencias del Congreso del Estado;</p> <p>IV.- Apoyar en los asuntos de su competencia a las comisiones legislativas; y</p> <p>V.- Las demás que expresamente le confiera esta ley, el pleno del Congreso del Estado y demás disposiciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 196.- Para desempeñar el cargo de Contralor Interno se requieren los mismos requisitos que para ser Oficial Mayor del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 197.- La Contraloría Interna contará con las áreas, unidades y personal necesario para su funcionamiento, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos.</p>	<p>ARTICULO 66.</p> <p>1. La Contraloría Interna tiene a su cargo las tareas relacionadas con el control interno de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, y la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del mismo.</p> <p>2. La Contraloría Interna depende de la Junta de Coordinación Política.</p>

⁸⁹ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

⁹⁰ Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

⁹¹ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

Datos Relevantes.

CONTRALORÍA INTERNA					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración del Órgano y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Baja California	Contraloría Interna	Será nombrado o removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.	No señala expresamente.	Auxilia al Pleno en las funciones de control y evaluación del desempeño de las áreas administrativas de los Órganos de Apoyo Parlamentario y Administrativo y del Órgano de Fiscalización Superior, así como en la atención de quejas, investigación, procedimientos disciplinarios e imposición de sanciones del personal adscrito a los mismos, conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Ley y su Reglamento. Además, tiene a su cargo la revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.	Contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Apoyo Parlamentario y Administrativo y del Órgano de Fiscalización Superior.
Chiapas	Contraloría Interna del Poder Legislativo	Será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Su nombramiento se hará por la propia Junta de la que dependerá directamente.	No señala expresamente.	Es responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo;	No señala expresamente.
Distrito Federal	Contraloría Interna	Será propuesto por la Comisión de Gobierno y será ratificado por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Pleno respectiva.	No señala expresamente.	Para conocer sobre sus atribuciones y funciones remite al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.	No señala expresamente.
Guanajuato	Contraloría Interna del Poder Legislativo	Sólo establece que dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	No señala expresamente.	Será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo.	No señala expresamente.
Michoacán	Contraloría Interna	Es nombrado por al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Congreso a propuesta de la Junta. Puede ser removido después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura.	Durará en su encargo un término de tres años, pudiendo ser ratificado después de los primeros seis meses de	Controlar, revisar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.	No señala expresamente.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

		Depende de la Junta de Coordinación Política y sus funcionarios pertenecerán al Servicio Parlamentario de Carrera.	iniciada la Legislatura.		
Nayarit	Contraloría Interna	<p>Será propuesto por la Comisión de Gobierno, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. La ratificación, remoción o sustitución deberá ser aprobada con la misma votación.</p> <p>No podrán durante el período de sus funciones, desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio por el cual disfrute sueldo.</p> <p>Depende técnicamente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por lo que debe presentarle un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones.</p>	La duración del cargo será de 4 años, pudiendo ser ratificado una sola vez.	Promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás dependencias del Congreso; al efecto podrá recibir las quejas, realizar investigaciones, auditorías y la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, de conformidad a la presente Ley, el Reglamento, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	<p>I.- Departamento de auditoría financiera; y</p> <p>II.- Departamento de auditoría operacional y administrativa.</p>
Oaxaca	Contraloría Interna	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores.	No señala expresamente.
Querétaro	Contraloría Interna	Se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o en su caso por parte de cualquier diputado y sólo podrá ser removido por causa grave justificada en los términos de	Continuará desempeñando sus funciones hasta en tanto el Pleno de la Legislatura lo ratifique o designe a otra persona.	Recibir quejas, denuncias e inconformidades de orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como intervenir en los procedimientos de entrega y recepción administrativa, conforme a las leyes de la materia; recibir, para su conocimiento, los manuales operativos de las dependencias y, en su caso, auxiliarlas en la elaboración de los mismos.	Se apoyarán con personal administrativo que estará bajo su mando.

		la legislación laboral aplicable. Se encuentra subordinada a la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas.			
San Luis Potosí	Contraloría Interna	Depende de la Junta.	No señala expresamente.	Le corresponde la evaluación y control del desempeño de los servidores públicos del Congreso; así como la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los mismos y la imposición de las sanciones correspondientes. Quedan exceptuados de su competencia los integrantes de la Asamblea.	No señala expresamente.
Sonora	Contraloría Interna	Será designado por el pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Será funcionalmente autónomo y dependerá directamente del pleno del Congreso del Estado, bajo la supervisión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política	No señala expresamente.	Será responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Congreso del Estado	No señala expresamente.
Tamaulipas	Contraloría Interna	Depende de la Junta de Coordinación Política.	No señala expresamente.	Tiene a su cargo las tareas relacionadas con el control interno de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, y la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del mismo.	No señala expresamente.

Con relación a la Contraloría podemos señalar que la función que desarrolla este órgano generalmente es para evaluar y llevar un control del desempeño administrativo de los servidores públicos que laboran en los Poderes Legislativos. Sin embargo, destaca Michoacán en donde la Contraloría se encarga directamente de controlar, revisar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

En todos los casos, previ6 a su elecci6n, el candidato a ser titular de la Contraloría Interna o su equivalente deber6 cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesi6n, experiencia profesional, nacionalidad, reputaci6n, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	COAHUILA	CHIAPAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ⁹²	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ⁹³
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS			
<p style="text-align: center;">SECCION IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ARTICULO 83.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos es el órgano dependiente y auxiliar del Congreso del Estado cuyo objetivo es asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado en sus aspectos consultivos y contenciosos. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, estará como titular un Director General, quien será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. El Director General de Asuntos Jurídicos deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor. El Director General de Asuntos Jurídicos será auxiliado por el</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LA ASESORIA JURIDICA. ARTICULO 81.- El Congreso del Estado contará con uno o más Asesores Jurídicos. ARTÍCULO 82.- Son obligaciones del Asesor Jurídico: I.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso; II.- Elaborar los Proyectos de Ley, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Adiciones o Reformas, que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso; III.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas, cuando así se lo soliciten; IV.- Realizar reuniones periódicas con las personas o instituciones dedicadas a las actividades jurídicas, con el objeto de afinar criterios, estudios e investigaciones de carácter Legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado; V.- Compilar las Leyes vigentes, tanto de uso Estatal como Federal, con el objeto de tener toda la bibliografía necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento cabal de los diferentes objetivos de cada una de las distintas unidades que conforman el Congreso del Estado; VI.- Llevar y tener actualizado un archivo con los diferentes marcos jurídicos que regulan los</p>	<p>Art. 257. [...] La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo, además, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias del Poder Legislativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado. El personal de estas direcciones será designado al inicio del ejercicio de cada Legislatura por el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerá de la Oficialía Mayor.</p>	<p style="text-align: center;">DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS ARTÍCULO 49.- 1. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SE CREA PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD INTEGRADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA; Y TENDRÁ A SU CARGO LOS SERVICIOS JURÍDICOS QUE COMPRENDEN: A) LOS DE ASESORÍA INSTITUCIONAL; Y B) ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS ASPECTOS CONSULTIVO Y CONTENCIOSO. 2. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA. 3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA</p>

⁹² Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

⁹³ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

<p>personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales. El Reglamento Interior fijará los requisitos que deberá reunir el titular de dicho órgano, así como las facultades y obligaciones que correspondan a las unidades y al personal que dependa del mismo. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>Congresos de las demás Entidades Federativas; VII.- Asesorar jurídicamente a los Diputados en los asuntos propios de la Legislatura, y al Oficial Mayor cuando este rinda informes prevenidos en la Ley, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso fuere señalado como autoridad responsable; VIII.- Asistir a las reuniones de las Comisiones para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados. IX.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Directiva del Congreso o la Gran Comisión. ARTÍCULO 83.- Para ser Asesor Jurídico se requiere: I.- Ser Licenciado en Derecho y acreditar un ejercicio profesional de dos años cuando menos; II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>		<p>UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. ARTÍCULO 50.- 1. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA. SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 2. PARA SER DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.</p>
--	--	--	--

CHIHUAHUA	QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ⁹⁴	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. ⁹⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. ⁹⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ⁹⁷
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS			
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS TECNICOS ARTÍCULO 72. [...] Para ser Secretario de Servicios Administrativos y de Servicios</p>	<p style="text-align: center;">Sección Cuarta Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. Artículo 176. (Función y ubicación orgánica) La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos es la dependencia encargada de apoyar a los órganos del</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO ARTÍCULO 93.- Para asesorar en materia</p>	<p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la</p>

⁹⁴ Disponible: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

⁹⁵ Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

⁹⁶ Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

⁹⁷ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

<p>Parlamentarios y Vinculación Ciudadana se requiere: Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y tener título de nivel Licenciatura; los requisitos para el Auditor Superior del Estado serán los que determine la ley. Para ser titular de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos se requieren los mismos requisitos que para las otras Secretarías, con excepción de la profesión, que deberá ser necesariamente la de Licenciado en Derecho.</p> <p>Los Titulares serán nombrados y removidos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.</p> <p>El Congreso contará además con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita su presupuesto.</p> <p>Las Secretarías se regirán en su organización y funcionamiento por lo establecido en la presente Ley y las disposiciones de carácter general que dicte la Junta de Coordinación Parlamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 74. Corresponde a la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos:</p> <p>I. Brindar la asistencia técnica integral en el proceso legislativo;</p> <p>II. Asistir técnicamente a la Presidencia de la Mesa Directiva</p>	<p>Poder Legislativo, en el desahogo de los trámites legislativos, brindarles asesoría jurídica en los términos de la presente Ley y recibir, a título de Oficialía de Partes, la documentación que se dirija al Poder Legislativo y a sus órganos.</p> <p>La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos se encuentra orgánicamente subordinada a la Mesa Directiva de la Legislatura.</p> <p>Artículo 177. (Requisitos) Para ser titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos se requiere poseer título profesional de licenciatura en derecho y experiencia de tres años en el ámbito legislativo contados a partir de la expedición del título y acreditar maestría en el ámbito jurídico.</p> <p>Artículo 178. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos:</p> <p>I. Por acuerdo del Presidente de la Legislatura, redactar, suscribir y tramitar la correspondencia oficial en materia legislativa;</p> <p>II. Tener a su cargo el archivo de los asuntos legislativos en trámite;</p> <p>III. Colaborar, con auxilio del personal de la dependencia, en la elaboración de las actas que les correspondan a las Comisiones y Mesa Directiva, y formar el archivo y memoria de las mismas;</p> <p>IV. Tener a su cargo la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, área encargada de recibir los asuntos y documentos que se remitan a la Legislatura, numerarlos para control y abrir los expedientes correspondientes;</p> <p>V. Tener a su cargo al personal adscrito a la dependencia;</p> <p>VI. Llevar el registro de los asuntos que se remitan a las Comisiones para su trámite legislativo;</p> <p>VII. Rendir a la Legislatura informes trimestrales sobre los asuntos dictaminados y los que están en poder de las Comisiones, con especificación de las fechas en que se hayan turnado;</p>	<p>jurídica a la Legislatura y a sus Comisiones, así como para actuar como órgano de consulta de sus Dependencias, habrá una Dirección de Apoyo Jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 94.-La Dirección de Apoyo Jurídico tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Vigilar que el proceso legislativo se apegue a las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento relativo.</p> <p>II. Orientar a las Comisiones, Órganos y Dependencias del Poder Legislativo, para que el ejercicio de sus facultades y funciones se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p>III. DEROGADA P.O. 10 MAR 2008.</p> <p>IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, o intervenir en ellos o en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal, estatal o</p>	<p>finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>c) La Coordinación de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la atención de los asuntos jurídico contenciosos en los que el Congreso sea parte, así como la representación jurídica del mismo en asuntos laborales, y los demás que determine el Reglamento; asimismo, la asesoría en los asuntos de orden constitucional,</p>
--	---	--	---

<p>o de la Diputación Permanente, en su caso, durante las sesiones y fuera de éstas;</p> <p>III. Llevar el desarrollo de las sesiones y atender el control y seguimiento;</p> <p>IV. Dar la atención jurídica a las comisiones y comités del Congreso;</p> <p>V. Llevar la organización y control de biblioteca y archivo;</p> <p>VI. Planear, desarrollar y ejecutar los servicios de investigación, estudio y capacitación;</p> <p>VII. Llevar el control de los expedientes de promociones recibidos por el Congreso y auxilio al Presidente para que aquéllos sean recibidos con oportunidad por los destinatarios;</p> <p>VIII. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las reuniones de las comisiones y comités del Congreso, en su caso;</p> <p>IX. Llevar el control de los siguientes libros:</p> <p>a) De actas de sesiones.</p> <p>b) De asistencias de los diputados.</p> <p>c) De leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso.</p> <p>d) De Gobierno.</p> <p>X. Integrar, publicar, actualizar y archivar el Diario de los Debates;</p> <p>XI. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos; y</p>	<p>VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Concertación Política, cuando se traten asuntos de trámite legislativo;</p> <p>IX. Editar y circular entre los diputados la Gaceta Legislativa;</p> <p>X. Notificar a las partes, por acuerdo de los Secretarios, en las actuaciones para substanciar los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia, suspensión o declaración de desaparición de algún Ayuntamiento, revocación del mandato, suspensión o inhabilitación de alguno de sus miembros;</p> <p>XI. Ejercer o delegar, por acuerdo del Presidente de la de la Legislatura, la representación legal que le fue delegada;</p> <p>XII. Fungir como asesor jurídico de la Mesa Directiva de la Legislatura;</p> <p>XIII. Requerir a los diputados electos, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se celebre la junta preparatoria, el currículum vitae actualizado con sus datos generales y comunicarles, en su momento, la fecha y hora de celebración de la misma, así como asesorarlos y brindarles el apoyo necesario para su incorporación a sus funciones legislativas;</p> <p>XIV. Auxiliar a las comisiones, participar y colaborar en la elaboración de los proyectos de dictamen y demás asuntos de que conozcan. Para tal efecto podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa en el ámbito de sus facultades, así como de personal externo, cuando se requieran conocimientos técnicos específicos;</p> <p>XV. Tener a su cargo, la Unidad de Información Gubernamental, área encargada de proporcionar la información pública institucional en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>XVI. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento; y Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le señale esta ley, el</p>	<p>municipal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del Presidente.</p> <p>V. Proporcionar los elementos de juicio para formular iniciativas o dictámenes de leyes o decretos que le soliciten los Diputados por conducto del Presidente de las Comisiones a que pertenezcan.</p> <p>VI. Rendir las opiniones técnico - jurídicas que le soliciten los Órganos, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo.</p> <p>VII. Auxiliar a las Comisiones Ordinarias o Transitorias en el desempeño de sus atribuciones jurisdiccionales.</p> <p>VIII. A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que los Diputados soliciten para personas de escasos recursos.</p> <p>IX. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p>	<p>administrativo, laboral, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso; de la que dependerá la Unidad de Notificaciones: a la que corresponde el desahogo de las notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás diligencias análogas, con motivo de los procedimientos administrativos y ejercicio de atribuciones legislativas que competen al Congreso del Estado directamente, o por conducto de alguno de sus órganos.</p>
---	---	--	---

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.	Pleno de la Legislatura y las demás disposiciones aplicables.		
--	---	--	--

TLAXCALA	ZACATECAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. ⁹⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. ⁹⁹
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
<p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Dirección Jurídica</p> <p>Artículo 113. La Dirección Jurídica es un órgano encargado de la defensa jurídica de los asuntos en los que el Congreso tenga interés y asesorará en materia jurídica a los diputados en los procesos legales derivados de la función legislativa, así como a los demás órganos técnicos y administrativos; y atenderá todos los asuntos legales en los que el Congreso del Estado sea llamado a actuar como parte ante los órganos jurisdiccionales sean éstos del ámbito estatal o federal.</p> <p>Artículo 114. El titular de la Dirección Jurídica debe ser licenciado en derecho.</p> <p>Artículo 115. El titular de la Dirección Jurídica tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Atender los asuntos legales del Congreso del Estado en sus aspectos consultivo y contencioso;</p> <p>II. Ejercer, por mandato legal del Presidente de la Mesa Directiva, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte;</p> <p>III. Asesorar en materia jurídica a los titulares de los órganos técnicos administrativos del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Vigilar y revisar todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier servidor público en representación del Congreso del Estado;</p> <p>V. Emitir opiniones fundadas respecto de los expedientes parlamentarios y/o asuntos que le sean turnados para tal efecto, y</p> <p>VI. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Congreso y la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>	<p>ARTÍCULO 161 Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes: ... III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdo; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga; y</p> <p>ARTÍCULO 164 La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integra por: I. Subdirección de Procesos Legislativos; y II. Subdirección de Asuntos Contenciosos.</p>

⁹⁸ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/>

⁹⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>

Datos Relevantes:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración del Órgano la Secretaría y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Baja California	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. Deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.	No señala expresamente.	Asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado en sus aspectos consultivos y contenciosos. Su desempeño estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.	Será auxiliado por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; El director designará y removerá directamente el personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales.
Baja California Sur	Asesoría Jurídica	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Entre otras: Asesorar jurídicamente a los Diputados en los asuntos propios de la Legislatura, y al Oficial Mayor cuando este rinda informes prevenidos en la Ley, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso fuere señalado como autoridad responsable; Asistir a las reuniones de las Comisiones para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados.	No señala expresamente.
Coahuila	Dirección de Asuntos Jurídicos	El personal será designado al inicio del ejercicio de cada Legislatura por el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerá de la Oficialía Mayor.	No señala expresamente.	Tendrá a su cargo, además, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias del Poder Legislativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.	No señala expresamente.
Chiapas	Dirección de Asuntos Jurídicos	Lo nombra la Junta de Coordinación Política. Depende de la Mesa Directiva. Se integra con funcionarios de carrera	No señala expresamente.	Tiene a su cargo los servicios que comprenden: Asesoría legal e institucional; Atención de los asuntos legales del Congreso del Estado.	Unidad de Asesoría Legal e Institucional; Unidad de Atención de los Asuntos Legales del Congreso del Estado, que se estructurarán con las oficinas que requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria.
Chihuahua	Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos.	Será nombrado y removido por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.	No señala expresamente.	Entre otras tiene las siguientes funciones: Brindar la asistencia técnica integral en el proceso legislativo; Asistir técnicamente a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, durante las sesiones y fuera de éstas; Dar la atención	Contará además con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

				jurídica a las comisiones y comités del Congreso, etc.	su presupuesto.
Querétaro	Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.	Se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o en su caso por parte de cualquier diputado y sólo podrá ser removido por causa grave justificada en los términos de la legislación laboral aplicable.	Continuará desempeñando sus funciones hasta en tanto el Pleno de la Legislatura lo ratifique o designe a otra persona.	Apoyar a los órganos del Poder Legislativo, en el desahogo de los trámites legislativos, brindarles asesoría jurídica en los términos de la presente Ley y recibir, a título de Oficialía de Partes, la documentación que se dirija al Poder Legislativo y a sus órganos. Se encuentra orgánicamente subordinada a la Mesa Directiva de la Legislatura.	No señala expresamente.
Quintana Roo	Dirección de Apoyo Jurídico	Será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión. Para relevarlo, se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura. El nombramiento y remoción del personal será hecho por la Gran Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables. Para relevarlo se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.	No señala expresamente.	Asesorar en materia jurídica a la Legislatura y a sus Comisiones, así como para actuar como órgano de consulta de sus Dependencias,	El personal necesario previsto en el Presupuesto de Egresos.
San Luis Potosí	Coordinación de Asuntos Jurídicos.	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Corresponde la atención de los asuntos jurídico contenciosos en los que el Congreso sea parte, así como la representación jurídica del mismo en asuntos laborales, y los demás que determine el Reglamento; asimismo, la asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso;	Unidad de Notificaciones.
Tlaxcala	Dirección Jurídica	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Se encarga de la defensa jurídica de los asuntos en los que el Congreso tenga interés y asesorará en materia jurídica a los diputados en los procesos legales derivados de la función legislativa, así como a los demás órganos técnicos y administrativos; y atenderá todos los asuntos legales en los que el Congreso del Estado sea llamado a actuar como parte ante los órganos jurisdiccionales sean éstos del	A promoción de la Junta de Coordinación y Concertación Política podrá crear otros órganos que apoyen las funciones del Congreso y nombrar el personal que permita el

				ámbito estatal o federal.	presupuesto.
Zacatecas	Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos-	Su integración está sujeta a lo dispuesto por el Reglamento General, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas que acuerde el Pleno.	No señala expresamente.	Asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdo; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga;	Se integra por la: Subdirección de Procesos Legislativos; y Subdirección de Asuntos Contenciosos

Como se puede observar en algunos de los casos que se presentan de los congresos locales que cuentan con una Dirección de Asuntos Jurídicos, podemos percatarnos algunas de las funciones que en un momento dado desempeñan, son funciones que les corresponden a las Secretarías de Servicios Parlamentario, donde existen éstas.

En mayoría de los casos, previ6 a su elecci6n, el candidato a ser titular de una Direcci6n de Asuntos Jurídicos o su equivalente deber6 cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesi6n, experiencia profesional, nacionalidad, reputaci6n, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

7. DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO:

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	COAHUILA	JALISCO
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ¹⁰⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ¹⁰¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ¹⁰²
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO			
<p>ARTÍCULO 82.- El nombramiento del..., Tesorero, [...], serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 83.-..., la Tesorería, [...] y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION V DE LA DIRECCION DE PROGRAMACION Y GASTO INTERNO</p> <p>ARTICULO 83 BIS.- La Dirección de Programación y Gasto Interno del Congreso del Estado, es el órgano administrativo al cual le corresponde realizar tareas de apoyo que permitan el estudio y planeación de asuntos de naturaleza presupuestal relativas del Poder Legislativo, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.</p> <p>ARTICULO 83 TER.- Al frente de la Dirección de Programación y Gasto Interno del Congreso del Estado, estará como titular un Director; quien será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de</p>	<p>ARTICULO 252. Para ser Tesorero y Oficial Mayor se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;</p> <p>II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>IV. Tener un grado académico y/o experiencia en las actividades que deben realizar;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y</p> <p>VI. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año inmediato anterior a la fecha en que deba ser designado;</p> <p>ARTICULO 253. A la Tesorería del Congreso, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Órgano Técnico de Hacienda Pública</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. El órgano técnico de hacienda pública del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que bajo los principios de especialidad e imparcialidad asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter hacendario y presupuestario de su competencia.</p> <p>2. El titular deberá ser designado por la Asamblea con mayoría absoluta de votos a propuesta que haga la junta de coordinación política, de uno de la terna remitida por la Comisión de Hacienda y Presupuestos. Su encargo será por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos.</p> <p>Artículo 57.</p> <p>1. Para ser designado titular del Órgano Técnico de Hacienda Pública se requiere:</p>

¹⁰⁰ Dirección en Internet: <http://congresoags.gob.mx/inicio/>

¹⁰¹ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

¹⁰² Dirección en Internet: http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/legislacion_cat.cfm?clasifi=N03DCPYL

	<p>Programación y Gasto Interno del Congreso del Estado, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas.</p>	<p>I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, quien después de su análisis lo someterá a la aprobación de los demás integrantes de este órgano, para su posterior presentación ante el Pleno;</p> <p>II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la estructura programática y calendarización aprobadas;</p> <p>III. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros del Congreso;</p> <p>IV. Establecer las normas y lineamientos para la administración de los recursos de acuerdo a los objetivos, programas y metas;</p> <p>V. Presentar cuatrimestralmente a la Presidencia de la Junta de Gobierno, un informe sobre la ejecución presupuestal, en el que se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;</p> <p>VI. Tratar con la Presidencia de la Junta de Gobierno, el nombramiento del personal de la Tesorería del Congreso, que sea necesario para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VII. Pagar las remuneraciones de los diputados y otorgar los recursos de los grupos parlamentarios del Congreso;</p> <p>VIII. Pagar los sueldos y salarios de los funcionarios y empleados del Congreso del Estado;</p> <p>IX. Vigilar el uso, destino y resguardo de los bienes muebles e</p>	<p>I. Ser mexicano mayor de 30 años y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Presentar título profesional en las áreas económico-administrativas o contables legalmente expedido, registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>III. Acreditar conocimientos y experiencia en materia hacendaria, planeación presupuestaria y sistematización de información financiera y contable;</p> <p>IV. No haber desempeñado cargo alguno en la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber ocupado o sido postulado a un cargo de elección popular, durante los tres años inmediatos anteriores a la instalación de la Legislatura; y</p> <p>V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.</p> <p>Artículo 58.</p> <p>1. El órgano Técnico de Hacienda Pública tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Colaborar con las tareas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos y de las comisiones del Congreso del Estado que así lo requieran;</p> <p>II. Colaborar en la elaboración del plan y programas presupuestarios del Congreso del Estado;</p> <p>III. Realizar el seguimiento del gasto del presupuesto estatal;</p> <p>IV. Apoyar y asesorar al Congreso del Estado en el proceso de análisis y</p>
--	---	--	---

		inmuebles propiedad del Poder Legislativo; y X. Las demás que le confieran esta Ley, los reglamentos, así como las que le sean encomendadas por acuerdo del Pleno y la Presidencia de la Junta de Gobierno.	aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y Leyes de Ingresos de los municipios; V. Instrumentar prospectivas y analizar el efecto económico de la legislación federal y estatal, así como de las demás cuestiones relacionadas con el presupuesto y la política económica; y VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.
--	--	--	--

NUEVO LEÓN
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.¹⁰³
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO
<p>ARTICULO 80.- La integración, actividades y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso. Los titulares de estos órganos rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">II.-El Tesorero: Informes trimestrales y el Informe de la Cuenta Pública Anual que se presentarán a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y al Comité de Administración en sus respectivas sesiones; y</p>

Datos Relevantes.

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GASTO INTERNO Y/O TESORERÍA					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración del Órgano y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Aguascalientes	Tesorero	Serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva.	No señala expresamente.	Remite a las atribuciones que señala el Reglamento para el gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.	No señala expresamente.
Baja California	Dirección de Programación y Gasto Interno	Será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso.	No señala expresamente.	Realizar tareas de apoyo que permitan el estudio y planeación de asuntos de naturaleza presupuestal relativas del Poder Legislativo, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.	No señala expresamente.

¹⁰³ Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

				Estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas.	
Coahuila	Tesorero	Será nombrado por el Pleno a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno, previo planteamiento de la propuesta ante la propia Junta.	Desempejarán sus cargos durante todo el período constitucional de la legislatura que los nombre y podrán ser reelectos	Despachar los siguientes asuntos: Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo; Vigilar que se ejerza el presupuesto; Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros del Congreso;	No señala expresamente.
Jalisco	Órgano Técnico de Hacienda Pública.	Ser designado por la Asamblea con mayoría absoluta de votos a propuesta que haga la junta de coordinación política, de uno de la terna remitida por la Comisión de Hacienda y Presupuestos.	Será por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos.	Auxiliar de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que bajo los principios de especialidad e imparcialidad asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter hacendario y presupuestario de su competencia.	No señala expresamente.
Nuevo León	Dirección de Programación y Gasto Interno.	La integración, actividades y funcionamiento se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso.		Apoyar a los órganos legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Depende orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.	No señala expresamente.

En todos los casos, previo a su elección, el candidato a ser titular de la Dirección de Programación y Gasto Interno o su equivalente deberá cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesión, experiencia profesional, nacionalidad, reputación, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

8. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	COAHUILA	CHIAPAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ¹⁰⁴	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ¹⁰⁵
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
SECCION VI DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL ARTICULO 83.- QUATER.- La Dirección de Comunicación Social es el órgano técnico cuya función será, atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de Comunicación social para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior ARTICULO 83 QUINQUIES.- Al frente de la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, estará como titular un Director; quien será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, atendiendo a lo previsto en la presente Ley, y previa opinión de la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas. El Director de Comunicación Social	CAPITULO XII DE LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS. ARTICULO 84.- El Congreso nombrará un Director de Comunicación y Relaciones Públicas, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I.- Establecer y fomentar las relaciones con los medios de comunicación masiva, así como redactar boletines y toda clase de información relacionada con los actos del propio Congreso, para que sean publicados a través de aquellos; II.- Asistir a todas las reuniones del Congreso y proporcionar toda la información relacionada con la Legislatura; III.- Compilar, procesar y evaluar la información que sobre el Congreso difundan los medios de	TITULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ARTICULO 255. El Congreso contará también con un Director de Comunicación Social, el cual será nombrado y dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones: I. Cumplir con los planes y programas de trabajo que acuerde la Junta de Gobierno; II. Preparar, conforme a lo indicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, lo relativo a la celebración de convenios con dependencias y/o instituciones públicas o privadas, para difundir las actividades del Congreso; III. Promover en los diversos medios de comunicación el trabajo legislativos y las acciones del Congreso del Estado para conocimiento de la comunidad; IV. Proporcionar a los informadores acreditados ante la Dirección de Comunicación Social, la información que se genere por la	CAPITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL ARTÍCULO 51.- 1. EL CONGRESO DEL ESTADO HARÁ LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY LE ENCOMIENDA, PARA TAL EFECTO SE CREA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MISMA QUE FORMARA PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD FORMADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA. 2. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL ES RESPONSABLE DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIRVIENDO DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PÚBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD ESTATAL VINCULADA CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES. 3. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN

¹⁰⁴ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

¹⁰⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

<p>deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor. El Director será auxiliado por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales. El Reglamento Interior fijará los requisitos que deberá reunir el titular de dicho órgano; así como las facultades y obligaciones que correspondan a las unidades y al personal que dependa del mismo. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Comunicación social, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p>	<p>comunicación masiva; IV.- Contar con un Directorio Oficial actualizado; V.- Cuidar el buen desempeño de las obligaciones de la Directiva en torno a los diferentes eventos culturales, cívicos y homenajes sociales, aniversarios luctuosos, etc., que tiendan al mantenimiento de las relaciones públicas del Congreso; VI.- Planear, organizar y coordinar la agenda de eventos especiales del Congreso; VII.- Las demás que la Directiva y la Gran Comisión le señalen.</p>	<p>misma sobre el trabajo legislativo y las demás actividades del Congreso; V. Coordinarse con los informadores para concertar entrevistas con los representantes de los órganos de gobierno y dirección del Congreso; VI. Divulgar entre los diputados el compendio de noticias de los diversos medios de información; VII. Ordenar las publicaciones que indique el Presidente de la Junta de Gobierno, por disposición propia o de la Junta de Gobierno, así como a solicitud de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente; y VIII. Las demás que se deriven de la presente ley o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.</p>	<p>SOCIAL DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 4. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. ARTÍCULO 52.- 1. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 2. PARA SER DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE REQUERIRÁN LOS MISMO REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERÁ ESTAR ORIENTADO EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN O PERIODISMO.</p>
---	---	---	---

DISTRITO FEDERAL	DURANGO	GUANAJUATO	HIDALGO
Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ¹⁰⁶	Ley Orgánica del Estado de Durango. ¹⁰⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. ¹⁰⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. ¹⁰⁹
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.			
ARTÍCULO 82.- El nombramiento del ..., Coordinador General de	CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Capítulo Quinto De la Coordinación de Comunicación Social ARTÍCULO 254. La Coordinación de	CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

¹⁰⁶ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

¹⁰⁷ Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

¹⁰⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

¹⁰⁹ Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

<p>Comunicación Social, [...] serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 83.-..., la Coordinación General de Comunicación Social, [...], así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.</p>	<p>Artículo 162.- La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.</p>	<p>Comunicación Social, dependerá de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;</p> <p>II. Generar estrategias que permitan al Congreso, a las comisiones, a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, acceder a los medios de comunicación;</p> <p>III. Elaborar y proponer su programa anual de actividades; y</p> <p>IV. Editar las publicaciones propias de la Legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 255. Para ser Coordinador de Comunicación Social, se requiere</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años;</p> <p>III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.</p>	<p>ARTÍCULO 202.- Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado:</p> <p>I.- Mantener contacto permanente, con los medios de comunicación social electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado;</p> <p>II.- Fungir como Instancia de Apoyo al Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, de las Comisiones Permanentes y Especiales y de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas;</p> <p>III.- Reflejar el carácter y composición plural del Congreso del Estado, en cuanto a la comunicación social, preservando las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;</p> <p>IV.- Brindar, a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;</p> <p>V.- Recabar, analizar y sintetizar la información pública sobre el Trabajo Legislativo, con el objeto de definir las estrategias de comunicación; y</p> <p>VI.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.</p>
--	---	---	--

MICHOCACÁN	QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. ¹¹⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. ¹¹¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. ¹¹²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ¹¹³
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 115. La Coordinación de Comunicación Social depende del Comité de Comunicación Social, es el enlace con los medios de comunicación y tendrá a su cargo la difusión de las actividades institucionales del Congreso mediante estrategias y políticas de comunicación que serán estudiadas, analizadas y propuestas para su aprobación al Comité de Comunicación, mismas que deberán atender y ejecutar buscando la optimización permanente, razonable y organizada de la información. Esta difusión se hará por todas las formas que apruebe el Comité.</p> <p>La integración, organización, funciones y demás atribuciones, se regirán por lo dispuesto en su reglamento y manual de procedimientos.</p> <p>Tendrá un titular que será nombrado y removido por el Pleno mediante propuesta emitida por la Junta, previa opinión del Comité de Comunicación, pero durará en su encargo en tanto no sea designado un sucesor. Para ser</p>	<p style="text-align: center;">Sección Séptima Coordinación de Comunicación Social</p> <p>Artículo 186. (Función y ubicación orgánica) La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de conducir la política de información institucional de la Legislatura y se encuentra orgánicamente subordinada a la Junta de Concertación Política.</p> <p>Artículo 187. (Requisitos del titular) Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, se requiere acreditar experiencia o conocimientos técnicos o profesionales, de al menos tres años, en: periodismo, ciencias de la comunicación o sus áreas afines.</p> <p>Artículo 188. (Facultades y obligaciones de la Coordinación) Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:</p> <p>I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional y conduciéndose bajo los principios de legalidad, pluralidad, objetividad e imparcialidad;</p> <p>II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades de difusión</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CRÓNICA LEGISLATIVA</p> <p>ARTÍCULO 99.- A través de la Dirección de Comunicación Social, el Poder Legislativo informará a la sociedad en general a través de los medios de comunicación social más idóneos, de las actividades de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de las Comisiones, de las Dependencias y de los demás Órganos del Poder Legislativo, así como de las que realicen los Diputados dentro o fuera del Distrito en que fueron electos, por encomienda de la Legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 100.-La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Difundir las diferentes actividades de la Legislatura,</p>	<p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo,</p>

¹¹⁰ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

¹¹¹ Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

¹¹² Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

¹¹³ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

<p>candidato a titular, deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Poseer conocimiento profesional y comprobar, por lo menos, tres años de experiencia en áreas de comunicación o periodismo;</p> <p>III. No ser dirigente o tener cargo directivo en algún partido político;</p> <p>IV. No tener parentesco civil, por afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado con cualquiera de los diputados integrantes de la legislatura que corresponda, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos; y,</p> <p>V. No tener parentesco civil, por afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado, con cualquiera de los dueños de medios de comunicación registrados en el Estado.</p> <p>En caso de ausencias temporales del titular de la Coordinación de Comunicación Social se estará a lo resuelto por el Comité de Comunicación Social.</p>	<p>informativa que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos;</p> <p>III. Emitir, bajo su más estricta responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad legislativa;</p> <p>IV. Elaborar y circular, entre los diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, videográfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus órganos e integrantes, manteniéndola debidamente inventariada;</p> <p>VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo;</p> <p>VII. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento; y</p> <p>VIII. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Concertación Política o, en su caso, del Pleno de la Legislatura.</p>	<p>de carácter legislativo, político, cívico, cultural o social.</p> <p>II. Difundir las diferentes actividades que realicen los Diputados dentro y fuera de sus Distritos por encargo de la Legislatura.</p> <p>III. Conducir las actividades de prensa y las relaciones con los medios de comunicación.</p> <p>IV. Formular los boletines informativos para los medios de comunicación social.</p> <p>V. Llevar la crónica de las actividades legislativas y de las que se realicen en el seno de las Comisiones o con motivo de las relaciones entre los Diputados que conformen la Legislatura.</p> <p>VI. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le asigne la Legislatura.</p>	<p>Administrativos y de Control:</p> <p>d) La Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la difusión de las actividades institucionales y de la legislación del Estado; la edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria; así como el apoyo en las relaciones públicas del Congreso.</p>
---	---	--	--

SONORA	TAMAULIPAS	TLAXCALA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. ¹¹⁴	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas ¹¹⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. ¹¹⁶
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.		
<p>C).- Por conducto de la Dirección General de Comunicación Social [la Oficialía Mayor]:</p> <p>I.- Elaborar en coordinación con el Oficial Mayor, el anteproyecto del programa anual de comunicación social del Congreso del Estado.;</p> <p>II.- Realizar la difusión oportuna, objetiva y profesional de las actividades del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Asesorar a los órganos de gobierno del Congreso del Estado para proyectar el trabajo legislativo y contribuir a una mejor percepción social de las funciones del Poder Legislativo;</p> <p>IV.- Dar apoyo a los diputados del Congreso del Estado en materia de comunicación social;</p> <p>V.- Proporcionar asesoría a los diputados y funcionarios en su imagen profesional;</p> <p>VI.- Conseguir espacios para la participación directa de diputados en los medios de comunicación; y</p> <p>VII.- Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, Administración y Comunicación y Enlace Social, su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 193.- Son atribuciones genéricas de las direcciones generales:</p> <p>I.- Proponer a Oficialía Mayor, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Dirección a su cargo;</p> <p>II.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la Dirección a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de Oficialía Mayor;</p> <p>III.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de servicios al público de la Dirección a su cargo;</p> <p>IV.- Prestar el apoyo técnico que se requiera para la definición de las políticas,</p>	<p>ARTICULO 65.</p> <p>1. La Unidad de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades del Congreso, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones y material de divulgación.</p> <p>2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Coordinación Política para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.</p> <p>3. En su caso, se coordinará con la Secretaría General cuando las actividades a su cargo incidan en el desempeño de las</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Sexto</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas</p> <p>Artículo 116. La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, es el órgano encargado de la difusión y comunicación de las actividades tanto al interior como al exterior del Congreso.</p> <p>Artículo 117. El titular de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas debe ser licenciado en ciencias de la comunicación.</p> <p>Artículo 118. El titular de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas desarrollará las funciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar el programa de comunicación social del Congreso del Estado para dar a conocer las actividades legislativas, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;</p>

¹¹⁴ Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

¹¹⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

¹¹⁶ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/>

<p>lineamientos y normas necesarias para la formulación, revisión, actualización, seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;</p> <p>V.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Dirección a su cargo;</p> <p>VI.- Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño eficiente de las funciones de la Dirección a su cargo y remitirlo a la Oficialía Mayor;</p> <p>VII.- Asesorar técnicamente, en los asuntos de su especialidad, a las Direcciones Generales del Congreso del Estado, así como proporcionar información, datos y cooperación técnica que le soliciten las Direcciones Generales o la Oficialía Mayor, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;</p> <p>VIII.- Coordinarse con los titulares de las Direcciones Generales de Oficialía Mayor, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;</p> <p>IX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;</p> <p>X.- Desempeñar las representaciones que, por acuerdo expreso, se le encomienden e informar los resultados de las mismas al superior jerárquico;</p> <p>XI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de su Dirección y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;</p> <p>XII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;</p> <p>XIII.- Proporcionar a la unidad de informática la información necesaria para mantener actualizada la página oficial del Congreso del Estado en internet;</p> <p>XIV.- Resguardar el acervo electrónico de los documentos de las direcciones a su cargo;</p> <p>XV.- Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por el Oficial Mayor para el ejercicio de sus funciones de dirección y supervisión;</p> <p>XVI.- Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a su unidad administrativa; y</p> <p>XVII.- Las demás que les señale el Oficial Mayor o que le confieran otras disposiciones legales.</p>	<p>funciones de dirección parlamentaria de la Mesa Directiva y el desarrollo de las sesiones del Pleno o las reuniones de las comisiones.</p>	<p>II. Captar, analizar y enviar de manera oportuna, por medio electrónico, a los diputados la información generada por los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, referente a los acontecimientos de interés para el Congreso del Estado;</p> <p>III. Proporcionar a los medios de comunicación acreditados ante el Congreso del Estado, la información generada por el mismo;</p> <p>IV. Elaborar de manera periódica la gaceta parlamentaria del Congreso del Estado, y</p> <p>V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>
---	---	---

Datos Relevantes.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración del Órgano y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Baja California	Dirección de Comunicación Social.	Será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, atendiendo a lo previsto en la presente Ley, y previa opinión de la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas. El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Comunicación social, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas.	Deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sea designado su sucesor.	Atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de Comunicación Social para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.	Será auxiliado por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designará y removerá directamente el personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales.
Baja California Sur	Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas	Lo nombra el Congreso.	No señala expresamente.	Entre otras: Establecer y fomentar las relaciones con los medios de comunicación masiva, así como redactar boletines y toda clase de información relacionada con los actos del propio Congreso, para que sean publicados a través de aquellos; Compilar, procesar y evaluar la información que sobre el Congreso difundan los medios de comunicación masiva; Contar con un Directorio Oficial actualizado.	No señala expresamente.
Coahuila	Dirección de Comunicación Social	Será nombrado y dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno	No señala expresamente.	Promover en los diversos medios de comunicación el trabajo legislativo y las acciones del Congreso del Estado para conocimiento de la comunidad; Proporcionar a los informadores acreditados ante la Dirección de Comunicación Social, la información que se genere por la misma sobre el trabajo legislativo y las demás actividades del Congreso;	No señala expresamente.
Chiapas	Dirección de Comunicación Social.	Dependerá de la Junta de Coordinación Política y ésta nombrará al titular. Formará parte del personal de apoyo del Congreso y conformará una unidad formada con funcionarios de carrera. Dependerá de la Junta de	No señala expresamente.	Es responsable de la difusión de las actividades institucionales del congreso del estado, sirviendo de enlace con los medios de comunicación, asimismo deberá contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculada con la actividad legislativa; siendo además responsable del programa de publicaciones.	Se estructurará con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		Coordinación Política.			
Distrito Federal	Coordinación General de Comunicación Social.	Será propuesto por la Comisión de Gobierno y ratificado por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La propia Comisión establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.	No señala expresamente.	Tendrá las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.	No señala expresamente.
Durango	Dirección de Comunicación Social	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Difundir de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.	No señala expresamente.
Guanajuato	Coordinación de Comunicación Social.	Sólo establece que dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política	No señala expresamente.	Entre otras: Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Generar estrategias que permitan al Congreso, a las comisiones, a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, acceder a los medios de comunicación;	No señala expresamente.
Hidalgo	Dirección de Comunicación Social	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Entre otros: Mantener contacto permanente, con los medios de comunicación social electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado. Recabar, analizar y sintetizar la información pública sobre el Trabajo Legislativo, con el objeto de definir las estrategias de comunicación	No señala expresamente.
Michoacán	Coordinación de Comunicación Social.	Será nombrado y removido por el Pleno mediante propuesta emitida por la Junta, previa opinión del Comité de Comunicación. Depende del Comité de Comunicación Social, quien resolverá también las ausencias temporales.	Durará en su encargo en tanto no sea designado un sucesor.	Es el enlace con los medios de comunicación y tendrá a su cargo la difusión de las actividades institucionales del Congreso mediante estrategias y políticas de comunicación que serán estudiadas, analizadas y propuestas para su aprobación al Comité de Comunicación, mismas que deberán atender y ejecutar buscando la optimización permanente, razonable y organizada de la información. Esta difusión se hará por todas las formas que apruebe el Comité.	No señala expresamente
Querétaro	Coordinación de Comunicación Social.	Se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes	Continuará desempeñando sus funciones hasta en tanto el	Conducir la política de información institucional de la Legislatura y se encuentra orgánicamente subordinada a la Junta de Concertación Política.	No señala expresamente

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o en su caso por parte de cualquier diputado y sólo podrá ser removido por causa grave justificada en los términos de la legislación laboral aplicable.	Pleno de la Legislatura lo ratifique o designe a otra persona.		
Quintana Roo	Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa	Será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión. Para relevarlo, se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura. El nombramiento y remoción del personal será hecho por la Gran Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables. Para relevarlo se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.	No señala expresamente.	Informar a la sociedad en general a través de los medios de comunicación social más idóneos, de las actividades de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de las Comisiones, de las Dependencias y de los demás Órganos del Poder Legislativo, así como de las que realicen los Diputados dentro o fuera del Distrito en que fueron electos, por encomienda de la Legislatura.	El personal necesario previsto en el Presupuesto de Egresos.
San Luis Potosí	Coordinación de Comunicación Social.	Depende de la Directiva del Congreso.	No señala expresamente.	Difundir de las actividades institucionales y de la legislación del Estado; la edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria; así como el apoyo en las relaciones públicas del Congreso.	No señala expresamente.
Sonora	Dirección General de Comunicación Social.	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Entre otras: Realizar la difusión oportuna, objetiva y profesional de las actividades del Congreso del Estado; Asesorar a los órganos de gobierno del Congreso del Estado para proyectar el trabajo legislativo y contribuir a una mejor percepción social de las funciones del Poder Legislativo	No señala expresamente.
Tamaulipas	Unidad de Comunicación Social.	Sólo se establece que depende de la Junta de Coordinación Política para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.	No señala expresamente.	Difundir de las actividades del Congreso, servir de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones y material de divulgación. Se coordinará con la Secretaría General cuando las actividades a su cargo incidan en el desempeño de las funciones de dirección parlamentaria de la Mesa Directiva y el desarrollo de las sesiones del Pleno o las reuniones de las comisiones.	No señala expresamente.
Tlaxcala	Dirección de	No señala expresamente.	No señala	Está encargado de la difusión y comunicación de las	A promoción de la Junta de

	Comunicación Social y Relaciones Exteriores		expresamente.	actividades tanto al interior como al exterior del Congreso.	Coordinación y Concertación Política podrá crear otros órganos que apoyen las funciones del Congreso y nombrar el personal que permita el presupuesto.
--	---	--	---------------	--	--

La función de comunicación social tiene un importante papel al exterior del Congreso pues las direcciones o coordinaciones encargadas de ésta, tienen entre sus atribuciones difundir el trabajo legislativo y procurar la imagen de los Congresos.

En todos los casos, previ6 a su elecci6n, el candidato a ser titular de la Coordinaci6n de Comunicaci6n Social o su equivalente deber6 cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesi6n, experiencia profesional, nacionalidad, reputaci6n, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

9. BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN:

BAJA CALIFORNIA	COAHUILA	CHIAPAS	DISTRITO FEDERAL
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ¹¹⁷	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. ¹¹⁸	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ¹¹⁹
BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.			
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y DE LOS INSTITUTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>ARTÍCULO 83 SEXIES.- El Congreso del estado cuenta con una Biblioteca a través de la cual se conservan, mantienen y acrecientan los acervos bibliográficos y de otros contenidos científico, cultural o informativo. Para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del propio Congreso, sus comisiones y legisladores. Estos acervos tendrán carácter público. La Biblioteca del Congreso del Estado contará con los siguientes Institutos: El Congreso del Estado contará con los siguientes Institutos: I. Instituto de Estudios Legislativos; II. Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas del Estado; y, III. Instituto de Estudios sobre la Opinión Pública. El Instituto de Estudios Legislativos es la instancia que realiza de manera preponderante la actividad de investigación aplicada a las actividades legislativas del Congreso de Baja California y, por ende, trate de la investigación aplicada a los temas que interesan a los legisladores y a los Órganos de Trabajo del Poder Legislativo, concretados en el Plan de Desarrollo Legislativo. El Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas es la instancia que contribuye a la</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FUNCIONES</p> <p>ARTICULO 259. El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, que será un órgano técnico- académico de apoyo para el fortalecimiento y el mejor desarrollo del trabajo legislativo. ARTICULO 260. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, dependerá de la Junta de Gobierno, que nombrará al director del mismo, en base a una terna que será propuesta por el Presidente de la propia Junta de Gobierno, dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura. ARTICULO 261. En caso de falta absoluta del director del Instituto, el Presidente de la Junta de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 47.- 1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ES EL ORGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE BAJO LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIZACION E IMPARCIALIDAD SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA CON EL DEBIDO PERFIL PROFESIONAL Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES: I.- DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN. A).- SERVICIOS DE APOYO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES; B).- SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LEGISLATIVO DEL CONGRESO MEDIANTE</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El nombramiento [...], Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, [...], serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades</p>

¹¹⁷ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

¹¹⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

¹¹⁹ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

<p>función legislativa en materia de estudios económicos y sociales, así como la eficiencia en la ejecución del gasto público, mediante el análisis, seguimiento y evaluación técnica de las políticas públicas y el apoyo directo a los Órganos de Gobierno, de Trabajo y de los diputados de una manera objetiva y apartidista. La dirección general de los trabajos del Instituto de Estudios Legislativos recae en un Órgano Colegiado, mismo que se integra conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 de esta Ley Orgánica. Corresponde al Presidente del Órgano Colegiado del Instituto de Estudios Legislativos representar al Instituto; celebrar convenios de colaboración, establecer mecanismos de coordinación por parte del Congreso del Estado con las Instituciones homólogas en el Congreso de la Unión, así como con los institutos y organizaciones homólogas de las Legislaturas Locales, previa consulta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; nombrar y remover libremente al Secretario Técnico, y al personal de Apoyo Técnico, Administrativo y de Asesoría de la Presidencia del Instituto; cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento específico; y, convocar y presidir las sesiones del Órgano Colegiado. Al Órgano Colegiado del Instituto de Estudios Legislativos corresponde acordar y definir la dirección técnica y administrativa del Instituto; aprobar el Programa Anual de Actividades, de acuerdo con los objetivos y funciones del Instituto; remitir a la Mesa Directiva, un informe anual por escrito de los resultados obtenidos durante el período que corresponda; proponer las directrices generales para la conducción del Instituto y el cumplimiento de sus objetivos; aprobar la contratación de los servicios profesionales y especializados necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto, requiriendo, a su vez, la intervención de la Secretaría de Servicios Administrativos para los trámites a que haya lugar; nombrar y, en su caso, remover a los directores del</p>	<p>Gobierno, presentará una nueva terna para nombrar a quien deba sustituirlo. ARTICULO 262. Para ser director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación. II. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; V. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, durante el año inmediato a la fecha en que deba ser designado; y VI. Tener título de licenciado en derecho y experiencia en materia legislativa y en la</p>	<p>LA ELABORACION Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE AGENDA LEGISLATIVA Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA LEGISLATURA QUE SE TRATE; C).- SERVICIOS DE ANÁLISIS, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLACION ESTATAL; D).- SERVICIOS DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA CON LAS DEMAS LEGISLATURAS ESTATALES Y CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y E).- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. 31 II.- DEL AREA DE APOYO TÉCNICO. A) SERVICIOS DE LAS COMISIONES, QUE COMPRENDE LOS DE: ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A CADA UNA DE ELLAS A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO; REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS; SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES; Y REGISTRO Y ELABORACIÓN</p>	<p>necesarias para desempeñar el cargo correspondiente. ARTÍCULO 83.- [...], el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, [...] y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea. ARTÍCULO 84.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del</p>
---	---	--	---

<p>Instituto; y, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento específico.</p> <p>El Órgano Colegiado del Instituto de Estudios Legislativos tomará sus decisiones y acuerdos por el voto de la mayoría de sus integrantes, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Instituto de Estudios Legislativos tendrá tres titulares de las Direcciones que dependerán del Órgano Colegiado y serán nombrados por el mismo a propuesta de cada uno de sus secretarios. A fin de que las direcciones trabajen de manera armónica para alcanzar los objetivos contenidos en esta Ley Orgánica, en el Plan de Desarrollo Legislativo y en sus Planes de Trabajo, el Presidente del Instituto someterá a la aprobación de los integrantes del Órgano Colegiado la propuesta del Coordinador de Direcciones.</p> <p>A los directores les corresponde presentar los presupuestos y propuestas del área a su cargo e informar periódicamente al Órgano Colegiado sobre el avance de los mismos; elaborar y supervisar las investigaciones a su cargo, relacionadas con los temas y las prioridades del Plan de Desarrollo Legislativo; proporcionar de manera oportuna, a los diputados y a las Comisiones, información e investigaciones relacionadas con los temas y las prioridades de la Agenda Legislativa; promover, coordinar y supervisar que las investigaciones, vínculos institucionales y planes de trabajo estén enfocados a propiciar información y argumentación útil a las prioridades de la Agenda Legislativa;</p> <p>Coordinar, supervisar, controlar y evaluar el avance de los proyectos asignados a su Dirección; responsabilizarse de los recursos asignados a la Dirección a su cargo;</p> <p>Nombrar, previa autorización del Órgano Colegiado, a los investigadores, analistas y personal de apoyo del área a su cargo; y, las demás actividades que se les indiquen por el Órgano Colegiado y aquellas que deriven del Programa Anual de Trabajo.</p>	<p>investigación jurídica;</p> <p>ARTICULO 263. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, realizará las siguientes funciones:</p> <p>I. Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios vinculados con la actividad jurídico-parlamentaria;</p> <p>II. Dar opiniones a las comisiones permanentes y a las comisiones especiales para apoyar sus dictámenes, informes o acuerdos; a la Mesa Directiva del Congreso, a la Diputación Permanente y a la Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones; así como a los órganos técnicos y de apoyo del Congreso, para la realización de sus actividades;</p> <p>III. Investigar y difundir los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como del orden constitucional, códigos, leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad;</p> <p>IV. Realizar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la legislación federal y la que rige en otras entidades;</p> <p>V. Recabar, compilar y analizar información básica acerca de los municipios de la entidad y la que corresponda al Estado en general;</p> <p>VI. Proporcionar información a los diputados para el desarrollo de sus trabajos;</p>	<p>DEL ACTA DE SUS REUNIONES;</p> <p>B) SERVICIOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN;</p> <p>C) SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INFORMÁTICA Y DE BIBLIOTECAS, QUE COMPRENDE LOS DE: ACERVO DE LIBROS; HEMEROTECA; VIDEOTECA; MULTIMEDIA; MUSEOGRAFÍA; E INFORMÁTICA PARLAMENTARIA;</p> <p>2. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA.</p> <p>3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.</p>	<p>Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.</p> <p>El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para</p>
---	---	---	--

<p>El Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas es la instancia que contribuye a la función legislativa en materia de estudios económicos y sociales, así como el análisis, seguimiento y evaluación técnica de las políticas públicas y el apoyo directo a los Órganos de Gobierno, de Trabajo y de los diputados de una manera objetiva y apartidista.</p> <p>El Instituto de Estudios sobre la Opinión Pública es la instancia que de manera objetiva, imparcial y oportuna, brinda los servicios de apoyo técnico e información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso, conforme al Plan de Desarrollo Legislativo y con apego a los criterios de investigación científica en materia de estudios de la opinión pública.</p> <p>La Biblioteca del Congreso, así como los Institutos, estarán conformados por un servicio profesional de apoyo apartidista a las tareas parlamentarias del congreso, sus comisiones y legisladores.</p> <p>Las funciones de director e investigadores titulares de la Biblioteca y los Institutos, serán compatibles con las tareas remuneradas docentes en instituciones de educación.</p> <p>Los Titulares de la Biblioteca del Congreso y del Instituto de Estudios sobre Opinión Pública, serán nombrados y removidos libremente por la mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>El Titular del Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas será nombrado y removido libremente por la mayoría del Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.</p> <p>Sus Titulares serán auxiliados por el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; designarán y removerán directamente al personal a su cargo de acuerdo a las previsiones presupuestales.</p> <p>El Reglamento Interior fijará los lineamientos que deberá cumplir el personal de dicho Órgano, sus facultades y obligaciones.</p>	<p>VII. Proponer la realización de actividades de investigación, difusión, conservación de documentos, intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación parlamentaria, con otros Institutos o centros similares;</p> <p>VIII. Auxiliarse de la biblioteca y archivo del Congreso del Estado, para obtener la información y datos estadísticos que sean necesarios en sus actividades de investigación;</p> <p>IX. Promover y organizar la impartición de cursos de técnica legislativa y de derecho parlamentario, así como seminarios, congresos, diplomados, cursos académicos, foros, eventos, coloquios, conferencias y mesas redondas en materia legislativa;</p> <p>X. Convocar a concursos de investigación jurídica y legislativa; y</p> <p>XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.</p> <p>ARTICULO 264. El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, contará con las áreas de apoyo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- 1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 2. PARA SER DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERÁ OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO.</p>	<p>mejorar los procesos internos del trabajo legislativo. Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.</p>
--	--	---	--

DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO	JALISCO
Ley Orgánica del Estado de Durango. ¹²⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. ¹²¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. ¹²²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ¹²³
BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ASESORÍA JURÍDICA</p> <p>Artículo 161.- El Congreso contará con un Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, como órgano técnico de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:</p> <p>I. Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas, para apoyar sus dictámenes, las decisiones del Congreso, de la Comisión Permanente, de los diputados, de la Oficialía Mayor y otros órganos del Congreso;</p> <p>II. Apoyar a los diputados en la elaboración de</p>	<p style="text-align: center;">Sección Primera Del Instituto de Investigaciones Legislativas</p> <p>ARTÍCULO 236. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa y parlamentaria;</p> <p>II. Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;</p> <p>IV. Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;</p> <p>V. Convocar a concursos de investigación;</p> <p>VI. Tener a su cargo la Biblioteca; y</p> <p>VII. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente.</p> <p>ARTÍCULO 237. El Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá tener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMO PRIMERO- Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del Congreso del Estado de Guerrero.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único-</p> <p>Artículo 207.- El Congreso del Estado contará con un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria, denominado Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".</p> <p>Artículo 208.- El Instituto tendrá por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.</p> <p>Artículo 209.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Instituto de Investigación y Estudios Legislativos</p> <p>Artículo 59.</p> <p>1. El Instituto de Investigación y Estudios Legislativos es el órgano técnico del Congreso del Estado que bajo los principios de especialidad e imparcialidad, desempeña labores de investigación y estudios legislativos, y de apoyo a las comisiones legislativas.</p> <p>Artículo 60.</p> <p>1. Al frente del Instituto de Investigación y Estudios Legislativos está el servidor público nombrado por la Asamblea mediante mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que señale la ley, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente y</p>

¹²⁰ Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

¹²¹ Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

¹²² Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

¹²³ Dirección en Internet: http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/legislacion_cat.cfm?clasifi=N03DCPYL

<p>iniciativas, dictámenes, acuerdos y demás disposiciones legales; III. Proporcionar los servicios de consultoría respecto de la aplicación e interpretación de la Ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios, así como realizar estudios legislativos; IV. Realizar análisis y evaluaciones sobre el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado y, en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas o adiciones; V. Diseñar y operar programas de profesionalización y actualización en áreas del conocimiento vinculadas al quehacer legislativo; VI. Proponer la celebración de convenios con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores público, social, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del</p>	<p>III. Tener experiencia en la investigación parlamentaria y legislativa; IV. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y V. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta De la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas</p> <p>ARTÍCULO 245. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las comisiones legislativas y a los diputados en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de Finanzas Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 246. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones: I. Analizar las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Estado y para los Municipios, así como la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado; II. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública; III. Dar seguimiento a la aplicación de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal; IV. Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público; V. Analizar las iniciativas de Ley o decreto cuya materia incida de manera directa en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las comisiones correspondientes; VI. Elaborar y proponer los criterios técnicos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos;</p>	<p>I. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de legislación y sobre cualesquiera materias relacionadas con su objeto; II. Establecer y operar un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado; III. Formar un fondo documental y bibliográfico sobre derecho público y materias relacionadas con su objeto; IV. Promover la organización y desarrollo de ciclos y cursos de enseñanzas especializadas, acordes a los fines del Instituto; V. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y fílmicos en forma directa o coordinada sobre las materias relacionadas en las fracciones precedentes, y VI. Las demás que tengan que ver con su objeto.</p> <p>Artículo 210.- Para su eficaz operación, el Instituto podrá establecer convenios de colaboración y coordinarse con las</p>	<p>sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos. 2. Para ser designado titular del Instituto de Investigación y Estudios Legislativos se requiere: I. Ser mexicano mayor de treinta años y estar en pleno goce de sus derechos; II. Contar con título profesional de licenciatura preferentemente en la área jurídica legalmente expedido; registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado con una antigüedad mínima de cinco años; III. Acreditar grado de maestría en áreas sociales o jurídicas, además de comprobar experiencia en la investigación científica de estudios legislativos y técnica legislativa; IV. No haber desempeñado cargo alguno en la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber ocupado o sido postulado a un cargo de elección popular, durante los tres años inmediatos anteriores a la instalación de la Legislatura; y V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.</p> <p>Artículo 61. 1. El Instituto de Investigación y Estudios Legislativos se divide para su funcionamiento en el</p>
--	---	--	---

<p>Instituto;</p> <p>VII. Ser el conducto de la Legislatura con otros institutos, centros o asociaciones de profesionales análogos, así como asistir a las reuniones y congresos a que fueren invitados;</p> <p>VIII. Proponer la celebración de foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del sistema legislativo;</p> <p>IX. Evaluar la aplicación de las normas que la Legislatura emita;</p> <p>X. Integrar, revisar y actualizar el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;</p> <p>XI. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación vigente de otras entidades federativas, de la federación y del ámbito internacional;</p> <p>XII. Monitorear las leyes y reformas aprobadas por el Congreso de la Unión y</p>	<p>VII. Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública;</p> <p>VIII. Analizar permanentemente la legislación estatal vigente en materia financiera con la finalidad de presentar los informes correspondientes;</p> <p>IX. Elaborar y actualizar una base de datos con información legislativa, estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;</p> <p>X. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;</p> <p>XI. Proporcionar a las comisiones y a los diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de finanzas públicas;</p> <p>XII. Solicitar por conducto del Secretario General al Órgano de Fiscalización Superior, la información que permita dar cumplimiento a las funciones de la Unidad;</p> <p>XIII. Coadyuvar en el análisis del Informe de Gobierno sobre la situación financiera del Estado;</p> <p>XIV. Elaborar y proponer estudios sobre las remuneraciones que deben recibir los integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>XV. Elaborar y proponer su programa anual de actividades; y</p> <p>XVI. Elaborar los instrumentos de difusión ágil y oportuna que permitan la difusión de los análisis, informes, proyecciones e información relevante.</p> <p>ARTÍCULO 247. Para ser titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas legalmente expedido y contar con</p>	<p>dependencias y entidades del Estado y de la Federación, así como con instituciones afines.</p> <p>→Artículo 211.→ Los recursos para la operación del Instituto se integrarán con el presupuesto que se autorice para tal fin, dentro del presupuesto de egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Dirección de Administración.</p> <p>El Instituto podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público y privado.</p> <p>→Artículo 212.→ El órgano superior de gobierno del Instituto será el Comité que se establece en el artículo 50 fracción V de este ordenamiento.</p> <p>→Artículo 213.→ El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará y removerá al Director del Instituto; quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo</p>	<p>área de investigación y el área de apoyo legislativo a los diputados de conformidad con el reglamento.</p> <p>2. El reglamento también debe establecer la coordinación entre el Instituto y el personal de apoyo de los diputados.</p> <p>Artículo 62.</p> <p>1. El Instituto de Investigación y Estudios Legislativos tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Apoyar el trabajo de investigación legislativa del Pleno, de los diputados y de las comisiones;</p> <p>II. Analizar y revisar en forma permanente la legislación estatal;</p> <p>III. Investigar los temas relacionados con la historia y el desarrollo legislativo del Estado de Jalisco y de otros cuerpos legislativos ya sean nacionales o internacionales;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de intercambio de información con las demás legislaturas estatales y con el Congreso de la Unión, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Comité de Relaciones Interparlamentarias y Asuntos Internacionales;</p> <p>V. Realizar comentarios acerca del impacto social de la aplicación de las normas vigentes o de proyectos de ley, a solicitud de los diputados o</p>
---	---	--	--

las legislaturas locales, de los reglamentos expedidos por los Ejecutivo Federal o Estatales.	una experiencia profesional de cuando menos tres años; III. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y IV. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.	199 de esta Ley.	comisiones; VI. Rendir un informe mensual al Comité de Proceso Legislativo para los efectos del artículo 123; y VII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones reglamentarias.
---	--	------------------	--

MICHOCÁN	MORELOS	NUEVO LEÓN	OAXACA
Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. ¹²⁴	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. ¹²⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. ¹²⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. ¹²⁷
BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.			
<p>Artículo 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Haber cumplido treinta años de edad;</p> <p>III. Contar con título profesional legalmente expedido en el área afín y acreditar experiencia en la misma; y,</p> <p>IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave.</p> <p>...</p> <p>Para ser Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, se requiere además contar con por lo menos grado de Maestro en alguna de las áreas de las Ciencias Sociales o Económicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN DE EDITORIAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO.</p> <p>Artículo 118. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo depende del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, tiene a su cargo la creación, el acopio, administración, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico, digital y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</p> <p>Artículo 101.- El Instituto de Investigaciones Legislativas depende de la Junta Política y de Gobierno y es el órgano especializado encargado del desarrollo de investigaciones, estudios, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo.</p> <p>Artículo 102.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No haber sido condenado</p>	<p>ARTÍCULO 80.- La integración, actividades y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso. Los titulares de estos órganos rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III.- Los titulares del</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE FINANZAS PÚBLICAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ARTÍCULO 62 TER.- El Congreso del Estado contará con un Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá por objeto desarrollar investigación, análisis, opinión y evaluación en materia de economía, hacienda, presupuesto, finanzas</p>

¹²⁴ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

¹²⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>

¹²⁶ Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

¹²⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/096.pdf>

<p>personal del Congreso. Asimismo, podrá proponer la firma de convenios con diferentes entidades públicas y privadas, para la adquisición y elaboración de material bibliográfico. Lo anterior, conforme a las normas y métodos que establecidos en biblioteconomía y archivonomía. El acervo bibliográfico comprende libros, hemeroteca, videoteca, museografía y archivo histórico. Su titular será designado y removido por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, su integración, organización y funciones se rigen por lo dispuesto en su reglamento y manual de procedimientos.</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS Artículo 119. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos es el órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, gestión y personalidad jurídica para celebrar convenios de coordinación. Decidirá sobre su organización interna y funcionamiento en los términos de esta Ley y su reglamento. Tiene como fin elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa, apoyar en asesoría interna para las comisiones y comités; y, producir investigaciones sobre el propio Congreso para su proyección y fortalecimiento.</p> <p>Artículo 120. El Instituto se integra por: I. Un Director; II. Un Consejo Académico; III. Un Secretario Académico; y, IV. Investigadores.</p> <p>Artículo 121. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 106 de esta Ley. Podrá al término de su nombramiento, ser reelecto hasta por dos ocasiones.</p> <p>Artículo 122. Los investigadores podrán ser: I. Titulares; II. Adjuntos; III. Invitados; y, IV. Externos.</p> <p>Artículo 123. Son investigadores titulares quienes cumplan con los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento; II. Contar con estudios de Doctorado, para el caso de titular C; de Maestro para el caso de Titular B; y de Licenciado para el caso de titular A;</p>	<p>en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; III. Contar con los conocimientos, experiencia y capacidad en el ámbito de la investigación legislativa; y IV. Contar con título de licenciatura en el ámbito de las ciencias humanas y cédula profesional legalmente expedida, con una antigüedad mínima de cinco años.</p> <p>Artículo 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa; II. Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos; III. Organizar y conservar el centro de informática jurídica del Congreso del Estado; IV. Elaborar y actualizar, el acervo de la legislación vigente en el Estado que comprende los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, bandos, convenios, programas y demás ordenamientos expedidos por los poderes del Estado y ayuntamientos,</p>	<p>Centro de Estudios Legislativos y de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rinda el titular del Centro de Estudios Legislativos. ...</p> <p>Artículo 82.- El Director del Centro de Estudios Legislativos durará ocho años en el cargo, pudiendo ser reelecto por el Pleno del Congreso. Sólo cesará en sus funciones en los siguientes casos: I.- Por renuncia que calificará el Pleno del Congreso; II.- Por decisión del Pleno del Congreso, por mayoría calificada; y III.- Por remoción, si incurre en cualquiera de las siguientes causales: a) Falta de probidad;</p>	<p>y políticas públicas. Para ser titular del Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, se requiere contar con grado de Doctor en cualquiera de las siguientes áreas: Administración Pública, Economía, Ciencias Políticas o Finanzas. Experiencia profesional mínima de cinco años, además deberá cubrir los requisitos para ser oficial mayor.</p>
---	--	--	---

<p>III. Contar con una experiencia mínima de dos años en la investigación o que acredite sus aptitudes para la misma; y, IV. Obtener por concurso de oposición la titularidad. El Consejo nombrará de entre los investigadores titulares a quien fungirá como Secretario Académico durante un periodo de tres años, cuya función será coordinar las funciones académicas del Instituto.</p> <p>Artículo 124. Son investigadores adjuntos quienes cumplen con los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento; II. Contar cuando menos con estudios de Licenciatura; III. Contar con una experiencia mínima de dos años en la investigación o que acredite sus aptitudes para la misma; y, IV. Serán contratados de forma no permanente.</p> <p>Artículo 125. Son investigadores invitados quienes provenientes de otras instituciones o quienes tengan experiencia en la investigación sean contratados por obra determinada o tiempo definido y se incorporen a las tareas del Congreso a través de: I. Años sabáticos; II. Estancias académicas; III. Intercambios; IV. Proyectos concretos; o, V. Cualquier forma de invitación que determine el Consejo Académico, previa autorización de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Artículo 126. Son investigadores externos quienes laborando en otras instituciones o tengan experiencia en la investigación realicen trabajos académicos para el Congreso solicitados por el Consejo Académico del Instituto previa autorización de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Artículo 127. El Consejo Académico se integra con: I. El Presidente, que lo será el Director del Instituto; II. Tres diputados al Congreso, procurando la pluralidad política, preferentemente con estudios de posgrado, a propuesta de la Junta; y, III. Tres investigadores titulares del Instituto.</p> <p>Artículo 128. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir las solicitudes de investigaciones y estudios por parte de los diputados, de las comisiones y de los comités; II. Remitir las solicitudes de investigación de acuerdo a temas, perfiles y experiencia a los investigadores del Instituto;</p>	<p>y difundir los mismos en medio magnético; V. Administrar y proporcionar el servicio de biblioteca, que comprende los de acervo de libros, hemeroteca, videoteca, museografía y archivo histórico; VI. Implementar y organizar cursos, seminarios o eventos académicos, de carácter interno o externo; VII. Integrar y clasificar el acervo histórico del Congreso del Estado, conforme a las normas y métodos que establecidos en biblioteconomía y archivonomía, y realizar la divulgación correspondiente en dispositivos magnéticos y en la página de internet del Congreso del Estado; VIII. Llevar a cabo mediante las investigaciones correspondientes, el análisis para determinar la eficacia de los ordenamientos expedidos por el Congreso del Estado, informando de sus resultados a la Junta Política y de Gobierno; IX. Con los resultados obtenidos en las investigaciones señaladas en la fracción que precede, proponer los proyectos de iniciativas respectivas; X. Proporcionar de manera</p>	<p>b) Notoria ineficiencia; c) Incapacidad física o mental; o d) Por cometer algún delito doloso. En los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, se cumplirá previamente con el derecho de audiencia del interesado. La solicitud de remoción señalada en la fracción III deberá ser promovida por al menos, tres integrantes de la Legislatura.</p>	
--	--	---	--

<p>III. Autorizar los programas anuales individuales de trabajo; IV. Coordinar las investigaciones y estudios entre los investigadores; V. Coordinar las asesorías a las comisiones y comités del Congreso; VI. Analizar las propuestas de intercambio académico en general; VII. Opinar sobre los procedimientos y condiciones del servicio parlamentario de carrera del Instituto; VIII. Acordar la realización de estudios sobre el Congreso del Estado y la coordinación interinstitucional para el mismo fin; IX. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto; y, X. Acordar la incorporación de investigadores invitados y externos.</p> <p>Artículo 129. Los investigadores en general estarán sujetos a un programa individual anual de trabajo, que contendrá el número de investigaciones, estudios y asesorías.</p> <p>Artículo 130. Los concursos de oposición serán convocados, atendiendo a las propias necesidades de investigación y asesoría del Congreso, se integrará para este fin un grupo de especialistas en investigación para su realización y sus resultados serán públicos y tendrán como objetivo incorporar a los investigadores titulares dentro de las diferentes categorías.</p> <p>Artículo 131. Todo el personal del Instituto estará sujeto al servicio parlamentario de carrera, determinado por el propio Congreso para sus condiciones de ingreso, permanencia y egreso.</p>	<p>oportuna a las comisiones información de apoyo a la labor legislativa del Congreso del Estado; XI. Buscará el establecimiento de vínculos institucionales con los poderes del Estado, así como con organismos y entidades educativas públicas y privadas, nacionales y extranjeras que le permitan la consecución de sus fines; XII. Impulsar el establecimiento de la cooperación y coordinación interinstitucional en materia de técnica legislativa; y XIII. Las demás que se deriven de esta Ley y las que el Reglamento le confieran.</p>		
--	--	--	--

PUEBLA	QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. ¹²⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. ¹²⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. ¹³⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ¹³¹
BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.			
CAPITULO XII DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS PÚBLICAS	Sección Sexta Dirección de Investigación y Estadística Legislativa. Artículo 182. (Función y ubicación	CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ARTÍCULO 92.- El Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano	ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito

¹²⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>

¹²⁹ Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

¹³⁰ Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

¹³¹ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

<p>ARTICULO 64.- El Congreso del Estado contará con un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas y el desarrollo del Estado, denominado CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANZAS PÚBLICAS.</p> <p>ARTICULO 65.- El "CENTRO" tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Analizar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos del Estado, leyes de Ingresos de los Municipios, leyes fiscales, leyes hacendarias y, en general, sobre los aspectos de carácter económico y fiscal competencia del Congreso;</p> <p>II.- Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la Gran Comisión, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, sobre el tema de las finanzas públicas;</p> <p>III.- Proporcionar a la Gran Comisión, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en</p>	<p>orgánica) La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa es la dependencia encargada de fortalecer el trabajo legislativo, mediante la difusión e investigación de los temas que le son afines, así como la formación y capacitación en materia legislativa. Orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 183. (Requisitos) Para ser titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa se requiere poseer título profesional de licenciatura, con conocimientos en el área de investigación y el derecho legislativo, y acreditar maestría en el ámbito jurídico.</p> <p>Artículo 184. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa:</p> <p>I. Editar el Diario de Debates de la Legislatura, el cual contendrá la versión estenográfica de las sesiones del Pleno;</p> <p>II. Llevar la estadística de asistencia de los diputados a sesiones del Pleno y de los órganos; la estadística por Grupo o Fracción Legislativa de la presentación de iniciativas y de las intervenciones en tribuna; para este efecto, sólo se considerarán las participaciones en la discusión de los dictámenes, información que deberá ser publicada en el sitio oficial de la Legislatura en internet; del estado que guardan los asuntos sometidos al procedimiento legislativo y de las actividades de la Legislatura en el ámbito legislativo;</p> <p>Cuando más de una iniciativa presentada por un integrante del mismo</p>	<p>profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>El Instituto estará a cargo de un Director General y deberá contar para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban su titular y el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Gran Comisión.</p> <p>El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Establecer las directrices para la realización de los estudios e Investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;</p> <p>II.- Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, así como en materia de finanzas públicas, entre otros;</p> <p>III.- Efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación, así como de carácter multidisciplinarios;</p> <p>IV.- Coadyuvar con las Comisiones, analizando los anteproyectos de ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura;</p> <p>V.- Proponer a la Gran Comisión, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;</p> <p>VI.- Coordinarse con organismos oficiales y privados en la elaboración de anteproyectos</p>	<p>de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>b) Del Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del Comité respectivo: al que corresponde, por conducto de su Coordinador e investigadores adscritos, el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo exclusivamente, en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso, así como mediante la capacitación parlamentaria, conforme a lo determinado en su Reglamento. Dependen de este Instituto:</p> <p>1. La Unidad de Investigación y Análisis</p>
---	--	---	---

<p>materia de finanzas públicas y desarrollo del Estado; IV.- Asesorar a la Gran Comisión, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, cuando estos requieran orientación en materia económica, con el propósito de mejorar cualitativa y cuantitativamente los datos requeridos para el desempeño de sus funciones; V.- Realizar, a petición de la Gran Comisión, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, investigaciones y estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas y desarrollo del Estado, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con estos; y VI.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables. ARTICULO 66.- El "CENTRO" tendrá los siguientes órganos de dirección: I.- Un Consejo Directivo; y II.- Un Director General. ARTICULO 67.- El Consejo Directivo del "CENTRO", será el máximo Órgano de Gobierno, y estará integrado por un Presidente, que será el</p>	<p>Grupo o Fracción Legislativa se relacione con el mismo ordenamiento legal, se computará para la estadística, como una sola; III. Supervisar el adecuado funcionamiento y las adquisiciones de la Biblioteca del Poder Legislativo; IV. Conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación que desarrolle la Dirección, para beneficio institucional o en apoyo al trabajo de las Comisiones; V. Proponer a la Mesa Directiva las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que se estimen necesarios, a consecuencia de las investigaciones desarrolladas por la Dirección; VI. Propiciar la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación locales, nacionales e internacionales, con organismos análogos del sector público, privado o social, agencias distribuidoras o comercializadoras de materiales bibliográficos y demás personas físicas o morales, a fin de contribuir al cumplimiento de sus obligaciones; VII. Proponer, organizar y conducir programas y cursos de capacitación institucional en las materias vinculadas al trabajo legislativo; VIII. Llevar, con el apoyo de la biblioteca, para su consulta pública, el archivo de lo siguiente: a) Los asuntos legislativos concluidos. b) El archivo histórico del Poder Legislativo. c) Las publicaciones del Poder</p>	<p>de iniciativas de leyes y decretos que correspondan a las áreas de su trabajo; II.- Proponer a la Gran Comisión la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto; VIII.- Elaborar, a solicitud de la Gran Comisión, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social; IX.- Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional, que la Gran Comisión le autorice asistir; X.- Celebrar y organizar foros, conferencias y seminarios académicos relacionados con sus funciones; XI.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa y programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa; XII.- Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa; XIII.- Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial; XIV.- Difundir en el ámbito de su competencia los resultados del desarrollo de los estudios e investigaciones que realice, a través de publicaciones especializadas; XV.- Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas, así como procesos apoyados en tecnología</p>	<p>Legislativo: a la que corresponde la investigación jurídica, documental y de campo, que fundamente el trabajo legislativo de las comisiones. 2. La Unidad de Informática Legislativa: a la que corresponde el acopio, clasificación, actualización, generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado. 3. La Biblioteca: el acopio, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al personal del Congreso, y</p>
---	--	--	--

<p>Presidente de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, así como con los Presidentes de las Comisiones Generales y Comités que se establezcan en el Reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 68.- El "CENTRO" se integrará, además, por los servidores públicos de confianza y de base necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. La estructura Orgánica y funcional del "CENTRO" será determinada en la reglamentación aplicable.</p>	<p>Legislativo.</p> <p>d)La compilación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y del Diario Oficial de la Federación.</p> <p>e)Los tratados y las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos que resulten útiles para el desarrollo de la actividad legislativa.</p> <p>f)La hemeroteca.</p> <p>g)Los sistemas manuales y electrónicos que faciliten la búsqueda y consulta de información.</p> <p>h)Toda la información y documentación que se considere útil para el cumplimiento de las funciones del Poder Legislativo;</p> <p>IX. Tener a su cargo al personal de apoyo de la dependencia;</p> <p>X. Informar al Presidente de la Legislatura, al término de cada período de la Mesa Directiva, la publicación de las resoluciones del Poder Legislativo que correspondan a ese lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; si durante la revisión se detectaran diferencias entre lo enviado por la Legislatura y lo publicado por el Ejecutivo, la Dirección dará cuenta inmediata al Presidente de la Legislatura, a efecto de que éste acuerde lo conducente;</p> <p>XI. Editar y publicar anualmente al menos una obra o trabajo de investigación legislativa;</p> <p>XII. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para</p>	<p>avanzada;</p> <p>XVI.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares;</p> <p>XVII.- Realizar estudios de impacto social y económico de la legislación vigente, así como en proyecto; y</p> <p>XVIII.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y BIBLIOTECA</p> <p>ARTÍCULO 103.- Para el resguardo y ordenación de la documentación que conforma la historia legislativa y la que sea emitida por la Legislatura en ejercicio, que permita su adecuada consulta, habrá una Dirección de Archivo General y Biblioteca.</p> <p>ARTÍCULO 104.- La Dirección de Archivo General y Biblioteca tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Promover la formación de un acervo bibliográfico del Poder Legislativo;</p> <p>II. Diseñar, aplicar y vigilar las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, así como de la documentación que constituye la historia legislativa, a efecto de facilitar la consulta institucional y pública del acervo bibliográfico del Poder Legislativo;</p> <p>III. Dirigir y publicar el órgano informativo del Poder Legislativo, así como cuidar de su circulación;</p> <p>IV. Promover la edición de publicaciones de leyes y decretos que se consideren de interés para la consulta de los propios Diputados, así como del público en general.</p> <p>V. Llevar un control de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, así como de los Diarios Oficiales de la Federación, por orden cronológico, para uso exclusivo de</p>	
--	---	--	--

	<p>su conocimiento; y XIII. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le señale esta ley, el Pleno de la Legislatura y las demás disposiciones aplicables. Artículo 185. (Propiedad del acervo de la biblioteca) El acervo informativo de la biblioteca es propiedad del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y su enajenación está prohibida bajo cualquier título.</p>	<p>consulta interna. VI. Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la entidad, particularmente de aquéllos que se relacionan con los derechos de dichos pueblos; VII. Crear y llevar el control de la hemeroteca del Poder Legislativo, preservando el acervo hemerográfico.</p>
--	--	--

SINALOA	TABASCO	TAMAULIPAS
Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa. ¹³²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. ¹³³	Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas ¹³⁴
BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.		
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 102. El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Parlamentarias, como órgano técnico-académico, de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán: I. Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los temas relevantes del quehacer parlamentario; II. Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas para apoyar sus dictámenes, las decisiones del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de los Diputados, de la Secretaría General del Congreso y de la</p>	<p>Artículo 135. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con las siguientes unidades: I. Dirección general. II. Consejo académico; y III. Dirección de investigaciones legislativas. Con las atribuciones que le señale el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 66 TER. 1. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es el órgano técnico del Congreso del Estado, al cual le corresponde: a) Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias; b) Recopilar y clasificar la legislación y reglamentación histórica estatal con el objeto de realizar estudios sobre su génesis, evolución e impacto en la vida de la sociedad; c) Recopilar y clasificar la legislación federal y de otras entidades del país, incluyendo los Tratados Internacionales que México ha ratificado, con el propósito de analizar su relación con el orden jurídico del Estado; d) Recopilar y clasificar la reglamentación histórica de los municipios del Estado de Tamaulipas, a fin de investigar sus orígenes, desarrollo y el papel que ha significado en la vida del Municipio; e) Efectuar estudios de derecho comparado en los temas relevantes del interés del Congreso del Estado; f) Investigar el estado que guarda el orden jurídico estatal aplicando</p>

¹³² Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>

¹³³ Dirección en Internet: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/organica_legislativo_tabasco.pdf

¹³⁴ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

<p>Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Investigar los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como de las leyes, códigos, decretos y acuerdos vigentes en la entidad;</p> <p>IV. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado con la legislación federal y la que rige en otras entidades federativas;</p> <p>V. Recabar, compilar y analizar información básica acerca de los municipios de la Entidad y la que corresponda al Estado en general;</p> <p>VI. Apoyar a los diputados en la elaboración de iniciativas, dictámenes, acuerdos, y demás disposiciones legales, así como en la redacción de ponencias, artículos y otros trabajos;</p> <p>VII. Proponer directrices y líneas de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación parlamentaria con otros institutos o centros similares;</p> <p>VIII. Auxiliarse de la Biblioteca del Congreso del Estado, para obtener la información y datos estadísticos que le sean necesarios en sus actividades de investigación;</p> <p>IX. Organizar la impartición de cursos en técnica legislativa y Derecho Parlamentario, así como seminarios, congresos, coloquios, conferencias, y mesas redondas, relacionados con el trabajo parlamentario; y</p> <p>X. Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente, la Junta de Coordinación Política o la Secretaría General.</p> <p>Al frente del Instituto habrá un Director y contará con las unidades y Departamentos que fije su Reglamento Interior conforme al cual se desarrollarán sus funciones.</p>		<p>diversos criterios metodológicos y presentar propuestas que contribuyan a su actualización;</p> <p>g) Fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales, locales, nacionales e internacionales;</p> <p>h) Instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario;</p> <p>i) Organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;</p> <p>j) Impulsar programas editoriales y de difusión de las actividades del Congreso del Estado de Tamaulipas;</p> <p>k) Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo, a través del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias; y</p> <p>l) Las demás que se le encomiendan a través del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.</p> <p>2. Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior, el Instituto contará con la estructura administrativa que se prevea en el Reglamento, la cual podrá ampliarse conforme a las necesidades propias de su funcionamiento. El personal del instituto deberá contar con un perfil profesional relacionado con los ámbitos académico (sic) y de la investigación.</p> <p>3. El Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido por el mismo Pleno.</p> <p>4. Para ser nombrado Coordinador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se requiere:</p> <p>a) Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>c) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad;</p> <p>d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o su equivalente legalmente expedido;</p> <p>e) Acreditar haber cursado una Maestría en alguna de las materias relacionadas preferentemente con el derecho o la investigación; y</p> <p>f) Acreditar mínimo tres años en el ejercicio de la profesión.</p>
---	--	--

TLAXCALA	YUCATÁN
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. ¹³⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. ¹³⁶
BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.	
<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Del Instituto de Estudios Legislativos.</p> <p>Artículo 110. El Instituto de Estudios Legislativos será el órgano de consulta encargado de asesorar técnicamente a las comisiones ordinarias y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Asimismo deberá realizar las investigaciones necesarias en las etapas legislativas.</p> <p>Artículo 111. El titular del Instituto de Estudios Legislativos debe ser licenciado en derecho.</p> <p>Artículo 112. El titular del Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con las comisiones en la elaboración de dictámenes y proyectos que le encomienden los diputados;</p> <p>II. Analizar las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado;</p> <p>III. Revisar la adecuada argumentación y técnica legislativa de las leyes, decretos y acuerdos previo a su presentación y aprobación por el Pleno;</p> <p>IV. Realizar las tareas editoriales que se le encomienden;</p> <p>V. Capacitar y asesorar a los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO Del Instituto de Investigaciones Legislativas</p> <p>Artículo 159 Bis.- El Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano técnico-académico del Congreso, para el apoyo y fortalecimiento del trabajo Legislativo, encargado de realizar investigaciones y difundir los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>El instituto estará a cargo de un director y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado.</p> <p>Artículo 159 Ter.- El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Realizar de manera permanente estudios e investigaciones teóricas y de campo, en todos los ámbitos del derecho, que incidan en la normatividad vigente en el Estado, con el objeto de proponer la actualización de la Legislación estatal;</p> <p>II.- Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas y asociaciones de más alto nivel estatal, nacional e internacional para la actualización de las fuentes de información de los diputados y profesionistas vinculados a la tarea legislativa y para el cumplimiento de las funciones del Instituto;</p> <p>III.- Elaborar estudios, compilar y sistematizar la jurisprudencia emitida por los tribunales federales y tratados Internacionales, con objeto de determinar su aplicabilidad en el ámbito local y la adecuación necesaria de la normatividad estatal;</p> <p>IV.- Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos y promover entre la sociedad la cultura de la legalidad y el respeto a las leyes, a través de campañas de difusión;</p> <p>V.- Coadyuvar con los diputados, comisiones, órganos y demás servidores públicos del Congreso, en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos, técnicos y legislativos que se elaboren en el mismo;</p> <p>VI.- Proponer la actualización permanente de la Biblioteca y mecanismos de clasificación de información del Archivo del Congreso;</p> <p>VII.- Recopilar, clasificar y sistematizar, a través de la creación de bases de datos, la documentación legislativa y bibliográfica relacionadas con la ciencia jurídica, a efecto de permitir su consulta;</p> <p>VIII.- Compilar y sistematizar la normatividad emitida por los municipios de la entidad y la del Poder Ejecutivo;</p> <p>IX.- Organizar y realizar seminarios, congresos, diplomados, foros, eventos, coloquios, conferencias, cursos de técnica legislativa y de derecho parlamentario, para mantener actualizados a los servidores públicos del Poder Legislativo;</p>

¹³⁵ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/>

¹³⁶ Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf

<p>secretarios técnicos en la elaboración de los dictámenes e iniciativas;</p> <p>VI. Apoyar a los diputados en materia legislativa;</p> <p>VII. Estar presente en el desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Tener bajo su responsabilidad la biblioteca del Congreso del Estado;</p> <p>IX. Apoyar a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;</p> <p>X. Prestar los servicios de corrección y estilo que se le requieran en la elaboración de iniciativas y dictámenes;</p> <p>XI. Tendrá a su cargo la administración de la biblioteca, y</p> <p>XII. Las demás que le confiera la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y esta Ley.</p>	<p>X.- Coordinarse con la Oficialía Mayor para la atención oportuna de las necesidades del Congreso y las Comisiones Permanentes y Especiales;</p> <p>XI.- Asesorar a los municipios en la formulación y expedición de disposiciones normativas, cuando lo soliciten;</p> <p>XII.- Observar la perspectiva de género en los estudios y recomendaciones que emita, y</p> <p>XIII.- Las demás que le solicite o acuerde la Gran Comisión, el Congreso o su Presidente.</p> <p>Artículo 159 Quater.- Para ser Director del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener más de treinta años de edad al día de su nombramiento;</p> <p>III.- No haber sido Gobernador del Estado, titular de dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Senador, Diputado Federal o Local, Magistrado, Presidente Municipal, dirigente de partido político alguno o Notario Público, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de su nombramiento;</p> <p>IV.- No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento;</p> <p>V.- No ser militar en servicio activo;</p> <p>VI.- Poseer al día del nombramiento, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con cédula profesional legalmente expedida, y además acreditar estudios completos de nivel maestría, cuando menos, y</p> <p>VII.- Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión.</p>
---	---

Datos Relevantes.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO Y/O INSTITUTOS, CENTROS O SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración del Órgano y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función u Objeto	Otros órganos dependientes o auxiliares
Baja California	Biblioteca del Congreso	<p>La Biblioteca del Congreso, así como los Institutos, estarán conformados por un servicio profesional apartidista.</p> <p>Los Titulares de la Biblioteca del Congreso y del Instituto de Estudios sobre Opinión Pública, serán nombrados y removidos libremente por la mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>El Titular del Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas será nombrado y removido libremente por la mayoría del Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.</p> <p>El Órgano Colegiado del Instituto de Estudios Legislativos se integra por un Presidente y tres secretarios, todos ellos diputados del Congreso del Estado. El Presidente del órgano colegiado y los tres Secretarios serán nombrados por la Junta de Coordinación Política a propuesta de los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios.</p>	<p>La Presidencia del Órgano Colegiado del Instituto de Estudios Legislativos, se ejercerá por el lapso del periodo ordinario de sesiones.</p>	<p>Se conservan, mantienen y acrecientan los acervos bibliográficos y de otros contenidos científico, cultural o informativo. Para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del propio Congreso, sus comisiones y legisladores. Estos acervos tendrán carácter público.</p> <p>El Instituto de Estudios Legislativos realiza de manera preponderante la actividad de investigación aplicada a las actividades legislativas del Congreso de Baja California y, por ende, trate de la investigación aplicada a los temas que interesan a los legisladores y a los Órganos de Trabajo del Poder Legislativo, concretados en el Plan de Desarrollo Legislativo.</p> <p>El Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas contribuirá a la función legislativa en materia de estudios económicos y sociales; al análisis, seguimiento y evaluación técnica de las políticas públicas y al apoyo directo a los Órganos de Gobierno, de Trabajo y de los diputados de una manera objetiva y apartidista.</p> <p>El Instituto de Estudios sobre la Opinión Pública de manera objetiva, imparcial y oportuna, brindará los servicios de apoyo técnico e información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso, conforme al Plan de Desarrollo Legislativo y con apego a los criterios de investigación científica en materia de estudios de la opinión pública.</p>	<p>I. Instituto de Estudios Legislativos;</p> <p>II. Instituto de Estudios de Economía y Finanzas Públicas del Estado; y,</p> <p>III. Instituto de Estudios sobre la Opinión Pública.</p>
Coahuila	Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias	<p>Dependerá de la Junta de Gobierno, que nombrará al director del mismo, en base a una terna que será propuesta por el Presidente de la propia</p>	<p>Sólo se establece que en caso de falta absoluta del director del Instituto, el</p>	<p>Será un órgano técnico- académico de apoyo para el fortalecimiento y el mejor desarrollo del trabajo legislativo.</p>	<p>Contará con las áreas de apoyo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del</p>

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		Junta de Gobierno, dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura	Presidente de la Junta de Gobierno, presentará una nueva terna para nombrar a quien deba sustituirlo.		Congreso.
Chiapas	Instituto de Investigaciones Legislativas	Estará a cargo de un director quien dependerá del presidente de la mesa directiva. Su nombramiento se hará por la junta de coordinación política. Se integra con funcionarios de carrera.	No señala expresamente.	Desempeña sus funciones bajo los principios de especialización e imparcialidad, a través de las áreas de Investigación y apoyo técnico, a través de las cuales presta diversos servicios.	Los cada uno de los servicios que prestan las áreas de investigación y de apoyo técnico, constituirán una unidad, que se estructurará con las oficinas que se requieran de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
Distrito Federal	Instituto de Investigaciones Parlamentarias	Cada instituto contará con un Director, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.	No señala expresamente.	Tiene como propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.	No señala expresamente.
	Unidad de Estudios de Finanzas			Tendrá las atribuciones que le señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.	
Durango	Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Órgano técnico de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis.	No señala expresamente.
Guanajuato	Instituto de Investigaciones Legislativas	Cada uno contará con un Director, sin embargo, no señala expresamente, como serán electos, sólo los requisitos que deberán cubrir quienes quieran ocupar el cargo.	No señala expresamente.	Entre otros: Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa y parlamentaria; Tener a su cargo la Biblioteca.	No señala expresamente.
	Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas			Órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las comisiones legislativas y a los diputados en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de Finanzas Públicas.	
Guerrero	Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"	El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará y removerá al Director del Instituto.	No señala expresamente.	Tiene por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.	No señala expresamente.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		El órgano superior será un Comité.			
Jalisco	Instituto de Investigación y Estudios Legislativos	Servidor público nombrado por la Asamblea mediante mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que señale la ley y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos.	Por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente	Bajo los principios de especialidad e imparcialidad, desempeña labores de investigación y estudios legislativos, y de apoyo a las comisiones legislativas.	Se divide para su funcionamiento en el área de investigación y el área de apoyo legislativo a los diputados de conformidad con el reglamento.
Michoacán	Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos	Se integra por: I. Un Director; II. Un Consejo Académico, que se integra con: el Presidente, que lo será el Director del Instituto; 3 diputados al Congreso, procurando la pluralidad política, preferentemente con estudios de posgrado, a propuesta de la Junta; y, 3 investigadores titulares del Instituto. III. Un Secretario Académico; lo nombrará el Consejo de entre los investigadores titulares; IV. Investigadores, quienes podrán ser: Titulares; Adjuntos; Invitados; y, Externos, se elijen por concurso de oposición.	El Director podrá al término de su nombramiento, ser reelecto hasta por dos ocasiones. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El Secretario Académico durará en su cargo por un periodo de tres años.	Es el órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, gestión y personalidad jurídica para celebrar convenios de coordinación. Tiene como fin elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa, apoyar en asesoría interna para las comisiones y comités; y, producir investigaciones sobre el propio Congreso para su proyección y fortalecimiento.	No señala expresamente.
	Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo.	Depende del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo. Será designado y removido por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, su integración, organización y funciones se rigen por lo dispuesto en su reglamento y manual de procedimientos.	No señala expresamente.	Tiene a su cargo la creación, el acopio, administración, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico, digital y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al personal del Congreso. Asimismo, podrá proponer la firma de convenios con diferentes entidades públicas y privadas, para la adquisición y elaboración de material bibliográfico.	No señala expresamente.
Morelos	Instituto de Investigaciones Legislativas	En caso de ausencia la Junta Política y de Gobierno procederá a designar mediante acuerdo a un	No señala expresamente.	Órgano especializado encargado del desarrollo de investigaciones, estudios, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo.	No señala expresamente.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		Encargado de Despacho, en tanto se designa el nuevo titular.			
Nuevo León	Centro de Estudios Legislativos	Depende orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.	Durará ocho años en el cargo, pudiendo ser reelecto por el Pleno del Congreso. Sólo cesará en sus funciones en los siguientes casos: I.- Por renuncia que calificará el Pleno del Congreso; II.- Por decisión del Pleno del Congreso, por mayoría calificada; y III.- Por remoción, si incurre en cualquiera de las siguientes causales: a) Falta de probidad; b) Notoria ineficiencia; c) Incapacidad física o mental; o d) Por cometer algún delito doloso. La solicitud de remoción señalada en la fracción III deberá ser promovida por al menos, tres integrantes de la Legislatura.	Elaborar proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia Congreso.	No señala expresamente.
Oaxaca	Centro de Estudios Económicos y Financieros	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Organismo de apoyo y consulta, que tendrá por objeto desarrollar investigación, análisis, opinión y evaluación en materia de economía, hacienda, presupuesto, finanzas y políticas públicas.	No señala expresamente.
Puebla	Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico y	Tendrá los siguientes órganos de dirección: I.- Un Consejo Directivo; y	No señala expresamente.	Una de sus principales funciones es: Analizar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos del Estado, leyes de Ingresos de los Municipios, leyes fiscales, leyes	Se integrará, además, por los servidores públicos de confianza y

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

	Finanzas Públicas	II.- Un Director General. estará integrado por un Presidente, que será el Presidente de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, así como con los Presidentes de las Comisiones Generales y Comités que se establezcan en el Reglamento respectivo.		hacendarias y, en general, sobre los aspectos de carácter económico y fiscal competencia del Congreso	de base necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
Querétaro	Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.	Se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o en su caso por parte de cualquier diputado y sólo podrá ser removido por causa grave justificada en los términos de la legislación laboral aplicable. Orgánicamente se encuentra subordinada a la Mesa Directiva.	Continuará desempeñando sus funciones hasta en tanto el Pleno de la Legislatura lo ratifique o designe a otra persona.	Fortalecer el trabajo legislativo, mediante la difusión e investigación de los temas que le son afines, así como la formación y capacitación en materia legislativa. Entre otras atribuciones tiene la de supervisar el adecuado funcionamiento y las adquisiciones de la Biblioteca del Poder Legislativo;	No señala expresamente.
Quintana Roo	Instituto de Investigaciones Legislativas	Los titulares serán nombrados por el Pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión. Para relevarlo, se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.	No señala expresamente.	Órgano profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.	Contará para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
	Dirección de Archivo General y Biblioteca	El nombramiento y remoción del personal será hecho por la Gran Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor, observando las disposiciones legales y administrativas aplicables. Para relevarlo se requerirá plena justificación calificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.		Resguardar y ordenar la documentación que conforma la historia legislativa y la que sea emitida por la Legislatura en ejercicio, que permita su adecuada consulta.	No señala expresamente.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

San Luis Potosí	Instituto de Investigaciones Legislativas	Depende del Comité respectivo.	No señala expresamente.	Otorga apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo exclusivamente, en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso, así como mediante la capacitación parlamentaria, conforme a lo determinado en su Reglamento.	Unidad de Investigación y Análisis Legislativo; Unidad de Informática Legislativa, y Biblioteca
Sinaloa	Instituto de Investigaciones Parlamentarias	Contará con un Director.	No señala expresamente.	Órgano técnico-académico, de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis. Entre sus funciones está: realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los temas relevantes del quehacer parlamentario;	Contará con las unidades y Departamentos que fije su Reglamento Interior conforme al cual se desarrollarán sus funciones
Tabasco	Instituto de Investigaciones Legislativas	Su integración, funcionamiento y competencia, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Congreso.			I. Dirección general. II. Consejo académico; y III. Dirección de investigaciones legislativas.
Tamaulipas	Instituto de Investigaciones Parlamentarias	El Coordinador será nombrado por el Pleno, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y sólo podrá ser removido por el mismo Pleno.	Por un término de tres años, pudiendo ser ratificado.	Entre otras: Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias; Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo, a través del Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.	Contará con la estructura administrativa que se prevea en el Reglamento, la cual podrá ampliarse conforme a las necesidades propias de su funcionamiento.
Tlaxcala	Instituto de Estudios Legislativas	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Órgano de consulta encargado de asesorar técnicamente a las comisiones ordinarias y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Deberá realizar las investigaciones necesarias en las etapas legislativas. Tiene a su cargo la administración de la Biblioteca.	A promoción de la Junta de Coordinación y Concertación Política podrá crear otros órganos que apoyen las funciones del Congreso y nombrar el personal que permita el presupuesto.
Yucatán	Instituto de Investigaciones Legislativas	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Órgano técnico-académico del Congreso, para el apoyo y fortalecimiento del trabajo Legislativo, encargado de realizar investigaciones y difundir los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo del Estado.	Contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado

Los casos de los Institutos de Investigación y las Bibliotecas de los Congresos resulta interesante, pues en ocasiones los primeros han pasado a obtener la facultad de dirigir y tener a su cargo las Bibliotecas, en otros casos las Bibliotecas son las que prestan los servicios de Investigación, sin embargo, para el trabajo parlamentario ambos resultan de suma importancia, pues son órganos que coadyuvan con sus trabajos de investigación en la toma de decisiones, ya sea para la

elaboración de una iniciativa por parte de los diputados o grupos parlamentarios o en un dictamen dentro del trabajo en comisiones, o para fundamentar a favor o en contra en las discusiones del Pleno algún proyecto de ley o decreto.

En muchos de los casos estos órganos de apoyo técnico dependen de un comité. El personal que los integra generalmente son personas del servicio de carrera y por ende obtienen los cargos por concurso de oposición.

10. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ¹³⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
<p>CAPÍTULO IX Del Órgano Superior de Fiscalización</p> <p>ARTÍCULO 105.- La revisión de las cuentas públicas, está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos, en el Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tiene a su cargo la fiscalización superior de las propias cuentas públicas y el control gubernamental, goza de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como con personalidad jurídica</p>	<p>ARTICULO 40 BIS.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO X DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR</p> <p>ARTICULO 79.- Para los efectos de las Fracciones IV, XXIX, y XXX del Artículo 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, habrá un Órgano de Fiscalización Superior, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.</p> <p>ARTICULO 80.- El Órgano de Fiscalización Superior, hará la revisión, fiscalización y auditorías de todas las cuentas que el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes públicos estatales, Gobiernos Municipales, entes públicos Municipales,</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR APARTADO I INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN</p> <p>Art. 182.- Al frente de la Auditoría habrá un Auditor Superior del Estado designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a propuesta en terna de la Comisión.</p> <p>Art. 183.- En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la votación requerida, la Comisión volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Los candidatos rechazados no podrán participar de nueva cuenta en el proceso de selección.</p> <p>Art. 184.- El Auditor Superior durará en el encargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente para subsiguientes períodos. Podrá ser removido por el Congreso por las causas graves a que se refiere el artículo 194 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado. Comisión tendrá a su cargo la Auditoría hasta en tanto dicho Congreso designe al Auditor Superior en el siguiente período de sesiones. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los Auditores Especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe al Auditor que concluirá el encargo.</p> <p>Art. 186.- Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener por lo menos treinta años de edad y menos de sesenta y cinco días de la designación; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que

¹³⁷ Dirección en Internet: <http://congresoags.gob.mx/inicio/>

<p>y patrimonio propio. ARTÍCULO 106.- La organización y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización estarán reguladas por la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes y su reglamento. ARTÍCULO 107.- El control y supervisión del Órgano Superior de Fiscalización estará a cargo de la Comisión de Vigilancia, misma que se apoyará en una Unidad de Evaluación y Control. El personal, facultades y funciones de esta Unidad estarán reguladas por la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes y el reglamento de la Unidad.</p>		<p>entes públicos autónomos que manejen recursos públicos, así como del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas física y morales de derecho privado, que sean presentadas al Congreso del Estado.</p>	<p>afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y V. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Art. 188.- El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por cuando menos dos Auditores Especiales, designados ordinalmente, así como por los demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado. Art. 189.- Los Auditores Especiales serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Auditor Superior, en la forma prevista por los artículos 182 y 183, y durarán seis años en el cargo. Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y II. Cumplir con los señalados en las fracciones III a V del artículo 186 de esta Ley. Art. 191.- La Auditoría contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos [...] Art. 193.- El Auditor Superior y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista; II. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta. Art. 194.- El Auditor Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa: I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior; II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias; III. Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté</p>
--	--	---	--

			<p>debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;</p> <p>IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso;</p> <p>V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y</p> <p>VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.</p> <p>Art. 195.- El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior y de los Auditores Especiales por causas graves de responsabilidad administrativa, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Congreso, a solicitud del Auditor Superior o de la Comisión.</p> <p>Art. 196.- El Auditor Superior y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.</p> <p>Art. 197.- El Auditor Superior podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Art. 198.- La Auditoría deberá establecer un servicio civil de carrera que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso, y que, en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.</p> <p>Art. 199.- La Auditoría elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior al Congreso, por conducto de la Comisión, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Ley de Egresos del Estado. La</p>
--	--	--	--

			<p>Auditoría ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.</p> <p>Art. 200.- Los servidores públicos de la Auditoría se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.</p> <p>Art. 201.- Son trabajadores de confianza el Auditor Superior, los Auditores Especiales y los titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Administración, así como todos los demás servidores de la Auditoría a los que esta Ley y el Reglamento Interior de la propia Auditoría les dé ese carácter.</p> <p>Art. 202.- Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría, a través del Auditor Superior, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.</p>
--	--	--	--

COAHUILA	COLIMA	CHIHUAHUA	DURANGO
Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. ¹³⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima. ¹³⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ¹⁴⁰	Ley Orgánica del Estado de Durango. ¹⁴¹
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
<p>ARTICULO 256. El Congreso contará con el apoyo técnico y de gestión de la Auditoría Superior del Estado, que se encargará de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, verificando los resultados de su gestión financiera mediante la fiscalización del cumplimiento de los programas, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de egresos de</p>	<p>ARTICULO 61.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, gozará de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, recursos humanos y materiales, así como sus determinaciones y resoluciones. Tendrá a cargo la función de fiscalización que se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Dicho órgano estará integrado por los</p>	<p>ARTÍCULO 76. La Auditoría Superior del Estado tendrá la organización, funcionamiento y atribuciones que establecen la Constitución Política del Estado, esta Ley, su orgánica y demás aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 160.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Entidad de Auditoría Superior</p>

¹³⁸ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah

¹³⁹ Dirección en Internet: http://www.congresocol.gob.mx/marco_normativo.html

¹⁴⁰ Disponible: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

¹⁴¹ Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

<p>la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, y el análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso. Su estructura y funcionamiento se regirán por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila y por el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado; su titular deberá cumplir con los requisitos que señalan estos ordenamientos y desempeñara el cargo durante el periodo para el cual sea nombrado.</p>	<p>servidores públicos que establezca su Ley, los cuales estarán sujetos al servicio civil de carrera; y en él se revisarán y fiscalizarán las cuentas de los caudales públicos del erario del Estado. Para elegir al Auditor Superior del Estado el Congreso emitirá la convocatoria y lo designará con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en los términos que determine la Ley de la materia. Durará en el cargo un período de siete años y podrá ser reelecto por un período más. Durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Sus atribuciones serán las que le otorgue: la Constitución, esta Ley, su Reglamento, las disposiciones que dicte el propio Congreso y los demás ordenamientos legales. ARTICULO 62.-→ Las facultades, atribuciones y organización del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, se regulan conforme a lo establecido en su Ley.</p>	<p>del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.</p>
--	---	---

GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. ¹⁴²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. ¹⁴³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. ¹⁴⁴	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ¹⁴⁵
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
TÍTULO NOVENO Capítulo Primero Del Órgano de Fiscalización Superior	Capítulo IV- De la Auditoría General del Estado Artículo 204.- → La Auditoría	CAPÍTULO I DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ARTÍCULO 187.- La facultad	CAPÍTULO II Auditoría Superior del Estado Artículo 52. 1. La Auditoría Superior del Estado

¹⁴² Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>

¹⁴³ Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

¹⁴⁴ Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

¹⁴⁵ Dirección en Internet: http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/legislacion_cat.cfm?clasifi=N03DCPYL

<p>ARTÍCULO 230. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través del Órgano de Fiscalización Superior, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 232. El Órgano de Fiscalización Superior y las dependencias señaladas en el artículo anterior, tendrán las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, con esta Ley, así como con el estatuto del servicio civil de carrera, reglamentos y manuales de organización y funcionamiento.</p>	<p>General del Estado es el órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos Estatales y Municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p> <p>La Auditoría General del Estado tendrá una Ley que establezca su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos. El desempeño de sus atribuciones lo realizará bajo el control y supervisión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.</p>	<p>fiscalizadora del Congreso, se ejercerá por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, dependiente del Congreso del Estado, quien tendrá a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los sujetos de la misma, que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 188.- El titular de la Auditoría Superior del Estado será nombrado de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Hidalgo.</p> <p>ARTÍCULO 189.- La Auditoría Superior del Estado, contará con las Unidades Administrativas que señale su Ley.</p> <p>ARTÍCULO 190.- La Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado, recibirá y revisará el Informe del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas, para su trámite correspondiente al Pleno del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 191.- El Auditor Superior del Estado, será el responsable del resguardo y custodia de las Cuentas Públicas mientras sean exigibles, en los términos que dispone la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 192.- El Auditor Superior del Estado, contará con las facultades que señala la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>es el órgano técnico del Congreso del Estado que bajo la vigilancia de la Comisión de Inspección, auxilia al Congreso del Estado para la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, descentralizados y desconcentrados; ayuntamientos, sus dependencias y entidades; así como los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones públicas o privadas que administran fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal cuando estos formen parte de la respectiva cuenta pública estatal o municipal; así como el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.</p> <p>2. Al frente de este órgano técnico se encuentra el Auditor Superior del Estado que es nombrado por el Congreso del Estado de conformidad al procedimiento y con los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley de la materia.</p> <p>Artículo 53.</p> <p>1. La función fiscalizadora del Congreso del Estado, así como la organización, obligaciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, se establecen en las leyes y reglamentos respectivos.</p>
---	---	--	---

MÉXICO	MICHOACÁN	MORELOS	NAYARIT
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. ¹⁴⁶	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. ¹⁴⁷	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. ¹⁴⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. ¹⁴⁹
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
<p>Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y del gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento Interior.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN</p> <p>Artículo 114. Para el cumplimiento de la función de control y vigilancia que le confiere la Constitución, el Congreso cuenta con un órgano técnico encargado de la fiscalización de las cuentas públicas, cuyo funcionamiento e integración estará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la propia del Estado y la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán.</p>	<p style="text-align: center;">DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Artículo 99.- La Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano de fiscalización perteneciente al Congreso del Estado que se integra y rige en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Artículo 100.- El titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, no podrá ser o haber sido militante de ninguno de los partidos políticos con registro en el Estado.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 105.- La facultad fiscalizadora del Congreso se ejercerá por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, que tendrá a su cargo la revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización señalados en la ley de la materia.</p> <p>Artículo 106.- A propuesta de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Legislatura designará al Auditor General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes del Congreso, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p>Artículo 107.- El Órgano de Fiscalización Superior contará con auditores especiales, directores generales, directores, coordinadores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización, necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con el presupuesto autorizado.</p> <p>Artículo 108.- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coordinará y evaluará el funcionamiento del órgano de fiscalización; será el conducto de comunicación del Congreso y recibirá el informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas mediante el dictamen correspondiente, para su turno al pleno del Congreso.</p> <p>Artículo 109.- En los términos de la ley de la materia, el</p>

¹⁴⁶ Dirección en Internet: [http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html)

¹⁴⁷ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

¹⁴⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>

¹⁴⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

			<p>Órgano (sic) Fiscalización Superior fiscalizará en forma posterior los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos que afecten las haciendas públicas y el patrimonio de las entidades fiscalizadas, fincando las responsabilidades que procedan conforme a la ley.</p> <p>Artículo 110.- El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, será el responsable del resguardo y custodia de las cuentas públicas mientras sean exigibles, en los términos que dispone la ley en la materia.</p>
--	--	--	---

OAXACA	PUEBLA	SINALOA	SONORA
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.¹⁵⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.¹⁵¹	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.¹⁵²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.¹⁵³
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
CAPÍTULO II DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	CAPÍTULO X DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO	CAPÍTULO IX DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	CAPÍTULO II DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
<p>Artículo 61.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para administrar y ejercer su patrimonio en los términos que disponga las leyes respectivas. Se integra y ejerce sus atribuciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. El Auditor General será nombrado conforme al procedimiento establecido</p>	<p>ARTÍCULO 103. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico mediante el cual el Congreso del Estado ejerce su facultad exclusiva de Fiscalización Superior, consistente en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de las demás entidades y personas que ejercen recursos públicos.</p> <p>ARTÍCULO 104. La Auditoría Superior del Estado, como</p>	<p>ARTÍCULO 187.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tendrá la organización y atribuciones que le establezca la Constitución Política del Estado y la ley de la materia.</p>

¹⁵⁰ Dirección en Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/096.pdf>

¹⁵¹ Dirección en Internet: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>

¹⁵² Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>

¹⁵³ Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

estatales o municipales. Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.	en los citados ordenamientos legales. □ Dicho Órgano será la autoridad competente para iniciar y sustanciar previo acuerdo del Congreso del Estado, los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que deriven del resultado de la fiscalización superior, en términos de la Ley de la materia.	órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, en los términos de esta Ley y de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, será coordinada por la Comisión de Fiscalización en su relación con el Congreso del Estado.
---	---	---

TABASCO	VERACRUZ	YUCATÁN	ZACATECAS
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. ¹⁵⁴	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ¹⁵⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. ¹⁵⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. ¹⁵⁷
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
<p>Artículo 134. La Contaduría Mayor de Hacienda, contará con las siguientes unidades técnicas y administrativas:</p> <p>I. Subcontaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>II. Dirección de auditoría y evaluación;</p> <p>III. Dirección de auditoría y supervisión de obras públicas;</p> <p>IV. Dirección de control de nombramientos y bienes patrimoniales; y</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Artículo 61. La Secretaría de Fiscalización, cuyo titular deberá contar con título de Licenciado en Derecho o de Contador Público, tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. Revisar y analizar la aplicación de los recursos públicos de los Ayuntamientos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, mediante la verificación de sus estados financieros, anexos y demás información relativa que les requiera el Congreso;</p> <p>II. Evaluar el avance del informe de la gestión Financiera de los Ayuntamientos, conforme a su programa Operativo Anual. Dicho Programa será aprobado por la Comisión Permanente de Vigilancia;</p> <p>III. Practicar, por instrucciones del Secretario General, previo acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva Presidente de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión Permanente de Vigilancia, con la aprobación del Pleno del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, auditorías a los ayuntamientos o designarle interventores;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO De los Órganos del Congreso</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO De la Contaduría Mayor de Hacienda</p> <p>Artículo 158.- La Contaduría Mayor de Hacienda es la Dependencia del Congreso que desempeña las labores de revisión y glosa numérica y contable de las cuentas públicas del Estado y de los Ayuntamientos, y demás órganos descentralizados del Estado, bajo la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Órgano de Fiscalización Superior</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 167</p> <p>La Legislatura del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través del Órgano de Fiscalización Superior, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

¹⁵⁴ Dirección en Internet: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/organica_legislativo_tabasco.pdf

¹⁵⁵ Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEGIS210611.pdf>

¹⁵⁶ Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf

¹⁵⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>

<p>V. Dirección de desarrollo técnico y sistematización. Con las atribuciones que le señale el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.</p>	<p>IV. Instrumentar programas permanentes de capacitación y orientación preventiva para los servidores públicos municipales, conforme a su Programa Operativo Anual; V. Apoyar a la Secretaría General en la recepción, control y sistematización de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos estatales y municipales, así como programar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones en la materia; VI. Fungir como órgano de control interno del Congreso en los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz-Llave; VII. Tener a su cargo el Registro de Deuda Pública Municipal; VIII. Recibir quejas o denuncias administrativas en contra de servidores públicos municipales, excepto ediles, turnarlas a los órganos de control interno respectivos y darles el seguimiento correspondiente; IX. Supervisar la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente en materia de presentación de los estados financieros de los Ayuntamientos, con anexos y demás información relativa; X. Establecer un banco de información del ámbito municipal, que sirva de base para la elaboración de manuales que permitan una adecuada funcionalidad y manejo de la información; y XI. Las demás que expresamente le señalen el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, así como las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p>vigilancia de la Comisión de Inspección del propio Congreso. Artículo 159.- La Contaduría Mayor de Hacienda se regirá por lo preceptuado en su Ley Orgánica.</p>	<p>ARTÍCULO 168 El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá la estructura orgánica y las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con esta Ley y el Reglamento General, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, sus manuales de organización y de procedimiento. ARTÍCULO 169 Corresponde a la Comisión de Vigilancia, supervisar que las funciones de la Auditoría Superior del Estado se realicen conforme a lo dispuesto por su propia Ley.</p>
---	--	---	---

Datos Relevantes.

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA / AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO					
Estado	Denominación	Elección del Titular o Integración del Órgano y remoción del cargo	Duración y/o reelección del cargo	Función, Objeto o Características del Órgano	Otros órganos dependientes o auxiliares o de control y vigilancia
Aguascalientes	Órgano Superior de Fiscalización	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Tiene a su cargo la fiscalización superior de las propias cuentas públicas y el control gubernamental, goza de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como con personalidad jurídica y patrimonio propio.	El control y supervisión estará a cargo de la Comisión de Vigilancia, misma que se apoyará en una Unidad de Evaluación y Control.
Baja California	Órgano de Fiscalización Superior	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.	No señala expresamente.
Baja California Sur	Órgano de Fiscalización Superior	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Hará la revisión, fiscalización y auditorías de todas las cuentas que el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes públicos estatales, Gobiernos Municipales, entes públicos Municipales, entes públicos autónomos que manejen recursos públicos, así como del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas física y morales de derecho privado, que sean presentadas al Congreso del Estado.	No señala expresamente.
Campeche	Auditoría Superior del Estado	El Auditor será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a propuesta en terna de la Comisión. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la votación requerida, la Comisión volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Los candidatos rechazados no podrán participar de nueva cuenta en el proceso de selección. Podrá ser	Durará en el encargo seis años y podrá ser nombrado nuevamente para subsiguientes períodos. Los Auditores Especiales, durarán seis años en el cargo.	No señala expresamente.	Será auxiliado en sus funciones por cuando menos dos Auditores Especiales, designados ordinalmente, así como por los demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado, los que serán nombrado con por terna presentada al Congreso y por la misma votación que el Auditor. La Auditoría contará con

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

		removido por el Congreso por causas graves con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado. Será suplido en sus ausencias temporales por los Auditores Especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe al Auditor que concluirá el encargo.			la Unidad de Asuntos Jurídicos. Deberá establecer un servicio civil de carrera
Coahuila	Auditoría Superior del Estado	No señala expresamente.	Durante el periodo para el cual sea nombrado	Se encargará de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, verificando los resultados de su gestión financiera mediante la fiscalización del cumplimiento de los programas, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de egresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, y el análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso.	No señala expresamente.
Colima	Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado	El Congreso lo designará con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en los términos que determine la Ley de la materia. Sólo podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.	Durará en el cargo un periodo de siete años y podrá ser reelecto por un periodo más.	Gozará de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, recursos humanos y materiales, así como sus determinaciones y resoluciones. Tendrá a cargo la función de fiscalización que se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	No señala expresamente.
Chihuahua	Auditoría Superior del Estado	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Tendrá la organización, funcionamiento y atribuciones que establecen la Constitución Política del Estado, esta Ley, su orgánica y demás aplicables	No señala expresamente.
Durango	Auditoría Superior del Estado	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Órgano técnico contable del Congreso, que funcionará con las facultades y atribuciones que la ley en la materia le señale.	No señala expresamente.
Guanajuato	Órgano de Fiscalización Superior	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Ejercerá las funciones técnicas de fiscalización. Tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señala la Constitución Política para el	Tendrán las unidades administrativas necesarias para el

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

				Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, con esta Ley, así como con el estatuto del servicio civil de carrera, reglamentos y manuales de organización y funcionamiento.
Guerrero	Auditoría General del Estado	Será nombrado y removido por el Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno.	No señala expresamente.	Tiene control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos Estatales y Municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.	El desempeño de sus atribuciones lo realizará bajo el control y supervisión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.
Hidalgo	Auditoría Superior del Estado	Será nombrado de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Hidalgo.	No señala expresamente.	Tendrá a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los sujetos de la misma, que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.	Contará con las Unidades Administrativas que señale su Ley
Jalisco	Auditoría Superior del Estado	Es nombrado por el Congreso del Estado de conformidad al procedimiento y con los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley de la materia.	No señala expresamente.	Auxilia al Congreso del Estado para la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, descentralizados y desconcentrados; ayuntamientos, sus dependencias y entidades; así como los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones públicas o privadas que administran fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal cuando estos formen parte de la respectiva cuenta pública estatal o municipal; así como el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	Contará con las Unidades Administrativas que señale su Ley.
México	Órgano Superior de Fiscalización	Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento Interior.		Tendrá a su cargo el control, fiscalización y revisión del ingreso y del gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios	No señala expresamente.
Michoacán	Auditoría Superior de Michoacán	Será nombrado conforme a lo establecido en la Constitución.	No señala expresamente.	El control y la vigilancia de las Cuentas Públicas.	Su funcionamiento e integración estará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la propia del Estado y la Ley de Fiscalización

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

					Superior de Michoacán.
Morelos	Auditoría Superior de Fiscalización	Sólo se establece que el titular no podrá ser o haber sido militante de ninguno de los partidos políticos con registro en el Estado.	No señala expresamente.	Ejerce la función de fiscalización.	Se integra y rige en los términos de la ley de la materia.
Nayarit	Órgano de Fiscalización Superior	A propuesta de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Legislatura designará al Auditor General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes del Congreso, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.	No señala expresamente.	Tendrá a su cargo la revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización señalados en la ley de la materia. Fiscalizará en forma posterior los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos que afecten las haciendas públicas y el patrimonio de las entidades fiscalizadas, fincando las responsabilidades que procedan conforme a la ley.	Contará con auditores especiales, directores generales, directores, coordinadores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización, necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con el presupuesto autorizado. La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coordinará y evaluará el funcionamiento del órgano de fiscalización;
Oaxaca	Auditoría Superior del Estado	Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.		Tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.	No señala expresamente.
Puebla	Órgano de Fiscalización Superior	El Auditor General será nombrado conforme al procedimiento establecido en los ordenamientos legales en la materia.	No señala expresamente.	Es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para administrar y ejercer su patrimonio en los términos que disponga las leyes respectivas. Será la autoridad competente para iniciar y sustanciar previo acuerdo del Congreso del Estado, los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que deriven del resultado de la fiscalización superior, en términos de la Ley de la materia.	Se integra y ejerce sus atribuciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.
Sinaloa	Auditoría Superior del Estado	No señala expresamente.	No señala expresamente.	órgano técnico mediante el cual el Congreso del Estado ejerce su facultad exclusiva de Fiscalización Superior,	Será coordinada por la Comisión de

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

				consistente en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de las demás entidades y personas que ejercen recursos públicos.	Fiscalización en su relación con el Congreso del Estado.
Sonora	Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización	Tendrá la organización y atribuciones que le establezca la Constitución Política del Estado y la ley de la materia.			
Tabasco	Contaduría Mayor de Hacienda,	No señala expresamente.			Cuenta con las siguientes unidades técnicas y administrativas: I. Subcontaduría Mayor de Hacienda; II Dirección de auditoría y evaluación; III. Dirección de auditoría y supervisión de obras públicas; IV. Dirección de control de nombramientos y bienes patrimoniales; y V. Dirección de desarrollo técnico y sistematización.
Veracruz	Secretaría de Fiscalización	No señala expresamente.		Una de sus principales funciones es: Revisar y analizar la aplicación de los recursos públicos de los Ayuntamientos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, mediante la verificación de sus estados financieros, anexos y demás información relativa que les requiera el Congreso	No señala expresamente.
Yucatán	Contaduría Mayor de Hacienda,	Se regirá por lo preceptuado en su Ley Orgánica.		Es la Dependencia del Congreso que desempeña las labores de revisión y glosa numérica y contable de las cuentas públicas del Estado y de los Ayuntamientos, y demás órganos descentralizados del Estado, bajo la vigilancia de la Comisión de Inspección del propio Congreso.	No señala expresamente.
Zacatecas	Órgano de Fiscalización Superior	No señala expresamente.	No señala expresamente.	Ejercerá las funciones técnicas de fiscalización, tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	La Comisión de Vigilancia, supervisará que las funciones de la Auditoría se realicen conforme a lo dispuesto por su propia Ley. La Auditoría tendrá la estructura orgánica y las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las

					funciones que le competen, de conformidad con esta Ley y el Reglamento General, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, sus manuales de organización y de procedimiento.
--	--	--	--	--	---

Este órgano que tiene una gran importancia dentro de los Congresos de los Estados, podemos observar que no se desarrolla del todo en las leyes orgánicas, toda vez que, éstos generalmente cuentan con su propia ley, por lo que en varios de los puntos que se tocan en estos datos, como son la elección y duración del cargo, no se señala nada y se entiende que remiten a su respectiva Ley.

Sin embargo si se establece en varios casos que, previ6 a su elección, el candidato a ser titular de una Auditoría Superior del Estado o su equivalente deberá cumplir y acreditar los requisitos que se les solicitan como son: edad, profesión, experiencia profesional, nacionalidad, reputación, estar en pleno goce de sus derechos, entre otros.

Por otro lado, se señala que éste órgano será a su vez vigilado en el desempeño de sus funciones, generalmente por una comisión, denominada Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>
- Nava Gomar, Salvador O., Manual de Técnica Legislativa, Tomo II, Konrad - Adenauer- Stiftung, México.

Leyes Orgánicas de cada uno de los Congresos Estatales que se consultaron:

- Congreso de Aguascalientes: <http://congresoags.gob.mx/inicio/>
- Congreso de Baja California:
http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOCONG_02SEP2011.pdf
- Congreso de Baja California Sur:
http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118
- Congreso de Campeche:
http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2517&catid=4
- Congreso de Coahuila:
http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/index.coah
- Congreso de Colima: http://www.congresocol.gob.mx/marco_normativo.html
- Congreso de Chiapas:
<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>
- Congreso de Chihuahua:
<http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal:
<http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>
- Congreso de Durango: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>
- Congreso de Guanajuato:
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>
- Congreso de Guerrero:
<http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>
- Congreso de Hidalgo: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>
- Congreso del Estado de México:
[http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/leyes_y_codigos.html)
- Congreso de Jalisco:
http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/legislacion_cat.cfm?clasifi=N03DCPYL

- Congreso de Morelos: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>
- Congreso de Michoacán:
http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf
- Congreso de Nayarit:
<http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>
- Congreso de Nuevo León:
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf
- Congreso de Oaxaca:
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/096.pdf>
- Congreso de Puebla: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso de Querétaro:
<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>
- Congreso de Quintana Roo:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>
- Congreso de San Luis Potosí:
http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf
- Congreso de Sinaloa:
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>
- Congreso de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf
- Congreso de Tabasco:
http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/organica_legislativo_tabasco.pdf
- Congreso de Tamaulipas:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>
- Congreso de Veracruz:
<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEGIS210611.pdf>
- Congreso de Yucatán:
http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf
- Congreso de Zacatecas:
<http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=2799>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Iridia Salazar Blanco
Presidente

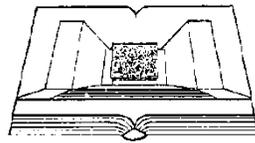
Dip. Pavel Díaz Juárez
Dip. Aarón Irizar López
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación